

REPUBLICA DE COLOMBIA

MENOR

DATOS PARA LA CANCELACION DEL REGISTRO

JURISDICCIÓN: Civil Municipal

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo con acción Efectividad
Goientia Real

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: ABONOS: Fl. 99.

DEMANDANTE (S)

Banco Dovivienda S.A 860034313-7

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Avenida el Dorado N° 68C-51 Torre Central piso 10

APODERADO

Alvaro Jairo Rojas Ramirez 79347087

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación Calle 61 N° 9-93 OF 302 Teléfono 2118184

DEMANDADO (S)

Maria Mercedes Prieto Daza 31961828

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Calle 72 N° 2-39

Teléfono

ANEXOS: pagare e hipoteca

Remate
24/Noviembre/2024
9:30AM
Inmueble

041-2016-00240-00- J. 11 C.M.E.S



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E S. D.

REFERENCIA. Proceso EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88'218.527, Expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; cesionario contractual a su vez de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y cesionario contractual también de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR", atentamente manifiesto a usted que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'347.087 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en proceso **EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil contra **MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**, con base en el pagaré número 622530 el cual ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 y la escritura pública número seiscientos veintinueve (629) del veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2.011) otorgada en la notaría cuarenta y uno (41) del círculo notarial de Bogotá

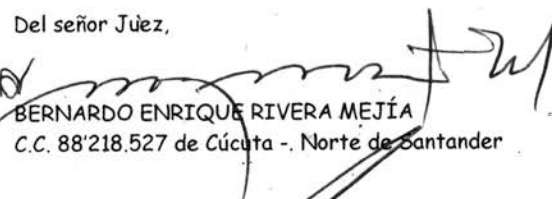
El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860.034.313-7), no obstante mi apoderado podrá reclamar los títulos, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

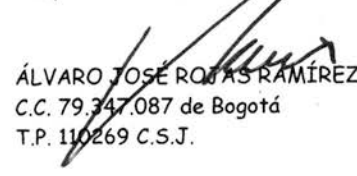
AUTORIZACION ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 y Tarjeta Profesional número 136.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, obtenga copias, retire la demanda y sus anexos si fuere necesario.

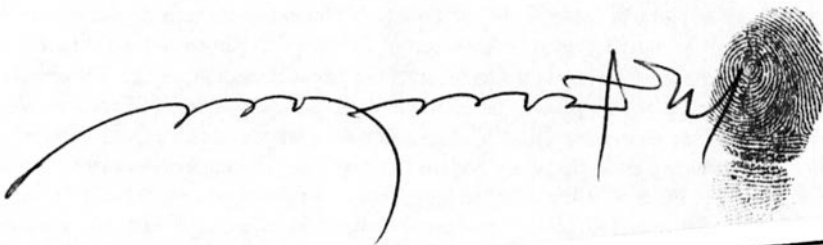
Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA
C.C. 88'218.527 de Cúcuta - Norte de Santander

Acepto


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 C.S.J.



NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

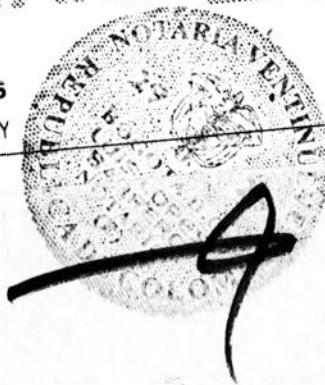


Que: BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA
quien se identificó con C.C. número. 88218527
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y
HUELLA impuesta en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a firmar
esta diligencia e imprime su huella dactilar, al
lado de este sello.

NOTARIA 29

27/04/2016

Func.o: NANCY



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9182018931276641

Generado el 28 de abril de 2016 a las 10:00:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A.. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997. Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9182018931276641

Generado el 28 de abril de 2016 a las 10:00:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Alvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9182018931276641

Generado el 28 de abril de 2016 a las 10:00:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para Realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049548874C1C05

28 DE ABRIL DE 2016 HORA 09:32:42

R049548874

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA/
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049548874C1C05

28 DE ABRIL DE 2016 HORA 09:32:42

R049548874 PAGINA: 2 de 4
* * * * *

SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 000000004103780
QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574
QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,	
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,	
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE

JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL N.º. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTROSI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A

RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY

BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR ELBANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA ERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049548874C1C05

28 DE ABRIL DE 2016 HORA 09:32:42

R049548874

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá FNO9

PAGARÉ
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

622530

Yo, MARIA MENDEZ PRADO PAZA
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

_____, debidamente autorizado(a);

y
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día Trece (13) del mes de Abril del año Dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Bogotá

las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Ochenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos

\$ 83.637.252 moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Doce millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos

\$ 12.881.665 moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta (s) corriente(s) de ahorros(s) sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los cinco (5) días del mes de Diciembre año Dos mil doce (2012).

Firma MARIA M. PRADO
Nombre MARIA M. PRADO
C.C. No. 31961828
Obrando en nombre propio

NIT (si es persona jurídica) _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma Juan Carlos Troconis
Nombre Juan Carlos Troconis
C.C. No. 19314177
Obrando en nombre propio

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

POR AVAL:
Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____
Obrando en nombre _____

NIT (si es persona jurídica) _____

PAGARE ADIC

MTI-DAV

BANCO

Banco Davivienda S.A.
NIT: 860.034.313-7 PRO28-O V-2010

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Número de identificación *

31961828

Yo, MARIA MERCEDES PRADO DALA, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio

con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado(a); y,

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de, constituida mediante

en mi calidad de

, debidamente autorizado (a),

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número **622530**, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o consolidadamente, de las que sea(amos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(amos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(amos) deudor (a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestros) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(amos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(amos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(amos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(amos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(amos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año

Das mil Dos (2012)

Firma MARIA M PRADO
Nombre MARIA M PRADO
C.C. No. 31961828
Obrando en nombre propio

NIT (si es persona jurídica)

Firma
Nombre
C.C. No.
Obrando en nombre

NIT (si es persona jurídica)



DAVIVIENDA

47

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1595574768515747

Nro Matrícula: 157-11090

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 07:01:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 227 DEL: 17/2/1976 NOTARIA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA DE GONZALEZ MARIA AVELINA

DE: LOMBANA REINA HELI

DE: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

A: AMADO ARIZA LUIS ARTURO X

A: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/9/1979 Radicación 2861

DOC: ESCRITURA 1561 DEL: 4/9/1979 NOTARIA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

DE: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/9/1980 Radicación 3099

DOC: ESCRITURA 1738 DEL: 16/9/1980 NOTARIA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 437.800

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/11/1982 Radicación 4130

DOC: ESCRITURA 1931 DEL: 21/10/1982 NOTARIA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 1.540.000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION #06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/2/2011 Radicación 2011-1958

DOC: ESCRITURA 205 DEL: 29/1/2011 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 437.800

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES CC# 189465

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/2/2011 Radicación 2011-1958

DOC: ESCRITURA 205 DEL: 29/1/2011 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.540.000

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES CC# 189465

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1595574768515747

Nro Matrícula: 157-11090

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 07:01:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: EL SALITRE

FECHA APERTURA: 3/12/1982 RADICACIÓN: 82-4130 CON: ESCRITURA DE 21/10/1982

COD CATASTRAL: 250530001000000010153000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25053000100010153000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CON UNA CABIDA APROXIMADA DE (11) FANEGADAS, O SEAN (7) HECTAREAS, 400 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. "POR EL PIE, CON LA QUEBRADA DE EL PARAMO"; POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON POSESIONES DE HERNANDO SANABRIA, HOY DE DIOGENES ESCOBAR; POR LA CABECERA, CON POSESIONES DE ARQUIMEDES TORRES HOMERO LUEGO DE SUS HEREDEROS, HOY DE PROPIEDAD DE ISMAEL HERRERA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, BAJANDO, CON POSESIONES EN PARTE, DE DARIO CUBILLOS, Y EN PARTE, DE JOSE SOACHA BETANCOURTH, Y ENCIERRA".

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/2/1953 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1458 DEL: 30/10/1952 NOTARIA DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA JUAN PABLO

DE: GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

DE: RODRIGUEZ FACUNDO CRISPIN

DE: TORRES HOMERO ARQUIMEDES

A: REINA DE LOMBANA ANATILDE

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 10/6/1968 Radicación SN

DOC: SUCESION SN DEL: 22/2/1968 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBELAEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 105 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

A: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/3/1976 Radicación SN

DOC: SUCESION SN DEL: 30/7/1974 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 30.000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

A: LOMBANA REINA HELI X

A: LOMBANA REINA MARIA AVELINA X

A: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/3/1976 Radicación SN

12

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 1595574768515747

Nro Matrícula: 157-11090

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 07:01:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

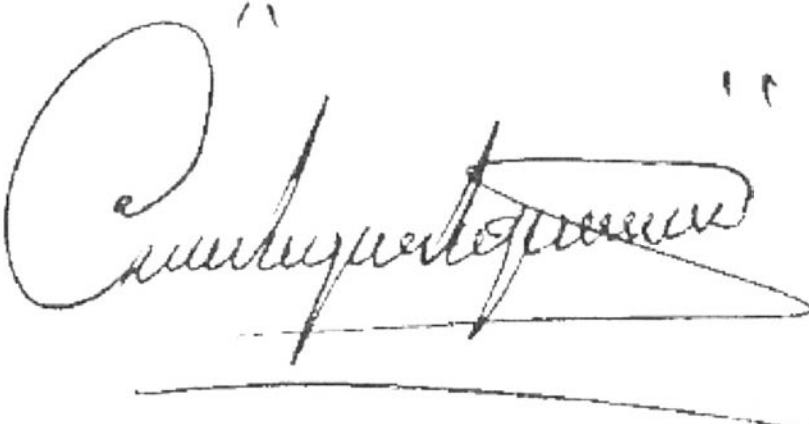
USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2016-25233 FECHA: 28/4/2016

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

DEPENDENCIA
DE NOTARADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1595574768515747

Nro Matrícula: 157-11090

Impreso el 28 de Abril de 2016 a las 07:01:44 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/3/2011 Radicación 2011-3315
DOC: ESCRITURA 628 DEL: 24/3/2011 NOTARIA 41 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 24.940.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES CC# 189465
A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES CC# 31961828 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 30/3/2011 Radicación 2011-3316
DOC: ESCRITURA 629 DEL: 24/3/2011 NOTARIA 41 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - Y SIN LIMITE EN SU CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRADO DAZA MARIA MERCEDES CC# 31961828 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 27/9/2013 Radicación 2013-11198
DOC: OFICIO DEL: 4/9/2013 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES - - NUMERO DEL OFICIO: 20130206000166
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN
A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES CC# 31961828 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 13/6/2014 Radicación 2014-6517
DOC: OFICIO DEL: 4/6/2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO REF # 20130205000166
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) NIT# 8001972684
A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES CC# 31961828

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 2/10/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 8/4/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARÍA 41

del Círculo de Bogotá D.C.

NIT. 79 116 178-9

MTI-DAV



1

ESCRITURA



31961828

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:

629

FECHA: 24/Marzo/2011

ACTO O CONTRATO:

HIPOTECA ABIERTA

OTORGANTES:

MARIA MERCEDES PRADO DAZA

BANCO DAVIVIENDA SA

ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
NOTARIO EN PROPIEDAD

Cra. 15 No. 75 - 09 Bogotá - PBX: 212 5720 Tel.: 814 4141 Fax: 321 8774 - www.notaria41bogota.com
E-mail: notaria41@notaria41bogota.com - notaria41avc@gmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS

VEINTINUEVE (629)

DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

FORMATO DE REGISTRO

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 157-11090.

2. CÉDULA O CÓDIGO CATASTRAL: 00-01-0001-0153-000

3. UBICACIÓN DEL PREDIO: A) MUNICIPIO: ARBELÁEZ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

B) PREDIO: RURAL.

C) DIRECCIÓN O NOMBRE, Y VEREDA DEL INMUEBLE: FINCA DENOMINADA "LA ESPERANZA", JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ELLA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA VEREDA DE EL SALITRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ARBELAES, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

4. DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: A) NÚMERO Y FECHA (Ver primeros renglones de la primera página de esta escritura pública).

B) ESCRITURA PÚBLICA AUTORIZADA POR LA NOTARÍA 41ª DE BOGOTÁ.

5. NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS: A.) CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

6. CÓDIGOS DE REGISTROS: 205

7. VALOR DEL ACTO: \$ 104.000.000

8. AUTOAVALÚO: \$ 24.940.000

10. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO:

A) LA DEUDORA HIPOTECANTE: MARIA MERCEDES PRADO DAZA: C.C.No. 31.961.828 DE CALI, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.

B) EL DECLARANTE Y/O CÓNYUGE: JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA C.C. No. 19.314.177 DE BOGOTÁ.

C) EL ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCÍA C.C. No 35.407.109, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL.

(Hasta aquí el formato de registro)

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta y Una (41ª) de la circunscripción mencionada y cuyo Notario en Propiedad es ALIRIO VIRVIESCS CALVETE.

Compareció mediante minuta escrita quien dijo ser: MARIA MERCEDES PRADO DAZA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.961.828 de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la ciudad

de Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará LA HIPOTECANTE y dijo: -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES

GRAVADOS: Que **EL HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. - Nit. 860.034.313-7**, sobre el siguiente inmueble: Finca, denominada **LA ESPERANZA**, junto con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva alguna, con casa de habitación, construida de adobe y cubierta con teja de zinc, enramada y trapiche de tracción animal, cultivos de café, caña de azúcar, y pastos naturales, con una cabida aproximada de once (11) fanegadas, o sean siete (7) hectáreas, cuatrocientos (400) metros cuadrados, ubicado en la vereda de El Salitre, del Municipio de Arbeláez, comprendido por los siguientes linderos: "Por el pie, con la quebrada de "El Paramo"; por el costado derecho, subiendo, con posesiones de Hernando Sanabria, hoy Diógenes Escobar; por la cabecera, con posesión de Arquímedes Torres Homero, luego de sus herederos, hoy de propiedad de Ismael Herrera; y por el costado izquierdo, bajando, con posesiones en parte, de Darío Cubillos, y en parte, de Jose Socha Betancourt, y encierra." -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero uno cinco siete (157-11090) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arbelaez.

PARÁGRAFO.- No obstante la cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. La hipoteca comprende el inmueble con todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -----

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El inmueble objeto de la presente escritura fue adquirido por **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** por compra efectuada al señor **EURIPIDES ESCOBAR HERRERA**, de conformidad con escritura pública número seiscientos veintiocho (628) del veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011) la Notaria Cuarenta y Una (41) de Bogotá, la cual se encuentra en trámite de Registro. -----

TERCERO.- OBJETO DE LA GARANTÍA: Que con esta HIPOTECA se garantiza a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cualquier obligación que por cualquier motivo el (la) **HIPOTECANTE** señora **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** tuviere conjunta o separadamente directa o indirectamente a favor de dicho Banco de cualquier naturaleza o en cualquier moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por créditos, facilidades bancarias, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título-valor, sobregiros en cuenta corriente, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, cartas de crédito, garantías bancarias, avales o garantías, descuentos de



LOE
GADA
189
QUINTO



bonos de prenda, diferencias de cambio, comisiones, uso de tarjetas o por cualquier otra causa, y, en general todas las obligaciones que **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** tenga o contraiga con **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que consten o no en documentos de crédito o en cualesquiera otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en

documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros **EL HIPOTECANTE** acepta expresamente que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede ejercer también acción personal contra ella en los términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete solidariamente con el tercero garantizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Así mismo, es entendido que la presente garantía hipotecaria respalda también los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, y no solamente las obligaciones contraídas por **MARIA MERCEDES PRADO DAZA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, directas o indirectas, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino también las que contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, y además los créditos que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, adquiera de **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** por endoso o cesión de terceras personas. -----

CUARTO.- CUANTÍA: En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y sin límite en su cuantía, y exclusivamente para los efectos de los derechos de Notario y Registro, se fija la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$104.000.000.00)**, moneda legal colombiana, valor que corresponde al monto del crédito aprobado a **MARIA MERCEDES PRADO DAZA**, para lo cual con este instrumento se protocoliza constancia expedida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acerca del cupo o monto del crédito aprobado, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil once (2011) OFICINA ALAMOS, sin que esto implique modificación alguna del carácter de **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA** que tiene la presente garantía. **PARAGRAFO ÚNICO.-** Desde ahora se pacta que **EL HIPOTECANTE** conviene en que la **HIPOTECA** se mantenga vigente aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados. -----

QUINTO.- Que **LA HIPOTECANTE** declaran que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que está libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y de cualquiera condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo, así como de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, de afectaciones por patrimonio de familia o

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

vivienda familiar, y no tiene(n) embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita, como se acredita con el certificado expedido el día catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), por el Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, el cual comprende un período mayor de veinte (20) años. Actualmente **EL HIPOTECANTE** posee el inmueble en forma pública y pacífica. En todo caso, **EL HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley. **PARAGRAFO ÚNICO.-** Sobre el(los) cultivos, frutos, maquinaria y demás elementos dedicados a la explotación económica de el inmueble hipotecado, no existen gravámenes prendarios, y para su constitución a favor de terceros se requiere consentimiento previo y escrito del acreedor hipotecario. -----

SEXTO.- FACULTADES ESPECIALES: Que LA HIPOTECANTE autoriza(n) a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para exigir anticipadamente el pago de los créditos a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA sin consideración al vencimiento y a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo dando lugar a su exigibilidad anticipada y mediante la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva en caso de mora en el pago de alguna de las cuotas establecidas para el pago de las mismas o cuando se presente uno cualquiera de los eventos previstos en el respectivo título de deuda, o el incumplimiento de las obligaciones que constan en el presente instrumento público, o que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial de mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, todo ello sin la previa y escrita autorización de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

SÉPTIMO.- DECLARACIONES: **EL HIPOTECANTE** declaran además: **a)** Que acepta cualquier traspaso que hiciere **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de las obligaciones a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de registro; **c)** Que se obliga a entregar a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que el certificado de tradición y libertad en el cual conste la anotación del presente gravamen; **d)** Que el inmueble que por este instrumento HIPOTECA, lo posee real y materialmente y se halla libre de hipotecas, fiducias, gravámenes, censo, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio, arrendamiento constituido por escritura pública, contribución de valorización y que no ha sido constituido en patrimonio de familia, ni dado en anticresis y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo y además, que contra el mismo no se adelanta ningún proceso de expropiación, extinción del dominio de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado y que no son objeto de reserva ambiental, urbana o paisajística, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. **e)** Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de **LA HIPOTECANTE**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario de el bien hipotecado; **f)** Que este



gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidades, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que estén concebidos los documentos que

las contengan; g) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o. Ordinal d) del Código de Procedimiento Civil –modificado por el Artículo 3º ley 794 de 2002, y renuncia al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código, h) Que renuncia en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a todo requerimiento y a todo derecho renunciable que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución, estatutos de la sociedad u otras disposiciones presentes o futuras, que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. i) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualesquiera otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con el mismo u otro objeto. j) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **LA HIPOTECANTE** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción de desistimiento. k) Que para que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella, acompañada del correspondiente certificado de tradición de los inmuebles hipotecados y de los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. l) Que el gravamen hipotecario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. m) Que se obliga, sobre los predios rurales hipotecados a presentar con una periodicidad anual un certificado expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), quien haga sus veces, en el cual conste que el inmueble que por este instrumento hipoteca no está afectado por los programas que adelanta dicha institución. -----

OCTAVO.- SEGUROS: **LA HIPOTECANTE** se obliga a mantener asegurado el inmueble a que se refiere esta hipoteca contra los riesgos de incendio y terremoto, por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al cien por

ciento (100%) de su valor comercial, y a entregar debidamente expedida o cedida a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la póliza respectiva, a fin de que, en caso de siniestro, el monto de la indemnización subrogue el bien gravado, en los términos del Artículo 1.101 del Código de Comercio, y el Artículo 101 del Decreto 663 de 1993. Si no se cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el inmueble contra los riesgos descritos, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, queda autorizado para contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente, por cuenta de **LA HIPOTECANTE** y para cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede no hacer uso. **LA HIPOTECANTE** se compromete a que cada año, a partir de hoy, o cuando **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro para reajustarlo de manera que cubra el valor comercial de la construcción. -----

NOVENO: La presente hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran **LA PARTE HIPOTECANTE**, o el tercero garantizado, y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bien sea que **LA HIPOTECANTE** continúe o no como propietario por causa de traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos mientras no sea cancelada su inscripción. -----

DÉCIMO.- INFORMES.- **LA HIPOTECANTE** se compromete a entregar por escrito a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cada año o cuando **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, razonablemente le solicite un informe pormenorizado, técnico, suscrito por peritos idóneos aceptados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre el valor, estado, conservación, explotación, mejoras, daños y, en general, sobre las condiciones en que se encuentran los bienes dados en hipoteca. Dicho informe deberá ser suscrito por expertos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, e indicar de manera clara y completa el estado de la hipoteca. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de inspeccionar los bienes pignorados, caso en el cual los gastos que ocasione la visita de inspección, tales como el transporte, los honorarios de peritos, papelería, etc. **LA HIPOTECANTE** los asume y se obliga restituirlos a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, -----

DÉCIMO PRIMERO.- COSTOS Y GASTOS: Serán de cargo de **LA HIPOTECANTE** el estudio de títulos, el valor de los avalúos, estudios, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación cuando sea oportuno. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que **BANCO**



7

DAVIVIENDA S.A., decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que este asuma la obligación de hacerlo. Igualmente asume **LA HIPOTECANTE**, las costas de cobro si diere lugar a él, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado que debidamente complementado(s) a satisfacción de

BANCO DAVIVIENDA S.A., de tiempo en tiempo, quedará(n) en poder de éste, junto con una copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la hipoteca. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, **LA HIPOTECANTE**, confiere poder especial e irrevocable a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO TERCERO: CONSTANCIA RELACIONADA CON LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258/96. Art. 6 - Resol. 5338/99 (Super Notariado) Lit "j" Art. 6). Para los efectos contemplados en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), comparece nuevamente **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** denominada **LA HIPOTECANTE**, de condiciones civiles ya anotadas, quienes y al ser indagada por el Notario le manifestó que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. De otra parte, bajo la gravedad del Juramento declaran que el inmueble no esta afectado a Vivienda Familiar.-----

Compareció **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 19.314.177 expedida en Bogotá D.C., en calidad de cónyuge de la **HIPOTECANTE** y dijo: Que consiente libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento. (art. 3° Ley 258/96). -----

DÉCIMO CUARTO: Se señala la ciudad de **BOGOTA D.C.** como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pueda demandar ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor o el del lugar de la ubicación del bien hipotecado. -----

DECIMO QUINTO: Cada vez que en este instrumento se utilicen las expresiones **LA HIPOTECANTE** o **LOS INMUEBLES**, se entenderán, para todos los efectos, en su sentido singular o plural, según corresponda al caso.-----

Presente **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Nit. No. **860.034.313-7**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado por **NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35407109 expedida en Zipaquirá; quien obra en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con poder especial a ella otorgado por el

497

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Suplente del Presidente **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 expedida en Bogotá; según consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y nueve (4.579) de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Setenta y Una (71) del Circulo de Bogotá D.C. cuya copia junto con la respectiva vigencia se anexan para su protocolización con el presente instrumento público, manifiesta que en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., ACEPTA la citada garantía hipotecaria, advirtiendo que la circunstancia de aceptar el Banco este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a LA HIPOTECANTE.-----

PRIMERA COPIA- MERITO EJECUTIVO: Las partes solicitan de común acuerdo que se expidan UN (1) ejemplar de la primera copia de la presente escritura pública que SI preste merito ejecutivo. En el evento que se expida(n) ejemplar(es) que preste(n) mérito ejecutivo, deberán dirigirse a favor del Acreedor: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

LOS COMPARECIENTES dejaron expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobados por ellos comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.-----

"(Hasta aquí la minuta escrita presentada por los comparecientes. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por el los comparecientes.)"-----

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto veintiuno cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud que **NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA** (quien obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial en la oficina de la entidad que representa. Igualmente, el Notario ACEPTA, que se otorgue la presente Escritura Pública en diferentes momentos de conformidad a los Artículos nueve (9) y diez (10) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).-----

-----ADVERTENCIAS-----

El Notario advirtió a los comparecientes: **1)** que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad; **2)** Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice éste instrumento con fines fraudulentos o ilegales; **3)** Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en éste documento; **4)** Que igualmente deja expresa constancia que esta escritura pública perfecciona el contrato de hipoteca pero no el modo de adquisición, razón por la cual es necesario inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal; **5)** Respecto a la Hipoteca advierte que si no se inscribe en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de ésta Escritura quedará sin valor alguno y **6)** El Notario advierte a los comparecientes el contenido de la ley doscientos cincuenta y ocho [258] de enero diecisiete [17] de mil novecientos noventa y seis [1996]; sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia

7 700091 419097



genera en los actos jurídicos que la desconozcan. 7) El Notario advierte el contenido de Artículo 45 del Decreto 2163 de 1970, Artículos 1 y 2 de la Ley 33 de 1896, Artículo 17 de la Ley 81 de 1931, Artículo 21 y 26 de la Ley 1 de 1943; Artículo 21 del Decreto 2148 de 1983; Artículo 44 del Decreto 807 de 1993; Artículo 4 del Decreto 129 de 1994 respecto de la presentación de los correspondientes comprobantes de pago de impuestos

predial y valorización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

El documento precedente fue leído en forma legal por las comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresan sus voluntades en forma fidedigna. El Notario da fe de que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad a la ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando constancia de que les advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera y la necesidad de inscribirlo en el registro competente.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: 7700091419011-7700091419066-7700091419073-7700091419080-7700091419097-7700091419103

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO 7700091419103

DERECHOS NOTARIALES \$ 326.622

RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700 y PARA EL FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700- RESOLUCIÓN NÚMERO 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Se protocolizan los documentos anexos a la presente Escritura Pública:

*FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA COMPARECIENTE.

*FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. -

*CONCEPTO ESTUDIO DE TÍTULOS.

*CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

/FOTOCOPIA AUTENTICADA TOMA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL/

*CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL QUE DICE: "REPÚBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - SECRETARÍA DE HACIENDA - NIT. 800093386-8 - PAZ Y SALVO No. 2011000170 - EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA CERTIFICA: QUE EL (LOS) SEÑOR(ES): ESCOBAR HERRERA EURIPIDES SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y CAR, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) - RECIBO DE PAGO 1984255 DEL 14/03/2011 RESPECTO AL PREDIO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA: NÚMERO CATASTRAL:

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

00-01-0001-0153-000 - DIRECCIÓN: LA ESPERANZA - ÁREA TOTAL: 6 HECTÁREAS, 6700M2 - ÁREA CONSTRUIDA: 0 M2 - AVALÚO \$ 24.940.000 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC) 2011. EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO LIMITA LA PARTICIÓN DE LOS LOTES EN EL ÁREA URBANA ASÍ: INSTITUCIONAL RESIDENCIAL 96 M2, COMERCIAL 120 m2, MÚLTIPLE 120 M2, RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA 98 M2, RESIDENCIAL DESINDAD MEDIA 120M2, RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA 200 M2. EN EL ÁREA RURAL A 4.000 M2. ÁREA SUBURBANA 2.000 M2.- NOTA: EL ORIGINAL VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE VENTA. EXPEDIDO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, EL 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). (FIRMADO) EDWARD RAUL ROJAS ORDOÑEZ - SECRETARIO DE HACIENDA."

SI VALE LO ENTRELINADO QUE DICE /FOTOCOPIA AUTENTICADA TOMADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL/ SI VALE.

7 700091 419103



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629)

DE FECHA : VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL ONCE (2011), DE LA NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

24 MAR 2011

Maria Mercedes Prado Daza

MARIA MERCEDES PRADO DAZA

C.C.No. 91461828

DIRECCION: Calle 72 #2 -39

TELÉFONO: 4826345

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA: Asesoría financiera

CORREO ELECTRÓNICO: maria Mercedes prado@gmail.com



INDICE DERECHO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

25 MAR 2011

Nubia Yolanda Leguizamón García

NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA

C.C. No. 31.407.109 de 2002

INDICE DERECHO

Juan Fernando Troconis Medina

JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA

C.C.N 19314.177

DIRECCION Calle 72 No 1-91 Apto 401 Bogota

TELEFONO 4826345

ESTADO CIVIL Casado

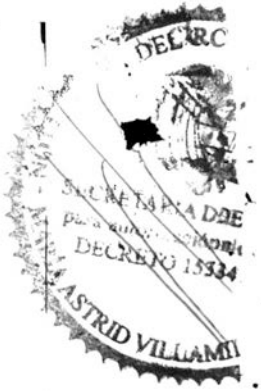
ACTIVIDAD ECONOMICA Agricultor

CORREO ELECTRONICO jtroconis@gmail.com



NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

26



EL NOTARIO



ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
Notario 41 En Propiedad
Nombrado mediante concurso.

Diana Patricia
Ospina Acevedo
C.C. 324152004
Verbo

PRIMER

(1) EJEMPLAR DE LA PRIMERA (1ª)

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS VEINTINUEVE
(629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS
79 y 80 (MOD. ART 42 D. 2163/1970) DEL DECRETO 960 DE 1970 EN

TRECE

(13) HOJAS ÚTILES A FAVOR DEL ACREEDOR:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE CONFORMIDAD AL DECRETO
1534 DE 1989.

DERECHOS RESOLUCIÓN N° 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010,
MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION N° 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE
2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LA PRESENTE COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO
DE LA (S) OBLIGACIÓN(ES) QUE EN ELLA CONSTA(N).

BOGOTÁ D. C. 29 de marzo de 2011

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE
ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO
CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR
SANCIÓN PENAL.

LA SECRETARIA

**MARÍA ASTRID VILLAMIL QUINTERO**

NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

I.1.1. Presta Mérito

I.1. Escritura pública

I. SECRETARIA DELEGADA

AA 39021499



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO

MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (No. 4.579).---

DE FECHA: 29 DE MAYO DE 2.009.---

OTORGADA EN LA NOTARIA
SETENTA Y UNA (71) DEL

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL - - - - -

OTORGANTES: - - - - -

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - - - - -

NIT. 860.034.313-7 - - - - -

A: NUBIA YOLANDA LEGUIZAMÓN GARCÍA - - - - -

C.C. No. 35.407.109 - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo - - -
----- del año dos mil nueve (2009) en
el despacho de la NOTARIA SETENTA Y UNA (71)
de este Círculo, cuyo Notario Encargado es LUIS ALCIBIADES
LOPEZ BARRERO.-----

Compareció el señor MAURICIO VALENZUELA
GRUESSO, mayor de edad, identificado con la
cedula de ciudadanía numero 19.279.741
expedida en Bogotá, quien para efectos del
presente acto obra en nombre y
representación de la sociedad BANCO
DAVIVIENDA S.A., establecimiento legalmente
constituido y con domicilio principal en la
ciudad de Bogotá, en su calidad de Suplente
del Presidente, según certificado expedido
por la Superintendencia Financiera de
Colombia, el cual se adjunta para su
protocolización, y manifestó: -----

El Notario Setenta y Uno

NOTARIA Y DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

16
NOTARIA TREINTAY UNO
JANNETH MOJICA CHACON
NOTARIA ENCARGADA
BOGOTÁ D.C.
OCT 2009
autenticado que
de Bogotá D.C. ha
de Bogotá D.C. ha

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento publico CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.407.109 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 49622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación y por cuenta del BANCO DAVIVIENDA S.A., suscriba y acepte las escrituras publicas de hipoteca ofrecidas por los clientes al Banco, así como la aclaración, ratificación y modificación de las mismas.-----

Las facultades conferidas en el presente poder no podrán sustituirse salvo mi expresa autorización escrita.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

LEÍDO: La notaria personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a la parte sobre la importancia del Acto Jurídico. Le explico los requisitos de ley para existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y el derecho y le ha instado para que revise nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exonera a la notaria y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido



AA 39021500



y aceptado lo que firma. A su vez el compareciente fue advertido de las formalidades de ley. - - - - -

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura

de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, con el fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). - - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL: La Notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 960 de 1.970. - - - - -

El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA39021499 y AA39021500. - - - - -

Emendado: "el" -si vale-

DERECHOS NOTARIALES: \$ 41.610.00.-----

DCTO 1681/96 Y RESOLUCIONES 9306 Y 9500 DE 2008 S.I.N.R.-----

El Notario Legitimado y Voto



IVA: \$ 11.052.00.- - - SUPERINTENDENCIA: \$3.465.00 - - - - -

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.465.00 - - - - -

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. - - - - -

EL PODERDANTE:

Mauricio Valenzuela
MAURICIO VALENZUELA, GRUOSSO

C.C. 19.279.741 de Bogotá

(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de Suplente del Presidente y como tal Representante Legal) - - - - -

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

EL NOTARIO SETENTA Y UNO

Luis Alcibiades Lopez Barreto

LUIS ALCIBIADES LOPEZ



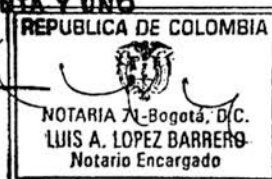
RV. 1. OIZG

RV. 2

ELABORO: OLP-200904981

ES *Terex* COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN *3* HOJAS
UTILES CON DESTINO A *Interesado*
EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. *1-3 JUN 2009*

LA NOTARIA SETENTA Y UNO



Como Notario Titular y suplente de Bogotá, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide con la original y es una copia autorizada por el Notario Titular.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

4579

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GOLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 80.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios.

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2389 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancalé o Bancalé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCALÉ, en virtud de la cual este último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003; todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o modificarse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNDONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, elegidos por la Junta Directiva quienes ejercerán la representación legal del Banco, según lo disponga la Junta Directiva (E.P. 5145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) presentar mensualmente el balance de sociedad a la junta directiva; d) hacer cumplir los estatutos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; e) ejercer las funciones que le señalen la junta directiva o la asamblea de accionistas; f) convocar la asamblea y la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) mantener a la junta directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) constituir los apoderados especiales que requiera el; i) tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) salvo las previstas en los literales a), h), e i) de este artículo delegar, previa

El Notario Secretario y Uno

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
5 OCT 2009

NOTARIO 71 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
29 MAY 2009
LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la asamblea general o a la junta directiva.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldamando Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Camilo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 3229141	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 28/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Francisco González Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 10525284	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., martes 8 de enero de 2008

Maria del Pilar Bobadilla

MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DAVIVIENDA Código 1-39

Página 2 de 2



19²⁴

**CERTIFICADO No. 12807
COMO NOTARIA SETENTA Y UNO (71) TITULAR
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA

Que mediante Escritura pública numero 4579 otorgada en esta Notaria, el Veintinueve (29) de Mayo de 2009, compareció **MAURICIO VALENZUELA GRUESO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.279.741 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en el carácter indicado, mediante el presente instrumento **CONFIERE PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.407.109 expedida en Zipaquirá.

Que a la fecha el **PODER** en mención, no presenta **NOTA DE REVOCACION**, en su original por tanto continua vigente en el protocolo de esta notaria.

Se expide el presente certificado a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2009, con destino al interesado.

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71) TITULAR

Piedad Martinez Martinez
PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ



NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE TÍTULOS
MARIA MERCEDES PRADO DAZA
C.C.: 31.961.828

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El inmueble objeto de estudio, no presenta errores en su titulación, ni limitaciones al dominio que puedan llegar a afectar la venta e hipoteca que sobre él se piensa constituir a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

OBSERVACIONES: 1.- El inmueble objeto del presente estudio será adquirido por MARIA MERCEDES PRADO DAZA por compra efectuada al actual propietario señor EURIPIDES ESCOBAR HERRERA.
2.- Sobre el inmueble objeto de estudio se constituirá una servidumbre de agua que en nada afecta la venta y la hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA.

NOMBRE DEL PROPIETARIO : EURIPIDES ESCOBAR HERRERA

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Inmueble : FINCA JUNTO CON CASA DE HABITACION
Dirección : La Esperanza, Vereda El Salitre
Área : 11 Fanegadas o sean 7 hectáreas, 400 metros cuadrados
Matricula inmobiliaria : 157-11090 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
Cedula catastral : 00-1-001-153

LINDEROS DEL INMUEBLE: Finca, denominada La Esperanza, junto con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva alguna, con casa de habitación, construida de adobe y cubierta con teja de zinc, enramada y trapiche de tracción animal, cultivos de café, caña de azúcar, y pastos naturales, con una cabida aproximada de once (11) fanegadas, o sean siete (7) hectáreas, cuatrocientos (400) metros cuadrados, ubicado en la vereda de El Salitre, del Municipio de Arbeláez, comprendido por los siguientes linderos: "Por el pie, con la quebrada de "El Paramo"; por el costado derecho, subiendo, con posesiones de Hernando Sanabria, hoy Diógenes Escobar; por la cabecera, con posesión de Arquímedes Torres Homero, luego de sus herederos, hoy de propiedad de Ismael Herrera; y por el costado izquierdo, bajando, con posesiones en parte, de Darío Cubillos, y en parte, de Jose Socha Betancourt, y encierra." A este

21 25

inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 157-11090.

ESTUDIO A LA TRADICION: El inmueble objeto de la presente escritura fue adquirido por **EURIPIDES ESCOBAR HERRERA**, por compraventa efectuada a **LUIS ARTURO AMADO ARIZA Y MARIA DEL CARMEN CELIS DE AMADO** según escritura pública número 1561 del 4 de septiembre de 1979 de la Notaria de Fusagasugá. Debidamente inscrito al folio de matricula inmobiliaria 157-11090 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

TRANSFERENCIAS Y MUTACIONES:

DOCUMENTO	NUMERO	CIUDAD	FECHA	NOTARIA	CLASE
Escritura	1458	Fusagasugá	30/10/1952		DIVISION MATERIAL
Sucesión	SN	Arbeláez	22/02/1968	Juz. Prom Mpal	ADJUDICACION
Sucesión	SN	Fusagasugá	30/07/1974	Juz. C. Cto	ADJUDICACION
Escritura	227	Fusagasugá	17/02/1976		COMPRAVENTA
Escritura (*)	1561	Fusagasugá	04/09/1979		COMPRAVENTA
Escritura	1738	Fusagasugá	16/09/1980		HIPOTECA (6)
Escritura (*)	1931	Fusagasugá	21/10/1982		AMPLIACION HIP (7)
Escritura (*)	205	Bogotá	29/01/2011	18	<u>CANCEL HIPOTECA (6)</u>
Escritura (*)	205	Bogotá	29/01/2011	18	<u>CANCEL AMPLI HIPOTECA (7)</u>

TOTAL ANOTACIONES (9)

DOCUMENTOS APORTADOS PARA EL ESTUDIO:

- Avalúo comercial del inmueble efectuado por AGROINMOBILIARIA GS LTDA de fecha 20 de noviembre de 2010, EL CUAL DETERMINO EL AVALUO DEL INMUEBLE EN \$80.200.000.00 (Terreno)
- Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de estudio 157-11090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, de fecha 14 de marzo de 2011.
- Copia de la escritura relacionada con (*)

NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
(PARA MENOR DE CUNDINAMARCA)
DEL BOGOTA D.C.

9/2

- Copia del ACTA DE APROBACION DEL CREDITO 2010 COMITÉ DE DEPARTAMENTO DE CREDITO AGROPECUARIO de 10 de marzo de 2011. Por Cartera Agropecuaria Sustitutiva \$104.0 MM.

Bogotá, 22 de marzo de 2011

Atentamente


NUBIA YOLANDA LEGUIZAMÓN GARCÍA
ABOGADA EXTERNA BANCO DAVIVIENDA S.A.

413



26
1423
DAVIVIENDA

CARTA CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PARA NOTARÍA

Bogotá, Marzo 23 de 2011

Señores

NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución 8850 del 18 de diciembre de 2007, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que exige protocolizar con la Escritura de Hipoteca Abierta y sin Límite, la certificación del Banco del valor del préstamo aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, y el Decreto 1428 de julio de 2000 expedido por el Ministerio de Justicia, certifico:

Que el crédito otorgado a **MARIA MERCEDES PRADO DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.961.8280 expedida en la ciudad de Cali es por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.000.000.00)**.

Atentamente,



Alexandra Cepeda S.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Arbeláez
Secretaría de Hacienda
NIT: 800093386-8



24

PAZ Y SALVO No: 2011000170

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el (los) señor(es): ESCOBAR HERRERA EURIPEDES

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaría de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el 31 de diciembre de Dos Mil Once (2011).

RECIBO DE PAGO 1934255 del 14/03/2011

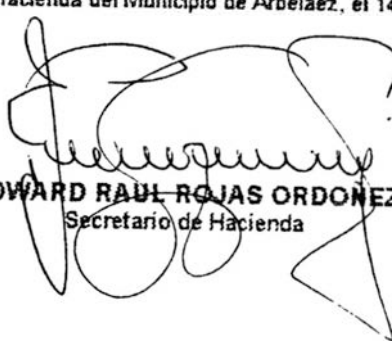
Respecto al predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL.....: 00-01-0001-0153-000
DIRECCIÓN.....: LA ESPERANZA
AREA TOTAL.....: 8 Hectáreas, 8700 m2
AREA CONSTRUIDA.....: 0 m2
AVALUO.....: \$24,940,000. (VEINTI CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC.) 2011.

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio limita la partición de lotes en el área urbana así: Institucional Residencial 96 m2, Comercial 120 m2, Multiple 120 m2, Residencial Densidad Alta 98 m2, Residencial Densidad Media 120 m2, Residencial Densidad Baja 200 m2. En el Area Rural a 4.000 m2. Area Suburbana 2.000 m2.

NOTA: ORIGINAL VALIDO UNICAMENTE PARA EFECTOS VENTA.

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Arbeláez, el 14 días del mes de Marzo del año DOS MIL ONCE (2011)


EDWARD RAUL ROJAS ORDONEZ
Secretario de Hacienda

LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE
A DOCUMENTO QUE OBR A LA ESCRITURA PUBLICA
No 628 DE FECHA 24-marzo-2011 DE LA
NOTARIA 41 DE BOGOTÁ.
DADA EN BOGOTÁ: 24-marzo-2011



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 31 de Marzo de 2011 a las 10:34:03 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-3316 se calificaron las siguientes matriculas:

11090

Nro Matricula: 11090

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA

No. Catastro: 25053000100010153000

MUNICIPIO: ARBELAEZ

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3316

Documento: ESCRITURA 629 del: 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE EN SU CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGADO1,

01 ABR 2011

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

28

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 1

Impreso el 01 de Abril de 2011 a las 04:15:15 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ARBELAEZ VEREDA:EL SALITRE
FECHA APERTURA: 03-12-1982 RADICACION: 82-4130 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1982 COD CATASTRAL: 25053000100010153000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00-1-001-153

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UNA CABIDA APROXIMADA DE (11) FANEGADAS, O SEAN (7) HECTAREAS, 400 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL PIE, CON LA QUEBRADA DE EL PARAMO"; POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON POSESIONES DE HERNANDO SANABRIA, HOY DE DIOGENES ESCOBAR; POR LA CABECERA, CON POSESIONES DE ARQUIMEDES TORRES HOMERO LUEGO DE SUS HEREDEROS, HOY DE PROPIEDAD DE ISMAEL HERRERA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, BAJANDO, CON POSESIONES EN PARTE, DE DARIO CUBILLOS, Y EN PARTE, DE JOSE SOACHA BETANCOURTH, Y ENCIERRA".

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-02-1953 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1458 del: 30-10-1952 NOTARIA de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HOMERO ARQUIMEDES

DE: GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

DE: BARBOSA JUAN PABLO

DE: RODRIGUEZ FACUNDO CRISPIN

A: REINA DE LOMBANA ANATILDE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1968 Radicacion: SN

Doc: SUCESSION SN del: 22-02-1968 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARBELAEZ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 105 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

A: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-1976 Radicacion: SN

Doc: SUCESSION SN del: 30-07-1974 JUZGADO CIVIL DEL CTO de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

A: LOMBANA REINA HELI X

A: LOMBANA REINA MARIA AVELINA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGÁSUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 2

Impreso el 01 de Abril de 2011 a las 04:15:15 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-1976 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 227 del: 17-02-1976 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 50,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA REINA HELI

DE: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

DE: LOMBANA DE GONZALEZ MARIA AVELINA

A: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

X

A: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-09-1979 Radicacion: 2861

Doc: ESCRITURA 1561 del: 04-09-1979 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

DE: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-09-1980 Radicacion: 3099

Doc: ESCRITURA 1738 del: 16-09-1980 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 437,800.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-11-1982 Radicacion: 4130

Doc: ESCRITURA 1931 del: 21-10-1982 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 1,540,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION #06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2011 Radicacion: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del: 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 437,800.00

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. AS EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL

DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-02-2011 Radicacion: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del: 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,540,000.00

Se cancela la anotacion No, 7,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 3

Impreso el 01 de Abril de 2011 a las 04:15:15 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL

DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3315

Doc: ESCRITURA 628 del: 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 24,940,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3316

Doc: ESCRITURA 629 del: 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE EN SU CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO13 Impreso por: CONTROL8

TURNO: 2011-15688

FECHA: 30-03-2011

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 1

Impreso el 14 de Marzo de 2011 a las 01:07:30 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ARBELAEZ VEREDA:EL SALITRE
FECHA APERTURA: 03-12-1982 RADICACION: 82-4130 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1982 COD CATASTRAL: 25053000100010153000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 00-1-001-153

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UNA CABIDA APROXIMADA DE (11) FANEGADAS, O SEAN (7) HECTAREAS, 400 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. "POR EL PIE, CON LA QUEBRADA DE EL PARAMO"; POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON POSESIONES DE HERNANDO SANABRIA, HOY DE DIOGENES ESCOBAR; POR LA CABECERA, CON POSESIONES DE ARQUIMEDES TORRES HOMERO LUEGO DE SUS HEREDEROS, HOY DE PROPIEDAD DE ISMAEL HERRERA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, BAJANDO, CON POSESIONES EN PARTE, DE DARIO CUBILLOS, Y EN PARTE, DE JOSE SOACHA BETANCOURTH, Y ENCIERRA".

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-02-1953 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 1458 del: 30-10-1952 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HOMERO ARQUIMEDES

DE: GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

DE: BARBOSA JUAN PABLO

DE: RODRIGUEZ FACUNDO CRISPIN

A: REINA DE LOMBANA ANATILDE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1968 Radicacion: SN

Doc: SUCESION SN del: 22-02-1968 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de ARBELAEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 105 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

A: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-1976 Radicacion: SN

Doc: SUCESION SN del: 30-07-1974 JUZGADO CIVIL DEL CTO de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 30,000.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

A: LOMBANA REINA HELI

A: LOMBANA REINA MARIA AVELINA

A: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

X

X

X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 2

Impreso el 14 de Marzo de 2011 a las 01:07:30 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-1976 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 227 del: 17-02-1976 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 50,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA REINA HELI

DE: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

DE: LOMBANA DE GONZALEZ MARIA AVELINA

A: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

X

A: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-09-1979 Radicacion: 2861

Doc: ESCRITURA 1561 del: 04-09-1979 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

DE: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-09-1980 Radicacion: 3099

Doc: ESCRITURA 1738 del: 16-09-1980 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 437,800.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

A: BANCO CAFETERO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-11-1982 Radicacion: 4130

Doc: ESCRITURA 1931 del: 21-10-1982 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$ 1,540,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION #06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

A: BANCO CAFETERO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2011 Radicacion: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del: 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 437,800.00

Se cancela la anotación No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. AS EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL

DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-02-2011 Radicacion: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del: 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,540,000.00

Se cancela la anotación No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 3

Impreso el 14 de Marzo de 2011 a las 01:07:30 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL

DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO13 Impreso por: CAJERO13

TURNO: 2011-12446

FECHA: 14-03-2011

EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARÍA 41

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

- ✓ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.
 - Zona Centro: Calle 26 No. 13 - 49 Tel: 286 01 69
 - Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Tel: 345 05 00
 - Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50 - 61 Tel: 238 37 80/23
- ✓ Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)
 - Zona Sur: Carrera 18 No. 15 - 25 Sur Banco Agrario Restrepo Tel: 278 07 30
 - Zona Centro: Avda. Caracas No. 24B - 76 Tel: 281 08 88
 - Zona Norte: Carrera 15 No. 72 - 19 Tel: 217 54 97
- ✓ Tesorería Distrital: Despacho: Impuestos - Primer Piso
 - Carrera 30 No. 24 - 90 Tel: (1) 338 50 00
 - (1) 338 52 91
 - (1) 338 54 21
- ✓ Dpto. Administrativo Distrital de Catastro (DACD)
 - Carrera 30 No. 24 - 90 Torre B Piso 2 Tels: (1) 234 76 00 - 269 67 11
- ✓ Instituto Geográfico Agustín Codazzi
 - Carrera 30 No. 48 - 51 Tel: (1) 368 34 43
- ✓ Superintendencia de Notariado y Registro
 - Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201 Tel: (1) 328 21 21
- ✓ Superintendencia de Sociedades
 - CAN - Avda. El Dorado No. 46 - 80 Tel: (1) 220 10 00
- ✓ Superintendencia Financiera de Colombia
 - Calle 7 No. 4 - 49 Tels: (1) 594 02 00 - 350 79 16
 - Centro de Contacto: (1) 419 71 00
- ✓ I.D.U.
 - Calle 22 No. 6 - 27 Tel: 338 66 60



Contamos con la Ventanilla Única de Registro, que permite brindar mayor seguridad jurídica a los negocios de compraventa de inmuebles, en la ciudad de Bogotá D.C. Por medio del Registro Provisional.

MAYOR INFORMACIÓN

NOTARÍA 41

Cra 15 No. 75 - 09 Bogotá - PBX: 212 57 20 - TEL: 814 41 41 - FAX: 321 87 74

www.notaria41bogota.com

NOTARÍA 41

Cra 15 No. 75 - 09 Bogotá - PBX: 212 57 20 "Tel.: 814 41 41" Fax: 321 87 74 "www.notaria41bogota.com

E-mail: notaria41@notaria41bogota.com "notaria41avc@gmail.com" "notaria41avc@yahoo.es

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Quien se identifica con el Nit número 860.034.313-7, Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra; **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **31.961.828** Expedida en Cali Mayor edad y domiciliada en esta ciudad; y contra **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **19.314.177** Expedida en Bogotá Mayor edad y domiciliado en esta ciudad Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** en el que se perseguirán los bienes citados en la garantía y especificados en el numeral SEPTIMO de esta demanda y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **622530** el cual ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540** y la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ** se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo con acción de efectividad de la garantía real, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de los demandados **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los siguientes conceptos:

PRIMERA:

- A) CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83'637.252,00)**
- B) INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que se libre mandamiento de pago y en contra de los demandados **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los intereses, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12'881.665,00)**
- C) INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**. Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación

SEGUNDA: Si el(los) demandado(s) se abstuviere(n) de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas a favor de mi mandante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) hipotecado(s) a mi mandante, determinado(s) y alinderado(s) en el hecho **SÉPTIMO** de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, la(s) citada(s) obligación(es).

TERCERA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

CUARTA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión PRIMERA de este libelo.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 554 del Código de procedimiento Civil, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestre del inmueble gravado, y exponer lo pertinente para su práctica inmediata.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- El (los) señor (es) **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA con domicilio en esta ciudad, están adeudando a mi representada las sumas **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DEICISIETE PESOS (\$96'518.917,00)** de representadas en el pagaré número **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

SEGUNDO:- El (los) Deudor **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA, se comprometió (eron) a cancelar en la ciudad de Bogotá Distrito Capital el día Trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2.016) la suma adeudada en el pagaré número **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

TERCERO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

CUARTO- MARÍA MERCEDES PRADO DAZA y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

QUINTO - Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

SEXTO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

SÈPTIMO: GARANTÍA HIPOTECARIA: Por medio de la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ** , el deudor (es) garantizaron todas las obligaciones derivadas del (los) título(s) valor(es) que se acompaña(n) a la presente demanda, mediante la constitución de la hipoteca abierta de primer grado sobre v el (los) bien(es) que se describe(n) a continuación y del (los) cual(es) es (son) su(s) actual(es) propietario(s) inscrito(s) (artículo 554 del Código de procedimiento Civil)

FINCA DENOMINADA LA ESPERANZA JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ELLA CONSTRUIDA UBICADA EN LA VEREDA DE EL SALITRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ARBELAES DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Al (los) inmueble(s) dado(s) en hipoteca, descrito(s) anteriormente, le(s) corresponde el (los) siguiente (s) Folio(s) de Matrícula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Distrito Capital: **157-11090**

OCTAVO: De conformidad con el (los) Folio(s) de matrícula Inmobiliaria número (s) **157-11090** expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos DE ARBELAES - CUNDINAMARCA, el(los) demandado(s) es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del (los) inmuebles(s)

NOVENO: Del (los) pagaré(s) y de la escritura de venta y/o constitución del gravamen hipotecario sobre el(los) inmueble(s) antes descrito(s) documentos adjuntos, se deduce la existencia de una(s) obligación (es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte actora y a cargo de(los) demandado(s), título(s) que goza(n) de la presunción de autenticidad.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo con título hipotecario de MENOR cuantía, consagrado en el título XXVII, Capítulo V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del Código de Comercio, Ley 546 de 1.999 y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69, Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República N° 19 de 1.991 artículo 5; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1,989 y Código Penal artículo 235. Código de Procedimiento Civil artículos: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes, Código Civil, artículos 2.432 y subsiguientes;

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MENOR cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

pagaré, pues se pactó en las oficinas de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESSO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47'283.716,46)**

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

Primera copia de la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ**

Copia de la demanda en mensaje de datos

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

Primera copia de la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ**

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Y/O en la dirección electrónica notificaciones@davivienda.com a
- b) Los demandados la recibirán en la Calle 72 Número 2-39 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica mariamercedesprado@gmail.com a
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com a

Del señor Juez, respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Álvaro José Rojas Ramírez

Quien se identificó con C.C. No. 79.347.087

T. P. No. 110269 Bogotá, D.C. 28 AGO 2016

Responsable Centro de Servicios Monica M. Martinez D.

Asistente Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/abr./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

041

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

18881

SECUENCIA: 18881

FECHA DE REPARTO: 28/04/2016 4:12:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

79347087

ALVARO JOSEROJAS RAMIREZ

ROJAS RAMIREZ

01

03

ROJAS RAMIREZ

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM002

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MΦΤΣ

Monica M. Martinez D.
Asistente Administrativo

REPARTO HMM002

μικροτινδ

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO EN LA FECHA: **29 ABR 2016**
2016-0240

EXPEDIENTE No.

PODER	Si	
PODER EN ESCRITURA	=	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	Si	
REGISTROS CIVILES	=	
LETRA DE CAMBIO	=	
CHEQUE	=	
FACTURA	=	
PAGARÉ	Si	
CARTA DE INSTRUCCIONES	Si	
FACTURA CAMBIARIA	=	
CONTRATO	=	
ACTA	=	
ACTA CONCILIACIÓN	=	
ESCRITURA HIPOTECA	Si	
ESCRITURA DE VENTA	=	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	Si	
PROMESA DE COMPRA VENTA	=	
RELIQUIDACIÓN	=	
DEMANDA	Si	
TRASLADOS	Si	(2)
ARCHIVO	Si	
MEDIDAS CAUTELARES	=	

OTROS: **Se allegan trabajos (2) con sus anexos igual a la demanda original.**

OBSERVACIONES: **Se adjunta 1 CD magnetico para el archivo del juzgado.**

29 ABR. 2016

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2016-00240.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. P., se **INADMITE** la demanda referida para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Preséntese la demanda como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandadas. ✓
2. Del escrito subsanatorio allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado. ✓

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	0019.
Fecha:	05 MAY 2016
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400304120160024000
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	1 cd fotoco. Daivereenda Vs. Prada Doza Kfanta M.
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 42

ajr

43

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y
JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Radicación: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el auto de 04 de mayo de 2.016, notificado por estado el 05 de mayo de 2.016 y estando en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

1.- Solicita el Despacho presentar la demanda como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandas

Presento demanda en 4 CD como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandas y para copia del archivo del juzgado.

2.- Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y para el archivo del juzgado

Con lo anterior estoy dando cumplimiento al auto de Inadmisión

Del Señor Juez,

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C.Nº 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

35873 12-MAY-'16 12:35

Cap 4f 3cds
JUZG. 41 CIVIL M.PAL.

17 MAYO 2016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 17 MAYO 2016

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a),

[Handwritten signature]

*Desempeñación en tiempo,
con copias completas escritas
y cos. para traslado y archivo.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2016-00240.

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 622530.

1. **\$83'637.252** m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. **\$12'881.665** m/cte., por concepto de intereses pactados durante el plazo dejados de pagar, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se deniega el mandamiento de pago procurado del avalista Juan Fernando Troconis Medina, por cuanto no se satisfacen los requisitos contemplados en el art. 468 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 *ibídem*, e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

De conformidad con lo establecido en el num. 2° del art. 468 *ejusdem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-11090**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá - Cundinamarca, para lo de su cargo.

Gu.

Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza
2016-00240

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notificó por anotación en:
ESTADO No: <u>0039</u>
Fecha: <u>27-06-16</u>
 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaría

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Radicación: 2.016-00240

37155 30-JUN-16 15:05

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de junio de 2.016, notificado por estado el 27 de junio de 2.016. Referente al Punto 2 paragrafo 2 en la concerniente a la negación del mandamiento de pago contra el avalista JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA

Los fundamentos son los siguientes:

El señor JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA suscribió el pagaré número 622530 objeto de este proceso avalando todas y cada una de las obligaciones contraídas por la señora MARIA MERCEDES PRADO DAZA.

La obligación que aquí se ejecuta tiene su génesis en el contrato de mutuo con interés donde la hipoteca es una garantía real y accesoria al contrato de mutuo; de tal suerte que estamos en presencia de un título complejo; pagaré + hipoteca.

El Artículo 468 del Código General del proceso señala que "...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, nave o la aeronave materia de la hipoteca o prenda,

Requisito este que se cumple cabalmente pues la demanda se dirigió contra la actual propietaria del inmueble señora MARIA MERCEDES PRADO DAZA., pero ello no quiere decir, Que no se pueda involucrar en el proceso ejecutivo a su aval (Garantía personal)

No debemos olvidar que las normas procesales se deben interpretar en armonía con el derecho sustancial y al observarse las normas generales de los títulos valores y/o ejecutivos, podemos determinar que el pagaré es un título valor de contenido crediticio, en virtud del cual una persona denominada otorgante o girador promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra, denominada tomador o beneficiario, o a quien este orden o al portador; Dicho título.

Nuestra legislación comercial establece una serie de garantías para el cumplimiento de las obligaciones y una de ellas es el aval

Garantía que genera dos consecuencias; una de ellas que es el grado cambiario con que se obliga el avalista Art. 636 y 637 del C.Co. y la otra consecuencia es el pago realizado por el avalista Art. 638 del C.Co.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Garantía que esta siendo desconocida por el Despacho al no vincular al avalista en el proceso

El hecho que él señor JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA, no sea el propietario del inmueble ni el constituyente de la hipoteca, no le quita el carácter de deudor pues suscribió el pagaré aceptando tal calidad

Por lo tanto la interpretación que hace el juzgado del artículo 468 del C. G del Proceso desconoce el ordenamiento jurídico sustancial.

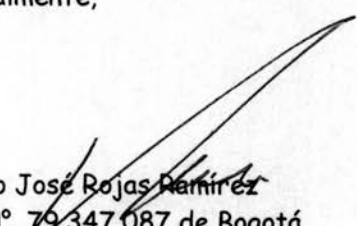
Debemos recordar que las normas procesales lo que deben buscar es garantizar los derechos sustanciales. Al aplicarse este criterio no solamente deja de garantizar el derecho sustancial si no que adicionalmente esta cercernado el ordenamiento jurídico comercial

Llegar a esgrimir la tesis de que no se puede involucrar como demandado por que no constituyó la hipoteca es tanto como denegar el derecho del acreedor de hacer efectiva la garantía personal.

Asi las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho reponer en este aspecto el auto de fecha 24 de junio de 2.016 y en su lugar proferir el mandamiento de pago contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Del Señor Juez

Cordialmente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y
JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Radicación: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora de forma respetuosa allego copia del memorial
donde se interponía recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de junio de
2.016.

Es de aclarar que este memorial fue radicado en el Despacho el día 30 de junio de
2.016 en tiempo

Así las cosas ruego al señor Juez darle trámite a dicho recurso

Del Señor Juez

Cordialmente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

JUEZ 41 CIVIL M. PAL.

37667 22-JUL-'16 10:23

p 250 16

Alvaro José Rojas Ramírez

ajr

48

COPIA

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

24/06/16

Estado 27/06/16

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

37155 20-JUN-16 15:06

24

Radicación: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de junio de 2.016, notificado por estado el 27 de junio de 2.016. Referente al Punto 2 paragrafo 2 en la concerniente a la negación del mandamiento de pago contra el avalista JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA

Los fundamentos son los siguientes:

El señor JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA suscribió el pagaré número 622530 objeto de este proceso avalando todas y cada una de las obligaciones contraídas por la señora MARIA MERCEDES PRADO DAZA.

La obligación que aquí se ejecuta tiene su génesis en el contrato de mutuo con interés donde la hipoteca es una garantía real y accesoria al contrato de mutuo; de tal suerte que estamos en presencia de un título complejo; pagaré + hipoteca.

El Artículo 468 del Código General del proceso señala que "...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, nave o la aeronave materia de la hipoteca o prenda,

Requisito este que se cumple cabalmente pues la demanda se dirigió contra la actual propietaria del inmueble señora MARIA MERCEDES PRADO DAZA., pero ello no quiere decir, Que no se pueda involucrar en el proceso ejecutivo a su aval (Garantía personal)

No debemos olvidar que las normas procesales se deben interpretar en armonía con el derecho sustancial y al observarse las normas generales de los títulos valores y/o ejecutivos, podemos determinar que el pagaré es un título valor de contenido crediticio, en virtud del cual una persona denominada otorgante o girador promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra, denominada tomador o beneficiario, o a quien este orden o al portador; Dicho título.

Nuestra legislación comercial establece una serie de garantías para el cumplimiento de las obligaciones y una de ellas es el aval

Garantía que genera dos consecuencias; una de ellas que es el grado cambiario con que se obliga el avalista Art. 636 y 637 del C.Co. y la otra consecuencia es el pago realizado por el avalista Art. 638 del C.Co.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Garantía que esta siendo desconocida por el Despacho al no vincular al avalista en el proceso

El hecho que él señor JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA, no sea el propietario del inmueble ni el constituyente de la hipoteca, no le quita el carácter de deudor pues suscribió el pagaré aceptando tal calidad

Por lo tanto la interpretación que hace el juzgado del artículo 468 del C. G del Proceso desconoce el ordenamiento jurídico sustancial.

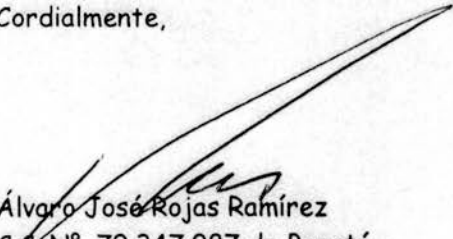
Debemos recordar que las normas procesales lo que deben buscar es garantizar los derechos sustanciales. Al aplicarse este criterio no solamente deja de garantizar el derecho sustancial si no que adicionalmente esta cercernado el ordenamiento jurídico comercial

Llegar a esgrimir la tesis de que no se puede involucrar como demandado por que no constituyó la hipoteca es tanto como denegar el derecho del acreedor de hacer efectiva la garantía personal.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho reponer en este aspecto el auto de fecha 24 de junio de 2.016 y en su lugar proferir el mandamiento de pago contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Del Señor Juez

Cordialmente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

10 9 AGO. 2016

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), _____

*No se fija el recurso
por cuanto no se ha
notificado la contraparte*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil dieciséis

Rad. 11-001-40-03-041-2016-00240-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y el subsidiario de apelación que presentó el extremo demandante contra el inciso 2° del numeral 2° del auto de fecha 24 de junio de 2016 (fl. 44).

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Indica el recurrente que la demanda se dirigió contra la actual propietaria, pero que ello no quiere decir que no se pueda involucrar en el proceso ejecutivo a su aval como garantía personal; que la legislación comercial establece unas garantías para el cumplimiento de las obligaciones y una de ellas es el aval, la cual está siendo desconocida por el Juzgado al no vincular al avalista al proceso, y que el hecho de que el señor Juan Fernando Troconis Medina no sea el propietario del inmueble ni el que constituyó la hipoteca, no le quita el carácter de deudor pues suscribió el pagaré.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del Código General del Proceso, como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Mediante la providencia objeto de inconformidad, se negó el mandamiento de pago en contra del señor Juan Fernando Troconis Medina, por cuanto no se satisfacen los requisitos contemplados en el artículo 468 del C. G. del P.

Del libelo introductor se desprende que el extremo demandante presentó demanda en contra de María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina, para que por medio del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se cobraran y pagaran las sumas de dinero pretendidas.

En razón de ello, se libró mandamiento de pago en contra de María Mercedes Prado Daza, dado que es la persona que se encuentra inscrita como propietaria del inmueble que contiene la garantía real, y se negó la

11001400304120160024000

orden de pago en contra de Juan Fernando Troconis Medina por cuanto él no está inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria en tal calidad.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que en esta clase de procesos “efectividad de la garantía real”, el legislador consagró una serie de requisitos para la presentación de la demanda, entre los cuales el artículo 468 del Código General del Proceso contempla: “La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”, por tanto, al no cumplirse dicho presupuesto en cabeza del señor Juan Fernando Troconis no es posible librar mandamiento de pago en contra de aquél, pues se repite, él no tiene la calidad de propietario.

Y no le asiste razón al apoderado demandante al indicar que por la garantía personal se debe librar mandamiento de pago en contra del señor Juan Fernando Troconis Medina por tener la calidad de deudor, pues el objeto de esta clase de procesos es perseguir el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes hipotecados.

Así las cosas, se mantendrá el auto que negó el mandamiento de pago, y se concederá el recurso de apelación.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que este **Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,**

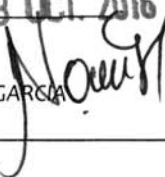
RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el inciso 2° del numeral 2° del auto de fecha 24 de junio de 2016 (fl. 44), por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: CONCEDER ante los Jueces Civiles del Circuito, el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo. Dentro del término de cinco (5) días, el demandante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de los folios 1, 9 al 38, so pena de declararse desierto el recurso. Previamente a enviar las copias al Superior, secretaría dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 y 326 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 86 de fecha 13 OCT 2016

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA



9 OCT. 2016

Se deja constancia, que
en la fecha se efectuó
el pago de las copias
ordenadas para sustituir,
el recurso de apelación,
en cumplimiento de lo
ordenado en el auto del
12 de Octubre de 2016 #2.



9 OCT. 2016

52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 31 de octubre de 2016

OFICIO N° 4435

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

OFICINA JUDICIAL – REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0240 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado el 12 de octubre de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente remito copias de los folios 1,9 al 50 del expediente, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad y se tramite y resuelva el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo.

☐

APELACIÓN SENTENCIA

☐

CONSULTA

☒

APELACIÓN AUTO

☐

RECURSO DE QUEJA

☐

IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES

☐

CONFLICTO DE COMPETENCIA

EN EFECTO

☐

SUSPENSIVO

☒

DEVOLUTIVO

☐

DIFERIDO

SUBE POR

31941 2-NOV-16 10:01

☒

PRIMER VEZ

☐

SEGUNDA VEZ O MÁS

Constan de copias de los folios 1, 9 al 50 del expediente.

Cordialmente,



NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina.

Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12.

copias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 de Marzo de 2017

OFICIO No 0774

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Fusagasugá- Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400304120160240/00 de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7** en contra **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C No. 31.961.828.**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 24 de junio de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el embargo del bien inmueble dado en garantía inmobiliaria identificado con el folio de matrícula No **157-11090** denunciado como propiedad de la parte demandada **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C No. 31.961.828.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Secretario

Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina.

Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12.

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16 - Telex. 2829212	
FECHA:	14 MAR 2017
RECIBIDO (NOMBRE LEGIBLE):	JUZ HERNANDEZ ENTRADA 6
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	39748411 BTA
ENTREGADO POR:	

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

gl

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PRADO DAZA
MARÍA MERCEDES

Radicación: 2.016-00240

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.347.087 Y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 del C.S.J, abogado en ejercicio, mediante el presente documento otorgo autorización especial al Señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.748.411** de Bogotá; Para revisar todas las actuaciones judiciales en los que el suscrito actúe como apoderado en los diferentes despachos judiciales de Bogotá y fuera de la ciudad.

ESTA AUTORIZACIÓN ES ESPECIAL PARA RETIRAR LOS OFICIOS DE EMBARGO

La Señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, está autorizado especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar desgloses**, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchivos, **retirar desgloses**, etc.

Ruego atender esta autorización en los términos para los cuales se otorga.

Cordialmente,

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

43257 14-MAR-'17 9:46

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. No. 110269 del C.S.J.

RECEIVED PUBLIC
14-MAR-2017

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

se presentó personalmente: Alvaro José

quien exhibió la C.C. No. 79347089

de Bogotá y T.P. No. 110269

y declaró que el contenido del presente documento

dirigido a: Entidad Correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.



HUELLA
INDICE

FIRMA
Autorizó el reconocimiento



13 MAR 2017





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

25/02/2017 11:39:59 Cajero: jutapier

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 459333029

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

16
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra,
MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

PROCESO N°: 2.016 - 0240

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cordialmente le solicito el favor
de ordenar a quien corresponda, iniciar el trámite de notificación

Para el efecto suministro los datos de las personas a Notificar.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 72 Número 2-39 de la ciudad de Bogotá

FECHA AUTO A NOTIFICAR: 24 - 06 - 2.016

PERSONA A NOTIFICAR: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Del señor Juez,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

43144 9-MAR-'17 9:05

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

882297

Sr.

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN CLL 72 NO 2-39

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2016-0240

FECHA DE INGRESO 2017/03/06

FECHA DE ENTREGA 2017/03/17

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE GUARDA MESA
SELLO EDIFICIO MACURIA

JB M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



882297

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO

2017 06 03 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:00 A 10:31 A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2016-0240

NOMBRE: MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN: CLL 72 NO 2-39

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL:

110231

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3383838

COD: 21
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

GUARDA
NESA

TARIFA:

\$ 20.000

OTROS:

\$ 0

R por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

18

Remitente:

882297

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

Firma de conformidad

EDIFICIO MACUIRA

NIT 900027864-0

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 20.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y se pague el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de cinco (5) veces el valor mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por los daños de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 Número 14-33 piso 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)

MARÍA MERCEDES PRADO DAZA
Calle 72 Número 2-39
Bogotá Distrito Capital

28 FEB. 2017

Fecha ____/____/____

Nº de Radicación del proceso

2.016 - 0240

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO CON ACCION DE
EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA

24 - 06 - 2.016

Demandante

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado

MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ XXXX ____ 10 ____
30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin
de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió
mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará
inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en
concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable

____/

Nombres y apellidos

____/

Firma

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

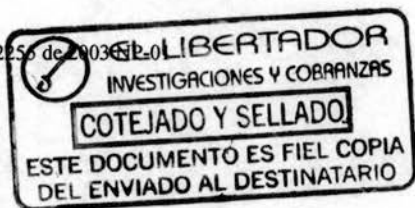
Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

59

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.
43554 27-MAR-'17 11:25

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARIA
MERDECES PRADO DAZA

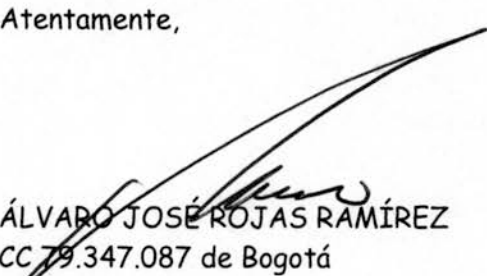
Radicación: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) citatorio(s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado(s) (el día 17 de Marzo de 2.017); su(s) respectiva(s) guía(s) (882297) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dicho citatorio (RECIBE GUARDA MESA SELLO EDIFICIO MACURIA) manifestó conocer al destinatario y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Del señor Juez

Atentamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

896847

Sr.

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN CLL 72 NO 2-39 APTO 401

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2016-0240

FECHA DE INGRESO 2017/05/12

FECHA DE ENTREGA 2017/05/15

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBIO GUARDA AVILA
SELLO EDIFICIO MACUIR NIT.900027864-9
JB,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



896847

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 12 | 05 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:40 | 15 | 05 | 17

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2016-0240

NOMBRE: MARIA MERCEDES PRADO DAZA

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DOORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

CIUDAD: BOGOTA

TÉLEFONO: 3383838

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

DIRECCIÓN: CLL 72 NO 2-39 APTO 401

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110231

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

GUARDA
AVILA

TARIFA:

\$ 14.400

OTROS:

\$ 0

Envío por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

128

Remitente:

896847

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

Firma de quien recibió:

EDIFICIO MACU...
NIT 900027864

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 14.400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de ~~del~~ objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un ~~valor~~ mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PISO 16
Carrera 10 Número 14-33

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 292 C.G.P.

Señor(a)

Nombre MARÍA MERCEDES PRADO DAZA
Calle 72 Número 2-39 Apartamento 401
Bogotá Distrito Capital

Fecha:
DD MM AAAA

10 MAYO 2017

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2.016 - 0240	EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	DD MM AAAA 24 - 06 - 2.016

DEMANDATE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

/MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 24 mes 06 Año 2.016 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago ___ XXX ___, ordeno citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

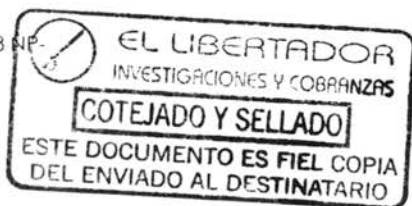
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda ___XX ___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago ___XXX___

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 Número 14-33 Piso 16 Bogotá Distrito Capital

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Mercedes Prado Daza

63

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: 2016-00240.

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 622530.

1. **\$83'637.252 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$12'881.665 m/cte.**, por concepto de intereses pactados durante el plazo dejados de pagar, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se deniega el mandamiento de pago procurado del avalista Juan Fernando Troconis Medina, por cuanto no se satisfacen los requisitos contemplados en el art. 468 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 *ibidem*, e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

De conformidad con lo establecido en el num. 2° del art. 468 *ejusdem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-11090**. Oficiéase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá - Cundinamarca, para lo de su cargo.

Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

2016-00240

om

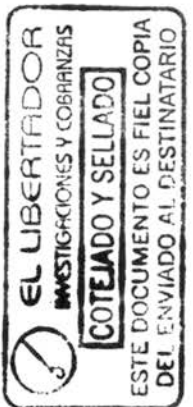
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: _____

Fecha: _____

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Jueza
2016-00240

om

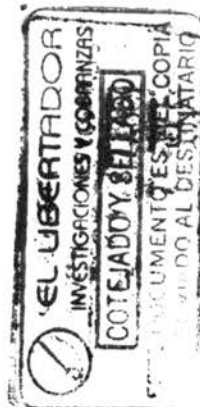
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: _____

Fecha: _____

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



piso 16

Secretaría

U. Fdcs
U. COS

ajr

66

COPIA

Alvaro José Rojas Ramírez
09/05/16
Abogado

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y
JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

35874 12-MAY-'16 12:35

Radicación: 2.016-00240

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el auto de 04 de mayo de 2.016, notificado por estado el 05 de mayo de 2.016 y estando en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

1.- Solicita el Despacho presentar la demanda como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandas

Presento demanda en 4 CD como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandas y para copia del archivo del juzgado.

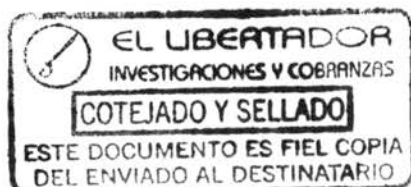
2.- Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y para el archivo del juzgado

Con lo anterior estoy dando cumplimiento al auto de Inadmisión

Del Señor Juez,

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C.Nº. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



67

Republica de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2016-00240.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. P., se **INADMITE** a demanda referida para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Preséntese la demanda como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandadas.
2. Del escrito subsanatorio allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

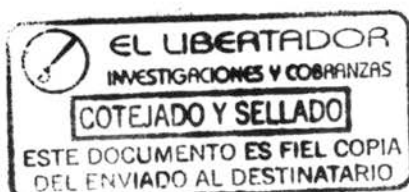
NOTIFÍQUESE.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	0019
Fecha:	05 MAY 2016
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaría	



11 MAY 2016

EL UBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

COTEJADO Y SELLADO

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

[Handwritten signature]

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

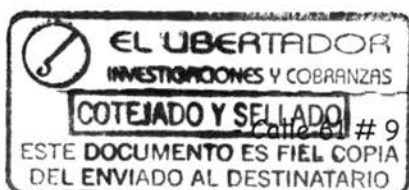
E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Quien se identifica con el Nit número 860.034.313-7, Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra; **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **31.961.828** Expedida en Cali Mayor edad y domiciliada en esta ciudad; y contra **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **19.314.177** Expedida en Bogotá Mayor edad y domiciliado en esta ciudad Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** en el que se perseguirán los bienes citados en la garantía y especificados en el numeral SÉPTIMO de esta demanda y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **622530** el cual ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540** y la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ** se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:



9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -
e-mail: aljoserojas@yahoo.com

20

PRETENSIONES

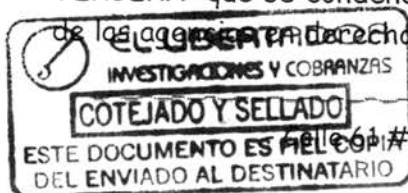
Que con base en las disposiciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo con acción de efectividad de la garantía real, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de los demandados **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los siguientes conceptos:

PRIMERA:

- A) CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83'637.252,00)**
- B) INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que se libre mandamiento de pago y en contra de los demandados **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los intereses, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12'881.665,00)**
- C) INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**. Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación

SEGUNDA: Si el(los) demandado(s) se abstuviere(n) de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas a favor de mi mandante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) hipotecado(s) a mi mandante, determinado(s) y alinderado(s) en el hecho **SÉPTIMO** de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, la(s) citada(s) obligación(es).

TERCERA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de los agencias de derecho que oportunamente señale su Despacho.



CUARTA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión PRIMERA de este libelo.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 554 del Código de procedimiento Civil, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestre del inmueble gravado, y exponer lo pertinente para su práctica inmediata.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- El (los) señor (es) **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA con domicilio en esta ciudad, están adeudando a mi representada las sumas **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DEICISIETE PESOS (\$96'518.917,00)** de representadas en el pagaré número **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

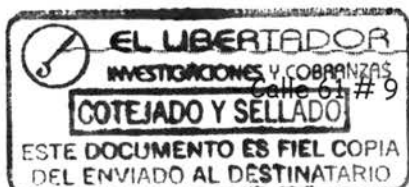
SEGUNDO:- El (los) Deudor **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA, se comprometió (eron) a cancelar en la ciudad de Bogotá Distrito Capital el día Trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2.016) la suma adeudada en el pagaré número **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

TERCERO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

CUARTO- **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

QUINTO - Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

SEXTO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.



22

pagaré, pues se pactó en las oficinas de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47'283.716,46)

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su Representante Legal para efectos Judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540

Primera copia de la escritura pública número SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

Copia de la demanda en mensaje de datos

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540

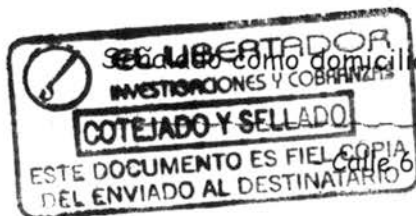
Primera copia de la escritura pública número SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:



ajr

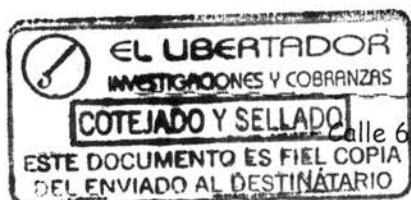
Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

73

- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Y/O en la dirección electrónica notificaciones@davivienda.com
- b) Los demandados la recibirán en la Calle 72 Número 2-39 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica mariamercedesprado@gmail.com
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -
e-mail: aljoserojas@yahoo.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Radicación: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) aviso(s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado (s) (el día 15 de Mayo de 2.017); con su(s) respectiva(s) guía(s) (896847) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dichos avisos (GUARDA AVILA SELLO EDIFICIO MACUIR NIT 900027864-9) manifestó conocer a los destinatarios y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Por lo anterior, y en la medida que los deudores se encuentran debidamente notificados y se completo la litis, solicito respetuosamente al Despacho se proceda a dictar la sentencia respectiva.

Del señor Juez,

44965 23-MAY-17 11:48
C.A. ISF/2
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Atentamente,



ÁLVARO DAVID PEREA OLIVO
C.C. 79.051.481 Btá
T.P. 76.207 C.S.J

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 1

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 09:58:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ARBELAEZ VEREDA:EL SALITRE
FECHA APERTURA: 03-12-1982 RADICACION: 82-4130 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1982
CODIGO CATASTRAL: 250530001000000010153000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25053000100010153000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UNA CABIDA APROXIMADA DE (11) FANEGADAS, O SEAN (7) HECTAREAS, 400 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. "POR EL PIE, CON LA QUEBRADA DE EL PARAMO"; POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON POSESIONES DE HERNANDO SANABRIA, HOY DE DIOGENES ESCOBAR; POR LA CABECERA, CON POSESIONES DE ARQUIMEDES TORRES HOMERO LUEGO DE SUS HEREDEROS, HOY DE PROPIEDAD DE ISMAEL HERRERA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, BAJANDO, CON POSESIONES EN PARTE, DE DARIO CUBILLOS, Y EN PARTE, DE JOSE SOACHA BETANCOURTH, Y ENCIERRA".

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
SIN DIRECCION LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-02-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1458 del: 30-10-1952 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES HOMERO ARQUIMEDES

DE: GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

DE: BARBOSA JUAN PABLO

DE: RODRIGUEZ FACUNDO CRISPIN

A: REINA DE LOMBANA ANATILDE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-06-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: SUCESION SN del: 22-02-1968 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARBELAEZ

ESPECIFICACION: 105 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

A: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-03-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 30,000.00

Documento: SUCESION SN del: 30-07-1974 JUZGADO CIVIL DEL CTO de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 2

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 09:58:24 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

A: LOMBANA REINA HELI

X

A: LOMBANA REINA MARIA AVELINA

X

A: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-03-1976 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 227 del: 17-02-1976 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA REINA HELI

DE: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

DE: LOMBANA DE GONZALEZ MARIA AVELINA

A: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

X

A: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-09-1979 Radicacion: 2861 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1561 del: 04-09-1979 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

DE: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-09-1980 Radicacion: 3099 VALOR ACTO: \$ 437,800.00

Documento: ESCRITURA 1738 del: 16-09-1980 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-11-1982 Radicacion: 4130 VALOR ACTO: \$ 1,540,000.00

Documento: ESCRITURA 1931 del: 21-10-1982 NOTARIA de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION #06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-02-2011 Radicacion: 2011-1958 VALOR ACTO: \$ 437,800.00

Documento: ESCRITURA 205 del: 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL

DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 3

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 09:58:24 a.m

Handwritten signature

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-02-2011 Radicacion: 2011-1958 VALOR ACTO: \$ 1,540,000.00
Documento: ESCRITURA 205 del: 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL
DE INVERSIONES S.A. NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3315 VALOR ACTO: \$ 24,940,000.00
Documento: ESCRITURA 628 del: 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

189465

PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3316 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 629 del: 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE EN SU CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-09-2013 Radicacion: 2013-11198 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO del: 04-09-2013 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES - NUMERO DEL OFICIO: 20130206000166 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-06-2014 Radicacion: 2014-6517 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO del: 04-06-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO REF # 20130205000166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

8001972684

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-05-2017 Radicacion: 2017-5690 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0774 del: 03-03-2017 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 1100140030412016024000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-11090

Pagina 4

Impreso el 05 de Junio de 2017 a las 09:58:24 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

31961828

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-170 fecha 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

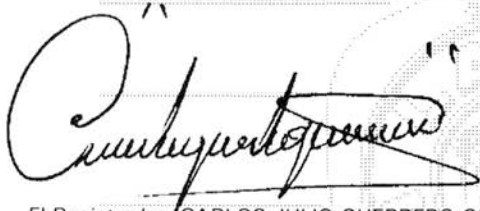
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO25 Impreso por: CONTR012

TURN0: 2017-30700

FECHA: 24-05-2017



El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 01 de Junio de 2017 a las 04:21:17 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-5690 se calificaron las siguientes matriculas:

11090

Nro Matricula: 11090

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 250530001000000010153000000000

MUNICIPIO: ARBELAEZ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-05-2017 Radicacion: 2017-5690 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0774 del: 03-03-2017 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 1100140030412016024000 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

.; BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

.; PRADO DAZA MARIA MERCEDES 31961828

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador :

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD22,

06 JUN 2017

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 de Marzo de 2017

OFICIO No 0774

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Fusagasugá- Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001400304120160240 00 de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7** en contra **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C No. 31.961.828.**

(AL MOMENTO DE CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 24 de junio de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el embargo del bien inmueble dado en garantía inmobiliaria identificado con el folio de matrícula No **157-11090** denunciado como propiedad de la parte demandada **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C No. 31.961.828.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina.

Correo institucional: cmpl41@csj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12.

Ciudad:FUSAGASUGA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:252219

Envío:RN772881989CO



MINJUSTICIA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

DESTINATÁRIO

Nombre/ Razón Social:
JZDO 4 CIVIL MPAL

Dirección: KR 10 14 33 PS 16

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTA D C

Country: Postal:

Fecha Admisión:
10/06/2017 07:16:01

Inviato in carico 000/00 del 21/05/2018
 M. A. P. Inviato in carico 000/00 del 21/05/2018

Isagasugá, 01de Junio de 2017

Oficio: 1408

SEÑORES:

JZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
arrera 10 No14-33, piso 16 Edificio Hernando Morales Molina.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON
TITULO HIPOTECARIO No**

1100140030412016024000.

FECHA: 03 Marzo de 2017.

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 31.961.828.

Comendidamente, me permito remitir el Oficio referenciado debidamente registrado en la Matrícula Inmobiliaria número **157-11090**, en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Handwritten signature

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador

Rad.2017-5690

B.G.C.H.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá

Dirección, Calle 18B N. 19-31

Teléfax 8864147

Email: ofiregistrasagasa@supernotariado.gov.co



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

899914

Sr.

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN CLL 72 NO 2-39 APTO 401

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2016-0240

FECHA DE INGRESO 2017/05/26

FECHA DE ENTREGA 2017/06/01

Observaciones

RECIBIO GUARDA DE TURNO
SELLO EDIFICIO MACUIRA NIT.900027864-9
JB,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



899914

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 26 | 05 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8:30 01/06/17

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2016-0240

E: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL:

110931

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3383838

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN: CLL 72 NO 2-39 APTO 401

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL:

110231

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

17

Remitente:

899914

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Guarda de turno

Firma de quien recibió a conformidad:

EDIFICIO MACUIRA

C.C.

NIT 900027864-9

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Explosivos que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inefecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 Número 14-33 piso 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)

MARÍA MERCEDES PRADO DAZA
Calle 72 Número 2-39 Apartamento 401
Bogotá Distrito Capital

Fecha 1 MAYO 2017

Nº de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA

2.016 - 0240

**EJECUTIVO CON ACCION
DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

24 - 06 - 2.016

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _XXXXX_ 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable

Parte interesada

_____ /

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

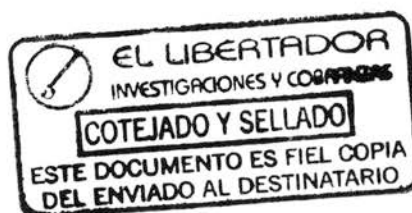
Firma

Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

23

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA MERCEDES PRADO DAZA

Radicación: 2.016-00240

45364 8-JUN-17 11:55
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.
C.R. 471

TERMINOJ
23/05

Respetado Señor Juez:

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) citatorio (s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado (s) (el día 01 de Junio de 2.017); con su(s) respectiva(s) guía(s) (899914) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dichos avisos (sello edificio macuira nit 900027864-9) manifestó conocer a los destinatarios y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Del señor Juez,

Atentamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 C.S.J



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

903108

Sr.

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN CLL 72 NO 2-39 APTO 401

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2016-0240

FECHA DE INGRESO 2017/06/09

FECHA DE ENTREGA 2017/06/21

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

VIGILANTE ARIEL MEZA
CON SELLO EDIFICIO MACUIRA
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



903108

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 09 | 06 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:50/21/06/2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
41 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2016-0240

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3383838

COD POSTAL: 110931

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

128

Remitente:

903108

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

NOMBRE: MARIA MERCEDES PRADO DAZA

DIRECCIÓN: CLL 72 NO 2-39 APTO 401

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110231

Observaciones

☐
☐
☐
☐
☐

Nomenclatura no utilizada
No existe la dirección
No reside o no trabaja en el lugar
Se rehúsa a recibir la comunicación
Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 14.400

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 14.400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PISO 16
Carrera 10 Número 14-33

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 292 C.G.P.

Señor(a)
Nombre MARÍA MERCEDES PRADO DAZA
Calle 72 Número 2-39 Apartamento 401
Bogotá Distrito Capital

Fecha:
DD MM AAAA
___/___/___

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2.016 - 0240	EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	DD MM AAAA 24 - 06 - 2.016

DEMANDATE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

/MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 24 mes 06 Año 2.016 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago ___ XXX ___, ordeno citarlo ___ o dispuso ___ proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda ___ XX ___ Auto Admisorio ___ Mandamiento de pago ___ XXXX ___

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 Número 14-33 Piso 16 Bogotá Distrito Capital

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Mercedes Prado Daza

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Ref.: 2016-00240.

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 622530.

1. \$83'637.252 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$12'881.665 m/cte., por concepto de intereses pactados durante el plazo dejados de pagar, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se deniega el mandamiento de pago procurado del avalista Juan Fernando Troconis Medina, por cuanto no se satisfacen los requisitos contemplados en el art. 468 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 *ibidem*, e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

De conformidad con lo establecido en el num. 2° del art. 468 *ejusdem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-11090**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá - Cundinamarca, para lo de su cargo.



Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

2016-00240

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: _____

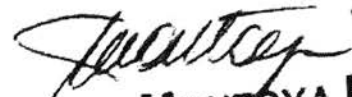
Fecha: _____

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

2016-00240

om

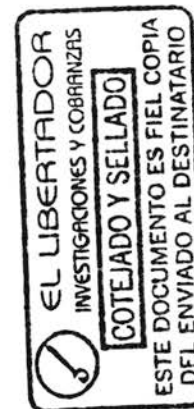
JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: _____

Fecha: _____

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



COPIA

Álvaro José Rojas Ramírez
04/05/16
Abogado

90

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y
JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

35874 12-MAY-'16 12:35

Radicación: 2.016-00240

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte actora y de conformidad con el auto de 04 de mayo de 2.016, notificado por estado el 05 de mayo de 2.016 y estando en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

1.- Solicita el Despacho presentar la demanda como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandas

Presento demanda en 4 CD como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandas y para copia del archivo del juzgado.

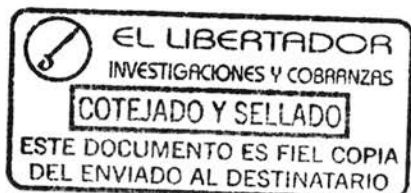
2.- Del escrito subsanatorio allego copia para el trasaldo y para el archivo del juzgado

Con lo anterior estoy dando cumplimiento al auto de Inadmisión

Del Señor Juez,

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C.Nº. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



Republica de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2016-00240.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. P., se **INADMITE** la demanda referida para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Preséntese la demanda como mensaje de datos para el traslado de cada una de las personas naturales demandadas.
2. Del escrito subsanatorio allegar copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

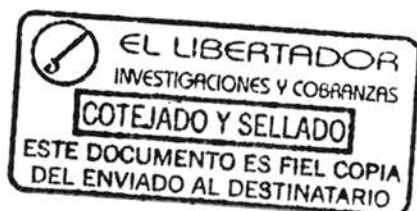
NOTIFÍQUESE.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	0019
Fecha:	05 MAY 2016
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA	
Secretaria	



22

11 MAY 2016

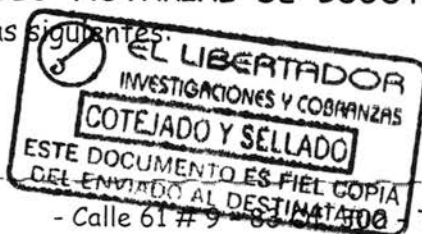
EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Quien se identifica con el Nit número 860.034.313-7, Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra; **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **31.961.828** Expedida en Cali Mayor edad y domiciliada en esta ciudad; y contra **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **19.314.177** Expedida en Bogotá Mayor edad y domiciliado en esta ciudad Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON ACCION DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** en el que se perseguirán los bienes citados en la garantía y especificados en el numeral SÉPTIMO de esta demanda y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **622530** el cual ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540** y la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ** se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:



- Calle 61 # 9 - 88 - 501400 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com

PRETENSIONES

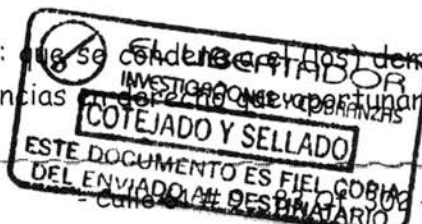
Que con base en las disposiciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo con acción de efectividad de la garantía real, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de los demandados **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los siguientes conceptos:

PRIMERA:

- A) CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83'637.252,00)**
- B) INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que se libre mandamiento de pago y en contra de los demandados **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los intereses, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12'881.665,00)**
- C) INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 622530 que ampara las obligaciones números 06300458200090532-06300458200090540 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**. Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación

SEGUNDA: Si el(los) demandado(s) se abstuviere(n) de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas a favor de mi mandante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) hipotecado(s) a mi mandante, determinado(s) y alinderado(s) en el hecho **SÉPTIMO** de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, la(s) citada(s) obligación(es).

TERCERA: que se condene al(los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en concepto de costas oportunamente señale su Despacho.



CUARTA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión PRIMERA de este libelo.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 554 del Código de procedimiento Civil, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestre del inmueble gravado, y exponer lo pertinente para su práctica inmediata.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- El (los) señor (es) **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA con domicilio en esta ciudad, están adeudando a mi representada las sumas **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DEICISIETE PESOS (\$96'518.917,00)** de representadas en el pagaré número **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

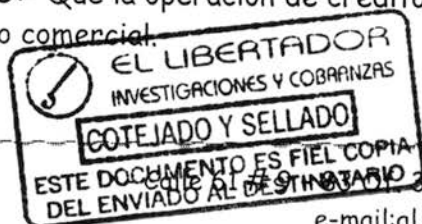
SEGUNDO:- El (los) Deudor **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA, se comprometió (eron) a cancelar en la ciudad de Bogotá Distrito Capital el día Trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2.016) la suma adeudada en el pagaré número **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

TERCERO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

CUARTO- MARÍA MERCEDES PRADO DAZA y **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA** EN SU CALIDAD DE AVALISTA A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

QUINTO - Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

SEXTO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.



ab

pagaré, pues se pactó en las oficinas de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESSO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47'283.716,46)**

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

Primera copia de la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ**

Copia de la demanda en mensaje de datos

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) **622530** que ampara las obligaciones números **06300458200090532-06300458200090540**

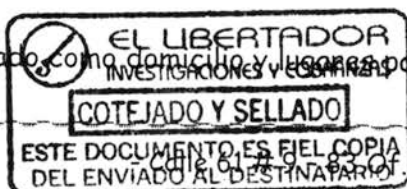
Primera copia de la escritura pública número **SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2.011) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ**

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:



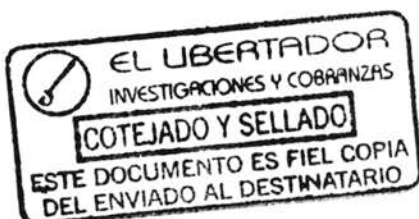
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -
e-mail: aljose Rojas@yahoo.com

ax

- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Y/O en la dirección electrónica notificaciones@davivienda.com
- b) Los demandados la recibirán en la Calle 72 Número 2-39 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la dirección electrónica mariamercedesprado@gmail.com
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

90

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

45866 28-JUN-17 10:26

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
MARÍA MERCEDES PARADO DAZA

Radicación: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) aviso(s) recibido(s) en el domicilio del(los) demandado (s) (el día 21 de Junio de 2.017); con su(s) respectiva(s) guía(s) (903108) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que quien recibió dichos avisos (VIGILANTE ARIEL MEZA CON SELLO EDIFICIO MACUIRA) manifestó conocer a los destinatarios y confirmó que reside(n) en esta dirección.

Por lo anterior, y en la medida que los deudores se encuentran debidamente notificados y se completo la litis, solicito respetuosamente al Despacho se proceda a proferir la sentencia respectiva.

Del señor Juez,

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Se informa que la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada se realizó por medio de aviso, la cual se considera surtida el 22 de junio de 2017. El término para el retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos, así como el de su traslado se encuentran vencidos, este último desde el 13 de julio de 2017, dentro del cual el extremo ejecutado guardó silencio.

Se advierte que con ocasión de la visita de Estado del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica a nuestro país, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión realizada el día 30 de agosto de 2017, dispuso autorizar la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales y administrativos, el 7 de septiembre de 2017 en la ciudad de Bogotá D. C.

Se practicó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca.

Al despacho hoy 18 de septiembre de 2017, para la orden de seguir adelante la ejecución.

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
Secretario

ajr

99

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

18/09

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

48654 5-OCT-17 12:16
Cabo #
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARÍA
MERCEDES PARADO DAZA

Radicación: 2.016-00240

Como apoderado de la parte actora, informo al Despacho que la demandada de la referencia ,
realizó los siguientes abonos:

El día 11 de septiembre de 2.017 un abono pro la suma de \$10'000.000,00

El día 11 de septiembre de 2.017 un abono pro la suma de \$10'.0000.000,00

Sumas que será imputadas de conformidad con las reglas establecidas para la imputación de
pagos.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°: 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

5 OCT 2017

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 4 DIC. 2017

Ref.: 2016-0240

Para los fines del caso, téngase en cuenta los abonos hechos a la obligación, informados en el memorial que precede, los que deberán ser imputados en la liquidación del crédito que se aporte.

NOTIFÍQUESE,

Gloria Eugenia Montoya Henao
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ
(2)

NM.

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 202 Fecha: 5 DIC. 2017 David Andrés Roncancio Roncancio Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., - 4 DIC. 2017

101

Ref. Exp. No. 2016-0240

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** instauró demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA** pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 622530, con sus respectivos intereses.

Al libelo se acompañó, además del título valor citado, la primera copia de la Escritura Pública No. 629 de fecha 24 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Una (41) del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 13 a 32), mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del demandante, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-11090 y el certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el predio gravado con hipoteca y los gravámenes que lo afectan (fl. 11 a 12).

Mediante proveído notificado el 24 de junio de 2016 (fl.44) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

La ejecutada se notificó de la orden de apremio de la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término para proponer medios exceptivos.

En ese orden, necesario es indicar, que se encuentra acreditado en el informativo el embargo del inmueble gravado con hipoteca (fl.75 a 77).

Por lo tanto, al no evidenciarse vicio alguno que genere irregularidad del proceso y con apoyo en el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR el remate del bien hipotecado para que con el producto de él se pague a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el canon 446 *ejusdem*.

CUARTO. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$~~8'000.000~~ m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 202 fijado hoy 5 DIC. 2017

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

101

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240

Respetado Señor Juez:

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

50811 14-DEC-17 9:14

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al despacho ordenar a quien corresponda elaborar despacho comisorio dirigido a los Jueces Civiles de descongestión, inspectores de policía y/o Autoridad Competente, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

Esta Petición la hago teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado tal y como consta en el certificado de tradición y libertad que reposa en el expediente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 041 Civil Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400304120160024000_

18/12/2017

Art.366 C.G.P.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Expensas de notificación (fls.57,61,81,85)	\$ 61.800,00
Arancel Judicial (fl.55)	\$ 7.000,00
Total	\$ 6.068.800,00

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

18 DIC 2017

AL DESPACHO HOY: _____

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

103

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 FEB. 2018

Ref. Ejecutivo No. 2016-240

En razón a que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-11090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y de propiedad de la demandada MARÍA MERCEDES PRADO DAZA (fls. 75 a 80), se ordena su secuestro.

Para la práctica de medida de secuestro se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Fusagasugá (Reparto) con amplias facultades incluso para nombrar secuestre, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se fija como honorarios la suma de \$ 200.000,00 M/Cte, al Auxiliar de la Justicia – Secuestre que se poseione para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, y como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (fl. 102) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de **\$6.068.800,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

E.K.

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>20</u> fijado hoy <u>112 FEB. 2018</u> _____ David Andrés Ronsancio Ronsancio Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 31

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

HACE SABER A LOS SEÑORES:

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FUSAGASUGÁ (REPARTO)

Que dentro del: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 110014003041**201600240** 00 de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313** en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C. N° 31.961.828** mediante auto de fecha 9 de febrero de 2018, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 157-11090** denunciado de propiedad de la demandada **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C. N° 31.961.828**.

INSERTOS

Se fija como honorarios la suma de **\$220.000.00 M/Cte.** al Auxiliar de la Justicia-Secuestre que se poseione para actuar dentro del presente proceso.

El abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ C. C. N° 79.347.087** de Bogotá y T. P. N° 110.269 del C. S, de la J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que los señores Jueces se sirvan diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio.

El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

	27 de febrero de 2018 del Poder Público JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33, Piso 16 - Telex. 2829212
FECHA:	02032018
RECIBIDO (NOMBRE LEGIBLE):	JUZ MARINA ESTEBAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	
ENTREGADO POR:	JAV



105

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 31

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

HACE SABER A LOS SEÑORES:

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FUSAGASUGÁ (REPARTO)

Que dentro del: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 110014003041**201600240** 00 de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313** en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C. N° 31.961.828** mediante auto de fecha 9 de febrero de 2018, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 157-11090** denunciado de propiedad de la demandada **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C. N° 31.961.828**.

INSERTOS

Se fija como honorarios la suma de **\$220.000.00 M/Cte.** al Auxiliar de la Justicia-Secuestre que se posesione para actuar dentro del presente proceso.

El abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ C. C. N° 79.347.087** de Bogotá y T. P. N° 110.269 del C. S, de la J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que los señores Jueces se sirvan diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio hoy 27 de febrero de 2018.

El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240

60646 16-JAN-'19 10:22

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al despacho ordenar a quien corresponda elaborar nuevamente el despacho comisorio dirigido a los Jueces Civiles de descongestión, inspectores de policía y/o Autoridad Competente, del Municipio de Arbelaez - Cundinamarca; a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

Esta Petición la hago teniendo en cuenta que devuelvo el despacho comisorio Número 31, toda vez que quedo dirigido a los jueces civiles municipales de Fusagasuga (Reparto) y estos no son los competentes, por la ubicación del predio

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 17 ENE 2019

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a),



107

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso Ejecutivo N° 11001400304120160024000

Atendiendo el escrito que precede, el Despacho, ordena;

Secretaría, realice nuevamente el Despacho Comisorio, ordenado por auto del 09 de febrero del 2018, comisionando al Juzgado Municipal 001 Promiscuo De Arbeláez, con las mismas facultades que se otorgaron en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO MARIN SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No 06 del 22 de Enero de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 5

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER A LOS SEÑORES:

JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOUO DE ARBELÁEZ (REPARTO)

Que dentro del: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 110014003041201600240 00 de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7** en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C. N° 31.961.828** mediante autos de fecha 9 de febrero de 2018 y 21 de enero de 2019, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-11090 denunciado de propiedad de la demandada.

Se fija como honorarios la suma de **\$220.000.00 M/Cte**, al Auxiliar de la Justicia- Secuestre que se posesione para actuar dentro del presente proceso

INSERTOS

El abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ C. C. N° 79.347.087** de Bogotá y T. P. N° 110.269 del C. S, de la J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que los señores Jueces se sirvan diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio hoy 28 de enero de 2019.

El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16 - Tel. 2829212	
FECHA:	15 FEB 2019
RECIBIDO (NOMBRE LEGIBLE):	Jos Marina Esteban
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	39748411 Bta
ENTREGADO POR:	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

109

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 233381241.
Fecha y Hora Transacción: 19/03/2019 09:34:50 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304120160024000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombres del Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 31961828
Nombres del Demandado: MARIA MERCEDES PRADO DAZA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



USUARIO:
DRONCANC

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041041

DEPENDENCIA:
110014003041 JUZ
041 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
19/03/2019 10:07:14 AM

ÚLTIMO INGRESO:
18/03/2019 12:28:07 PM

CAMBIO CLAVE:
21/02/2019 17:01:18

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/03/2019 10:12:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003041
20160024000

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

02/11/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO DE
ORIGEN

41

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 1 2 0 1 6 0 0 2 4 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Banco Dineria

DEMANDADO

Maria Mercedes Pineda

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

pagare (Escribir)

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	108	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	8	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Ospina

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17

১৯৭৭-৭৮ সালে ১০০০ টি কপি প্রস্তুত করা হয়েছে।



REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del poder Público

113
**DESPACHO
COMISORIO**

00010.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

DE ARBELAEZ (CUNDINAMARCA)

CARRERA 8 # 8-25 CASA DEL CAFE SEGUNDO PISO

E.m@il jprmpalarbelaez@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO COMISORIO
Nº 5*

PROCEDENTE: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Nº 11001.40.03.041.2016-00240-00.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.

Radicación: 2019-00010 Tomo: II Comisiones Civiles Folio 0342*
Fecha de radicación 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

jrv@



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11X

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 5

JUZ PRM MUN ARBELAEZ
SEP 3'19 AM 11:53

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

HACE SABER A LOS SEÑORES:

[Firma manuscrita]
X.15-10/19

JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOUO DE ARBELÁEZ (REPARTO)

Que dentro del: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 110014003041201600240 00 de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7** en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA C.C. N° 31.961.828** mediante autos de fecha 9 de febrero de 2018 y 21 de enero de 2019, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-11090 denunciado de propiedad de la demandada.

Se fija como honorarios la suma de **\$220.000.00 M/Cte**, al Auxiliar de la Justicia- Secuestre que se posesione para actuar dentro del presente proceso

INSERTOS

El abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ C. C. N° 79.347.087** de Bogotá y T. P. N° 110.269 del C. S, de la J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que los señores Jueces se sirvan diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio hoy 28 de enero de 2019.

El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO



Carrera 10 No. 14-33, piso 16° - Edificio Hernando Morales Molina

Correo institucional: cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono - Fax: 282 92 12

[Firma manuscrita]
Ed. 2019-00010
F. VI
El. 342
Ed. 059-2019.



Procto Decr Mar-
Mercedo

7c 3
119

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso Ejecutivo N° 11001400304120160024000

Atendiendo el escrito que precede, el Despacho, ordena;

Secretaría, realice nuevamente el Despacho Comisorio, ordenado por auto del 09 de febrero del 2018, comisionando al Juzgado Municipal 001 Promiscuo De Arbeláez, con las mismas facultades que se otorgaron en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO MARIN SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.06 del 22 de
Enero de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO
Secretario

J.M.

3
116

prot DC20 MDC Mercedes

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 9 FEB. 2018

Ref. Ejecutivo No. 2016-240

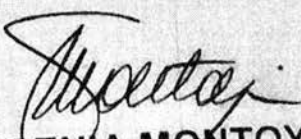
En razón a que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-11090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y de propiedad de la demandada MARIA MERCEDES PRADO DAZA (fls. 75 a 80), se ordena su secuestro.

Para la práctica de medida de secuestro se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Fusagasugá (Reparto) con amplias facultades incluso para ordenar secuestro, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

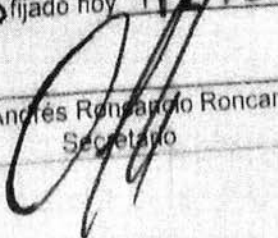
Se fija como honorarios la suma de \$ 200.000,00 M/Cte, al Auxiliar de la Justicia – Secuestro que se poseione para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente, y como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (fl. 102) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN por el valor de **\$6.068.800,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

F K

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>20</u>	fijado hoy <u>112 FEB. 2018</u>
 David Andrés Roncancio Roncancio Secretario	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309264711302974

Nro Matrícula: 157-11090

Página 1

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 10:45:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: EL SALITRE

FECHA APERTURA: 03-12-1982 RADICACIÓN: 82-4130 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1982

CODIGO CATASTRAL: 250530001000000010153000000000 COD CATASTRAL ANT: 25053000100010153000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON UNA CABIDA APROXIMADA DE (11) FANEGADAS, O SEAN (7) HECTAREAS, 400 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. "POR EL PIE, CON LA QUEBRADA DE EL PARAMO", POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON POSESIONES DE HERNANDO SANABRIA, HOY DE DIOGENES ESCOBAR, POR LA CABECERA, CON POSESIONES DE ARQUIMEDES TORRES HOMERO LUEGO DE SUS HEREDEROS, HOY DE PROPIEDAD DE ISMAEL HERRERA, Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, BAJANDO, CON POSESIONES EN PARTE, DE DARIO CUBILLOS, Y EN PARTE, DE JOSE SOACHA BETANCOURTH, Y ENCIERRA"

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1458 del 30-10-1952 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA JUAN PABLO

DE: GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

DE: RODRIGUEZ FACUNDO CRISPIN

DE: TORRES HOMERO ARQUIMEDES

A: REINA DE LOMBANA ANATILDE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-06-1968 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN del 22-02-1968 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARBELAEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 105 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

A: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-1976 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN del 30-07-1974 JUZGADO CIVIL DEL CTO de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309264711302974

Nro Matrícula: 157-11090

Página 2

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 10:45:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

A: LOMBANA REINA HELI

X

A: LOMBANA REINA MARIA AVELINA

X

A: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-03-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 227 del 17-02-1976 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA DE GONZALEZ MARIA AVELINA

DE: LOMBANA REINA HELI

DE: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

A: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

X

A: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-1979 Radicación: 2861

Doc: ESCRITURA 1561 del 04-09-1979 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

DE: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-1980 Radicación: 3099

Doc: ESCRITURA 1738 del 16-09-1980 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$437,800

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-1982 Radicación: 4130

Doc: ESCRITURA 1931 del 21-10-1982 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$1,540,000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION #06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

6
119



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309264711302974

Nro Matrícula: 157-11090

Página 3

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 10:45:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$437,800

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

CC# 189465

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,540,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

CC# 189465

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-03-2011 Radicación: 2011-3315

Doc: ESCRITURA 628 del 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$24,940,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

CC# 189465

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2011 Radicación: 2011-3316

Doc: ESCRITURA 629 del 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE EN SU CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT.860.034.313-7

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-11198

Doc: OFICIO del 04-09-2013 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309264711302974

Nro Matrícula: 157-11090

Página 4

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 10:45:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES - NUMERO DEL OFICIO:
20130206000166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-06-2014 Radicación: 2014-6517

Doc: OFICIO del 04-06-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO REF #
20130205000166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

NIT# 8001972684

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-5690

Doc: OFICIO 0774 del 03-03-2017 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 1100140030412016024000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2003 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

8
128



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309264711302974

Nro Matrícula: 157-11090

Página 5

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 10:45:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-15058

FECHA: 09-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

7 700091 419011



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS
VEINTINUEVE (629)

DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

-----FORMATO DE REGISTRO-----

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 157-11090.
2. CÉDULA O CÓDIGO CATASTRAL: 00-01-0001-0153-000
3. UBICACIÓN DEL PREDIO: A) MUNICIPIO: ARBELÁEZ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
B) PREDIO: RURAL.
C) DIRECCIÓN O NOMBRE, Y VEREDA DEL INMUEBLE: FINCA DENOMINADA "LA ESPERANZA", JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ELLA CONSTRUIDA, UBICADA EN LA VEREDA DE EL SALITRE, DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ARBELAES, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.
4. DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: A) NÚMERO Y FECHA (Ver primeros renglones de la primera página de esta escritura pública).
B) ESCRITURA PÚBLICA AUTORIZADA POR LA NOTARÍA 41ª DE BOGOTÁ.
5. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS: A.) CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.
6. CÓDIGOS DE REGISTROS: 205
7. VALOR DEL ACTO: \$ 104.000.000
8. AUTOAVALÚO: \$ 24.940.000
10. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO: -----
A) LA DEUDORA HIPOTECANTE: MARIA MERCEDES PRADO DAZA: C.C.No. 31.961.828 DE CALI, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.
B) EL DECLARANTE Y/O CÓNYUGE: JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA C.C. No. 19.314.177 DE BOGOTÁ.
C) EL ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCÍA C.C. No 35.407.109, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL.

(Hasta aquí el formato de registro)

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarenta y Una (41ª) de la circunscripción mencionada y cuyo Notario en Propiedad es ALIRIO VIRVIESCS CALVETE.

Compareció mediante minuta escrita quien dijo ser: MARIA MERCEDES PRADO DAZA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.961.828 de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en la ciudad

NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará LA HIPOTECANTE y dijo: -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES

GRAVADOS: Que EL HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. - Nit. 860.034.313-7**, sobre el siguiente inmueble: Finca, denominada **LA ESPERANZA**, junto con todas sus mejoras y anexidades, sin reserva alguna, con casa de habitación, construida de adobe y cubierta con teja de zinc, enramada y trapiche de tracción animal, cultivos de café, caña de azúcar, y pastos naturales, con una cabida aproximada de once (11) fanegadas, o sean siete (7) hectáreas, cuatrocientos (400) metros cuadrados, ubicado en la vereda de El Salitre, del Municipio de Arbeláez, comprendido por los siguientes linderos: "Por el pie, con la quebrada de "El Paramo"; por el costado derecho, subiendo, con posesiones de Hernando Sanabria, hoy Diógenes Escobar; por la cabecera, con posesión de Arquímedes Torres Homero, luego de sus herederos, hoy de propiedad de Ismael Herrera; y por el costado izquierdo, bajando, con posesiones en parte, de Dario Cubillos, y en parte, de Jose Socha Betancourt, y encierra." -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero uno cinco siete (157-11090) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arbelaez.

PARÁGRAFO.- No obstante la cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. La hipoteca comprende el inmueble con todas sus mejoras, construcciones, plantaciones, cultivos, instalaciones, dotaciones, en general todos los bienes muebles que por accesión adherencia o incorporación a él se reputan inmuebles y demás anexidades presentes o futuras, lo mismo que sus seguros o cualquier indemnización a que se tenga derecho, incluidos los frutos, así como los cánones generados por el arrendamiento de los bienes hipotecados, de conformidad con los artículos 2445 y 2446 del Código Civil. -----

SEGUNDO.- TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El inmueble objeto de la presente escritura fue adquirido por **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** por compra efectuada al señor **EURIPIDES ESCOBAR HERRERA**, de conformidad con escritura pública número seiscientos veintiocho (628) del veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011) la Notaria Cuarenta y Una (41) de Bogotá, la cual se encuentra en trámite de Registro. -----

TERCERO.- OBJETO DE LA GARANTÍA: Que con esta HIPOTECA se garantiza a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cualquier obligación que por cualquier motivo el (la) **HIPOTECANTE** señora **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** tuviere conjunta o separadamente directa o indirectamente a favor de dicho Banco de cualquier naturaleza o en cualquier moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por créditos, facilidades bancarias, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título-valor, sobregiros en cuenta corriente, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, cartas de crédito, garantías bancarias, avales o garantías, descuentos de

BOGOTÁ
139

700091 419066



10
2
123

bonos de prenda, diferencias de cambio, comisiones, uso de tarjetas o por cualquier otra causa, y, en general todas las obligaciones que **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** tenga o contraiga con **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que consten o no en documentos de crédito o en cualesquiera otra clase de título, con o sin garantía específica, consten o no en

documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de garantizarse con esta hipoteca obligaciones de terceros **EL HIPOTECANTE** acepta expresamente que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede ejercer también acción personal contra ella en los términos de los artículos 2439 y 2454 del Código Civil ya que se compromete solidariamente con el tercero garantizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Así mismo, es entendido que la presente garantía hipotecaria respalda también los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, y no solamente las obligaciones contraídas por **MARIA MERCEDES PRADO DAZA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, directas o indirectas, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino también las que contraiga en lo sucesivo, hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, y además los créditos que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, adquiera de **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** por endoso o cesión de terceras personas. -----

CUARTO.- CUANTÍA: En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de primer grado y sin límite en su cuantía, y exclusivamente para los efectos de los derechos de Notario y Registro, se fija la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$104.000.000.00)**, moneda legal colombiana, valor que corresponde al monto del crédito aprobado a **MARIA MERCEDES PRADO DAZA**, para lo cual con este instrumento se protocoliza constancia expedida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acerca del cupo o monto del crédito aprobado, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil once (2011) **OFICINA ALAMOS**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE EN SU CUANTÍA** que tiene la presente garantía. **PARAGRAFO ÚNICO.-** Desde ahora se pacta que **EL HIPOTECANTE** conviene en que la **HIPOTECA** se mantenga vigente aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas así se convenga con uno solo o con algunos de los garantizados. -----

QUINTO.- Que **LA HIPOTECANTE** declaran que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que está libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y de cualquiera condición susceptible de desmembrarlo o resolverlo, así como de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, de afectaciones por patrimonio de familia o

NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

vivienda familiar, y no tiene(n) embargo, pleito pendiente, ni demanda inscrita, como se acredita con el certificado expedido el día catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), por el Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, el cual comprende un período mayor de veinte (20) años. Actualmente **EL HIPOTECANTE** posee el inmueble en forma pública y pacífica. En todo caso, **EL HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos de ley. **PARAGRAFO ÚNICO.-** Sobre el(los) cultivos, frutos, maquinaria y demás elementos dedicados a la explotación económica de el inmueble hipotecado, no existen gravámenes prendarios, y para su constitución a favor de terceros se requiere consentimiento previo y escrito del acreedor hipotecario. -----

SEXTO.- FACULTADES ESPECIALES: Que **LA HIPOTECANTE** autoriza(n) a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para exigir anticipadamente el pago de los créditos a que se refiere la **CLÁUSULA TERCERA** sin consideración al vencimiento y a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo dando lugar a su exigibilidad anticipada y mediante la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva en caso de mora en el pago de alguna de las cuotas establecidas para el pago de las mismas o cuando se presente uno cualquiera de los eventos previstos en el respectivo título de deuda, o el incumplimiento de las obligaciones que constan en el presente instrumento público, o que el inmueble fuere embargado por un tercero y por cualquier acción, por enajenación o traspaso total o parcial de mismo y/o por constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza, todo ello sin la previa y escrita autorización de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

SÉPTIMO.- DECLARACIONES: **EL HIPOTECANTE** declaran además: **a)** Que acepta cualquier traspaso que hiciere **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de las obligaciones a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de registro; **c)** Que se obliga a entregar a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la primera copia debidamente registrada de esta escritura, lo mismo que el certificado de tradición y libertad en el cual conste la anotación del presente gravamen; **d)** Que el inmueble que por este instrumento **HIPOTECA**, lo posee real y materialmente y se halla libre de hipotecas, fiducias, gravámenes, censo, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio, arrendamiento constituido por escritura pública, contribución de valorización y que no ha sido constituido en patrimonio de familia, ni dado en anticresis y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo y además, que contra el mismo no se adelanta ningún proceso de expropiación, extinción del dominio de adquisición por ningún organismo territorial ni descentralizado y que no son objeto de reserva ambiental, urbana o paisajística, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. **e)** Que el presente gravamen comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resulten a favor de **LA HIPOTECANTE**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario de el bien hipotecado; **f)** Que este



gravamen cubre igualmente y respalda el pago de todos los accesorios de las deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidades, modalidades de crédito y de inversión de los préstamos, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de cancelación, en las condiciones en que estén concebidos los documentos que

las contengan; g) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o. Ordinal d) del Código de Procedimiento Civil –modificado por el Artículo 3º ley 794 de 2002, y renuncia al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo Código. h) Que renuncia en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a todo requerimiento y a todo derecho renunciante que en su favor se consagre por la Ley, Decreto o Resolución, estatutos de la sociedad u otras disposiciones presentes o futuras, que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas. i) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualesquiera otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con el mismo u otro objeto. j) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta escritura, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **LA HIPOTECANTE** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento de esta escritura o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción de desistimiento. k) Que para que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella, acompañada del correspondiente certificado de tradición de los inmuebles hipotecados y de los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar. l) Que el gravamen hipotecario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en los cuales consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, diferencias de cambio, comisiones y demás términos de pago. m) Que se obliga, sobre los predios rurales hipotecados a presentar con una periodicidad anual un certificado expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), quien haga sus veces, en el cual conste que el inmueble que por este instrumento hipoteca no está afectado por los programas que adelanta dicha institución. -----

OCTAVO.- SEGUROS: LA HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado el inmueble a que se refiere esta hipoteca contra los riesgos de incendio y terremoto, por todo el tiempo de la duración de esta garantía, por una suma no inferior al cien por

3-11
128

ciento (100%) de su valor comercial, y a entregar debidamente expedida o cedida a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la póliza respectiva, a fin de que, en caso de siniestro, el monto de la indemnización subrogue el bien gravado, en los términos del Artículo 1.101 del Código de Comercio, y el Artículo 101 del Decreto 663 de 1993. Si no se cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el inmueble contra los riesgos descritos, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, queda autorizado para contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente, por cuenta de **LA HIPOTECANTE** y para cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, puede no hacer uso. **LA HIPOTECANTE** se compromete a que cada año, a partir de hoy, o cuando **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro para reajustarlo de manera que cubra el valor comercial de la construcción. -----

NOVENO: La presente hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cualquiera de las personas que integran **LA PARTE HIPOTECANTE**, o el tercero garantizado, y en tanto no sea cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bien sea que **LA HIPOTECANTE** continúe o no como propietario por causa de trasposos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos mientras no sea cancelada su inscripción. -----

DÉCIMO.- INFORMES.- **LA HIPOTECANTE** se compromete a entregar por escrito a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cada año o cuando **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, razonablemente le solicite un informe pormenorizado, técnico, suscrito por peritos idóneos aceptados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre el valor, estado, conservación, explotación, mejoras, daños y, en general, sobre las condiciones en que se encuentran los bienes dados en hipoteca. Dicho informe deberá ser suscrito por expertos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, e indicar de manera clara y completa el estado de la hipoteca. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de inspeccionar los bienes pignorados, caso en el cual los gastos que ocasione la visita de inspección, tales como el transporte, los honorarios de peritos, papelería, etc. **LA HIPOTECANTE** los asume y se obliga restituirlos a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, -----

DÉCIMO PRIMERO.- COSTOS Y GASTOS: Serán de cargo de **LA HIPOTECANTE** el estudio de títulos, el valor de los avalúos, estudios, seguros y todos los gastos, impuestos, honorarios, derechos de beneficencia y registro y demás emolumentos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y de todas aquellas que la ratifiquen, aclaren, modifiquen, amplíen, así como los de cancelación cuando sea oportuno. Lo mismo que cualquier costo, gasto, impuesto o prima de seguros que **BANCO**



49 125

DAVIVIENDA S.A., decida pagar para proteger, defender, administrar o conservar los bienes gravados, sin que este asuma la obligación de hacerlo. Igualmente asume **LA HIPOTECANTE**, las costas de cobro si diere lugar a él, así como los del certificado de libertad del inmueble hipotecado que debidamente complementado(s) a satisfacción de

BANCO DAVIVIENDA S.A., de tiempo en tiempo, quedará(n) en poder de éste, junto con una copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la hipoteca. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, **LA HIPOTECANTE**, confiere poder especial e irrevocable a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, expida y entregue a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DÉCIMO TERCERO: CONSTANCIA RELACIONADA CON LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258/96. Art. 6 - Resol. 5338/99 (Super Notariado) Lit "j" Art. 6). Para los efectos contemplados en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), comparece nuevamente **MARIA MERCEDES PRADO DAZA** denominada **LA HIPOTECANTE**, de condiciones civiles ya anotadas, quienes y al ser indagada por el Notario le manifestó que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. De otra parte, bajo la gravedad del Juramento declaran que el inmueble no esta afectado a Vivienda Familiar.-----

Compareció **JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 19.314.177 expedida en Bogotá D.C., en calidad de cónyuge de la **HIPOTECANTE** y dijo: Que consiente libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento. (art. 3° Ley 258/96). -----

DÉCIMO CUARTO: Se señala la ciudad de **BOGOTA D.C.** como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, pueda demandar ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor o el del lugar de la ubicación del bien hipotecado. -----

DECIMO QUINTO: Cada vez que en este instrumento se utilicen las expresiones **LA HIPOTECANTE** o **LOS INMUEBLES**, se entenderán, para todos los efectos, en su sentido singular o plural, según corresponda al caso.-----

Presente **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Nit. No. **860.034.313-7**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado por **NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35407109 expedida en Zipaquirá; quien obra en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con poder especial a ella otorgado por el

Suplente del Presidente **MAURICIO VALENZUELA GRUESO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.741 expedida en Bogotá; según consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos setenta y nueve (4.579) de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Setenta y Una (71) del Circulo de Bogotá D.C. cuya copia junto con la respectiva vigencia se anexan para su protocolización con el presente instrumento público, manifiesta que en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ACEPTA la citada garantía hipotecaria, advirtiendo que la circunstancia de aceptar el Banco este gravamen no lo compromete para hacerle préstamos de ninguna naturaleza y cuantía a LA HIPOTECANTE.-----

PRIMERA COPIA- MERITO EJECUTIVO: Las partes solicitan de común acuerdo que se expidan UN (1) ejemplar de la primera copia de la presente escritura pública que SI preste merito ejecutivo. En el evento que se expida(n) ejemplar(es) que preste(n) mérito ejecutivo, deberán dirigirse a favor del Acreedor: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

LOS COMPARECIENTES dejaron expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobados por ellos comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.-----

"(Hasta aquí la minuta escrita presentada por los comparecientes. Se deja constancia que todo aquello que conste por escrito extendido en papel notarial está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por el los comparecientes.)"-----

EL SUSCRITO NOTARIO en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo doce (12) del Decreto veintiuno cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983) y en virtud que **NUBIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA** (quien obra en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial en la oficina de la entidad que representa. Igualmente, el Notario ACEPTA, que se otorgue la presente Escritura Pública en diferentes momentos de conformidad a los Artículos nueve (9) y diez (10) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).-----

-----ADVERTENCIAS-----

El Notario advirtió a los comparecientes: **1)** que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad; **2)** Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice éste instrumento con fines fraudulentos o ilegales; **3)** Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en éste documento; **4)** Que igualmente deja expresa constancia que esta escritura pública perfecciona el contrato de hipoteca pero no el modo de adquisición, razón por la cual es necesario inscribirla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal; **5)** Respecto a la Hipoteca advierte que si no se inscribe en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de ésta Escritura quedará sin valor alguno y **6)** El Notario advierte a los comparecientes el contenido de la ley doscientos cincuenta y ocho [258] de enero diecisiete [17] de mil novecientos noventa y seis [1996]; sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia

7 700091 419097



genera en los actos jurídicos que la desconozcan. 7) El Notario advierte el contenido de Artículo 45 del Decreto 2163 de 1970, Artículos 1 y 2 de la Ley 33 de 1896, Artículo 17 de la Ley 81 de 1931, Artículo 21 y 26 de la Ley 1 de 1943; Artículo 21 del Decreto 2148 de 1983; Artículo 44 del Decreto 807 de 1993; Artículo 4 del Decreto 129 de 1994 respecto de la presentación de los correspondientes comprobantes de pago de impuestos

predial y valorización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

El documento precedente fue leído en forma legal por las comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresan sus voluntades en forma fidedigna. El Notario da fe de que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad a la ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando constancia de que les advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera y la necesidad de inscribirlo en el registro competente.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: 7700091419011-7700091419066-7700091419073-7700091419080-7700091419097-7700091419103

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO 7700091419103

DERECHOS NOTARIALES \$ 326.622

RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.700 y PARA EL FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.700- RESOLUCIÓN NÚMERO 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

Se protocolizan los documentos anexos a la presente Escritura Pública:

*FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA COMPARECIENTE.

*FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. -

*CONCEPTO ESTUDIO DE TÍTULOS.

*CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO.

*FOTOCOPIA AUTENTICADA TOMADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL/

*CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL QUE DICE: "REPÚBLICA DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE ARBELÁEZ - SECRETARÍA DE HACIENDA - NIT. 800093386-8 - PAZ Y SALVO No. 2011000170 - EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ CUNDINAMARCA CERTIFICA: QUE EL (LOS) SEÑOR(ES): ESCOBAR HERRERA EURIPIDES SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y CAR, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) - RECIBO DE PAGO 1984255 DEL 14/03/2011 RESPECTO AL PREDIO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA: NÚMERO CATASTRAL:

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

00-01-0001-0153-000 - DIRECCIÓN: LA ESPERANZA - ÁREA TOTAL: 6 HECTÁREAS, 6700M2 - ÁREA CONSTRUIDA: 0 M2 - AVALÚO \$ 24.940.000 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC) 2011. EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO LIMITA LA PARTICIÓN DE LOS LOTES EN EL ÁREA URBANA ASÍ: INSTITUCIONAL RESIDENCIAL 96 M2, COMERCIAL 120 m2, MÚLTIPLE 120 M2, RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA 98 M2, RESIDENCIAL DESINDAD MEDIA 120M2, RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA 200 M2. EN EL ÁREA RURAL A 4.000 M2. ÁREA SUBURBANA 2.000 M2.- NOTA: EL ORIGINAL VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE VENTA. EXPEDIDO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, EL 14 DÍAS DEL MES DE MARZDO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). (FIRMADO) EDWARD RAUL ROJAS ORDOÑEZ - SECRETARIO DE HACIENDA."

SI VALE LO ENRELINEADO QUE DICE /FOTOCOPIA AUTENTICADA TOMADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL/ SI VALE.

7 700091 419103



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629)

DE FECHA : VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL ONCE (2011), DE LA NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

24 MAR 2011

Maria Mercedes Prado Daza
Bogotá, D.C.
C.C. 31461828

Maria Mercedes Prado Daza

MARIA MERCEDES PRADO DAZA

C.C.No. 31461828

DIRECCION: Calle 72 # 2 - 39

TELÉFONO: 4826345

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA: Asesoría financiera

CORREO ELECTRÓNICO: maria Mercedes prado@gmail.com



INDICE DERECHO

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Antonia María
García
Bogotá, D.C.
C.C. 31407109

25 MAR 2011

Antonia María García

ANTONIA YOLANDA LEGUIZAMON GARCIA

C.C. No. 31407109

INDICE DERECHO

Juan Fernando Troconis Medina

JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA

C.C.N 19314177

DIRECCION Calle 72 No 1-91 Apto 401 Bogotá

TELEFONO 4826345

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA Agricultor

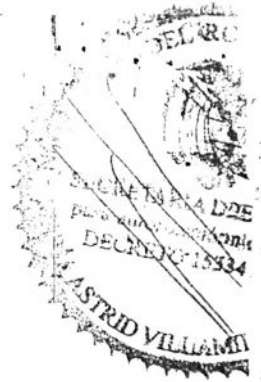
CORREO ELECTRONICO jtroconis@gmail.com



NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ D.C.

29 MAR 2011

26



EL NOTARIO



ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
Notario 41 En Propiedad
Nombrado mediante concurso.

Diana Patricia
Ospina Acevedo
C.C. 32115289
Verbo

Señor:

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 2.016-00240

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO NÚMERO: 031

RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO NÚMERO:

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido al Dr(a) Juan Carlos Prieto Contreras

identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 79343701 expedida en Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 165.096 del C. S. J., con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho; y el retiro del Despacho comisorio para ser devuelto al Juzgado de origen.

Del Señor Juez,

Atentamente.

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. No. 110269 del C. S. J.

Acepto:

Juan Carlos Prieto
cc# 79343701 BTA
Cel 310 3383275
juankcxi@hotmar.com
Cr. 86 #1-37 BTA

NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Álvaro José
Rojas Ramírez
quien exhibió la C.C. No. 79.347.087
de Bogotá D.C. y T.P. No. 110269
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.

15 MAR 2013

Autorizo el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBELÁEZ

Carrera 8 # 8-35 Casa Del Café Segundo Piso – Telefax 8.68.61.12

jprmpalarbelaez@cendojramajudicial.gov.co

INFORME DE RADICACION COMISION

AREA	CIVIL	FAMILIA	PENAL	CONSTITUC	DISCIPL	OTROS
	XXX					
AUTORIDAD COMITENTE	Juzgado 41 de Civil Municipal de Bogotá D.C.					
CIUDAD DE ORIGEN	BOGOTÁ D.C.					
DESPACHO COMISORIO NÚMERO	5					
Proceso y radicación lugar del origen	11.001.31.10.022.2016-00240-00					
OBJETO DE COMISION	SECUESTRO BIEN INMUEBLE					

RADICACION INTERNA COMISIONADO:	2019-00010
FECHA RADICACION :	05 de Septiembre de 2019
RADICADO AL TOMO	VII
FOLIO	0342

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN CON LA COMISION:

1	COPIA PROVIDENCIA QUE CONFIERE LA COMISION	01	Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria
—	COPIA DEMANDA	—	Certificado de Tradición de Vehículo Automotor
—	COPIA CONTESTACION DEMANDA Y/O ESCRITO EXCEPCIONES	01	Escritura Pública (otras)
XXX	COPIA OTRAS PIEZAS PROCESALES	—	Plano(s)
XXX	OTROS DOCUMENTOS (discriminados en las observaciones)		

OBSERVACIONES: Sustitución de poder para diligencia de secuestro

CANTIDAD DE FOLIOS PRESENTADOS ENTRE COMISION Y ANEXOS

Quince (15) folios.

El anterior informe de radicación es rendido por:

JOHAN RODRIGO VEGA ARIAS

Cargo : Citador

Firma

INFORME SECRETARIAL

HOY 6 September 19 Al despacho la anterior demanda junto con los anexos que da cuenta el informe de radicación que precede. Sirvase señor juez proveer.

NIRTA PATRICIA GUTIERREZ ACOSTA
Secretaria

17
130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA)

Correo Institucional: jprmpalarbelaez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 No.8-35 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112

Arbeláez Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25.053.40.89.001-2019-00010

Asunto : Despacho Comisorio Civil

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho;

RESUELVE

- 1.AUXILIESE la comisión conferida a este Juzgado mediante el Despacho Comisorio No.5 de 2019, proveniente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.110014003041201600240-00 instaurado por el BANCO DAVIVIENDA contra MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.
2. Señalar la hora de las 9:00 AM DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-11090 , ubicado en la vereda el Salitre del Municipio de Arbeláez Cundinamarca, de propiedad de la demandada.
3. Atendiendo las prevenciones contenidas en los Acuerdos PSAA7339 y PSAA10-7490 de 2010, se designa como **secuestre** a la señora: LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO integrante de la lista de auxiliares en esa modalidad para Fusagasugá que cuentan con licencia para ejercicio del cargo, quien registra la(s) siguiente(s) dirección Calle 22 No. 8-39 Casa 3 de Fusagasugá, teléfono 8865433. Oficiese
4. Cumplido lo anterior devuélvase el diligenciamiento al Juez de origen, con las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

SAMIR RUBIO BARRERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARBELAEZ (CUND.)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° 066 fijado hoy:

24 sept /19
a la hora de las 8:00 a.m.

NIRZA PATRICIA GUTIERREZ ACOSTA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-25 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112
jprmpalarbelaez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arbeláez (Cundinamarca), 01 de octubre de 2019

Oficio No. 2019-1790

Señora
LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO
CALLE 22 No. 8-39 CASA 3
FUSAGASUGÁ
Celular 8865433

04 Octubre 2019.
Enterada telefónicamente. Ok
Entrado fotografía vía whatsapp. W

REF. Despacho Comisorio No. 2019-005 NI 2019-00010
Comitente: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO HIPOTECARIO: 11001.40.03.041.2016-00240-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

Conforme auto del 23 de septiembre de 2019, dictado dentro del comisorio de la referencia, de manera atenta, me permito informarle que fue designado **SECUESTRE** para realizar la diligencia de secuestro encomendada.

Le recuerdo la obligación de aceptación que le asiste dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, so pena de la exclusión de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada.

Así mismo le informo que debe comparecer a éste Despacho el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.** con el fin de evacuar dicha diligencia.

Sin otro particular,

NIRTZA PATRICIA GUTIERREZ ACOSTA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARBELAEZ - CUNDINAMARCA

FORMATO PLANILLA CONTROL DE
ASISTENCIA DE INTERVINIENTES DE AUDIENCIAS Y/O DILIGENCIAS
(INCISO 4 DEL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 107 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

ASUNTO	<i>Despacho</i> <i>Comisoriz</i>	RAD:	25053-4089-001-20 <u>19</u> -00 <u>010</u> -00	FECHA	<u>20</u> / <u>11</u> / <u>19</u>
				HORA INICIO	
				HORA FIN	
TIPO DE AUDIENCIA	AUDIENCIA ARTICULO 392 CGP			SECUESTRO	☒
	AUDIENCIA INICIAL - ART. 372 CGP			ENTREGA	☐
	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 CGP			DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	☐
	OTRA:			INSPECCION JUDICIAL	☐
				OTRAS	☐
	DILIGENCIAS FUERA DEL DESPACHO				

DATOS DE LOS ASISTENTES

DEMANDANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA
DEMANDANTE(1)				
DEMANDANTE (2)				
DEMANDANTE (3)				

DEMANDADO(S)	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA
DEMANDADO (1)	<i>Juan Carlos Ayala Contreras</i>	<i>79'343.701</i> <i>165.096</i>		
DEMANDADO (2)				
DEMANDADO (3)				

APODERADO(S)	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA
DTE (1)				
DTE (2)				
DTE (3)				

APODERADO(S)	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA
DDO (1)				
DDO (2)				
DDO (3)				

CURADOR AD-LITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA

TESTIGO(S)	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA

PERITO (S)	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	HORA ASISTENCIA/SALIDA	FIRMA
<i>Señora</i>	<i>Libia Libeth Barrera Blanco</i>	<i>51714022</i>		<i>Libia Libeth Barrera</i>

20
197

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor:

JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOU DE ARBELAEZ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REF: PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

JUZGADO: CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240

DESPACHO COMISORIO NÚMERO:

JUZ PRM MUN ARBELAEZ

NOV 20 '19 AM 8:57

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado cc la Cédula de Ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido a la Dr.(a) *Juan Carlos Avila Contreras*, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79343701 Expedida en *Bogotá* abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 165086 del C.S.J. con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho; y el retiro del despacho Comisorio para ser devuelto al Juzgado de origen

Del Señor Juez,

Atentamente.

Álvaro José Rojas Ramírez
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. No. 110269 del C. S. J.

Acepto:

Juan Carlos Avila C.
cc/ #79343.701 B74
C. 86 # 81-37
T.P. # 165.096
Cel 3103383275.
C. 86 # 81-37 Bogotá

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C., se presentó personalmente: *Álvaro José Rojas Ramírez* quien exhibió la C.C. No. *79347087* de *Bogotá* y T.P. No. *110269* y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: *Entidad Comisoria* es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

18 NOV 2019

Autorizó el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Público
Álvaro José Rojas Ramírez
BOGOTÁ D.C.

Mercedes Prado Daza

21
138

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2016-00240.

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que la demanda allegada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en contra de **MARÍA MERCEDES PRADO DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 622530.

1. **\$83'637.252 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. **\$12'881.665 m/cte.**, por concepto de intereses pactados durante el plazo dejados de pagar, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Se deniega el mandamiento de pago procurado del avalista Juan Fernando Troconis Medina, por cuanto no se satisfacen los requisitos contemplados en el art. 468 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada con sujeción a lo previsto en el artículo 290 *ibidem*, e indíquesele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar y, diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

De conformidad con lo establecido en el num. 2° del art. 468 *ejusdem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-11090**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá - Cundinamarca, para lo de su cargo.

221
Se reconoce al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial del establecimiento financiero ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

Gloria Eugenia Montoya Henao
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Jueza

2016-00240

om

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: _____

Fecha: _____

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

23
19

Certificado generado con el Pin No: 191118705225421650**Nro Matrícula: 157-11090**

Pagina 1

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:09:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ARBELAEZ VEREDA: EL SALITRE

FECHA APERTURA: 03-12-1982 RADICACIÓN: 82-4130 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1982

CODIGO CATASTRAL: 250530001000000010153000000000 COD CATASTRAL ANT: 25053000100010153000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CON UNA CABIDA APROXIMADA DE (11) FANEGADAS, O SEAN (7) HECTAREAS, 400 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. "POR EL PIE, CON LA QUEBRADA DE EL PARAMO"; POR EL COSTADO DERECHO, SUBIENDO, CON POSESIONES DE HERNANDO SANABRIA, HOY DE DIOGENES ESCOBAR; POR LA CABECERA, CON POSESIONES DE ARQUIMEDES TORRES HOMERO LUEGO DE SUS HEREDEROS, HOY DE PROPIEDAD DE ISMAEL HERRERA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, BAJANDO, CON POSESIONES EN PARTE, DE DARIO CUBILLOS, Y EN PARTE, DE JOSE SOACHA BETANCOURTH, Y ENCIERRA".

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-02-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1458 del 30-10-1952 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA JUAN PABLO

DE: GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

DE: RODRIGUEZ FACUNDO CRISPIN

DE: TORRES HOMERO ARQUIMEDES

A: REINA DE LOMBANA ANATILDE**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 10-06-1968 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN del 22-02-1968 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ARBELAEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 105 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA DE LOMBANA ANATILDE

A: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-1976 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN del 30-07-1974 JUZGADO CIVIL DEL CTO de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 191118705225421650
Nro Matrícula: 157-11090

Pagina 2

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:09:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA BAQUERO RAIMUNDO

A: LOMBANA REINA HELI

X

A: LOMBANA REINA MARIA AVELINA

X

A: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-03-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 227 del 17-02-1976 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBANA DE GONZALEZ MARIA AVELINA

DE: LOMBANA REINA HELI

DE: LOMBANA REINA MARIA DEL TRANSITO

A: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

X

A: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-1979 Radicación: 2861

Doc: ESCRITURA 1561 del 04-09-1979 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMADO ARIZA LUIS ARTURO

DE: CELIS DE AMADO MARIA DEL CARMEN

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-1980 Radicación: 3099

Doc: ESCRITURA 1738 del 16-09-1980 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$437,800

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-1962 Radicación: 4130

Doc: ESCRITURA 1931 del 21-10-1982 NOTARIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$1,540,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ANOTACION #06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

25
30

Certificado generado con el Pin No: 191118705225421650

Nro Matrícula: 157-11090

Pagina 3

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:09:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$437,800

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

CC# 189465

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-1958

Doc: ESCRITURA 205 del 29-01-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,540,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION ANTES BANCO CAFETERO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT.900.159.108-5

A: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

CC# 189465

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-03-2011 Radicación: 2011-3315

Doc: ESCRITURA 628 del 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$24,940,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR HERRERA EURIPIDES

CC# 189465

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-03-2011 Radicación: 2011-3316

Doc: ESCRITURA 629 del 24-03-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE EN SU CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT.860.034.313-7

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-09-2013 Radicación: 2013-11198

Doc: OFICIO . del 04-09-2013 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

26
139

Certificado generado con el Pin No: 191118705225421650

Nro Matrícula: 157-11090

Página 4

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:09:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES - NUMERO DEL OFICIO:
20130206000166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-06-2014 Radicación: 2014-6517

Doc: OFICIO . del 04-06-2014 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO REF #
20130205000166

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

NIT# 8001972684

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-5690

Doc: OFICIO 0774 del 03-03-2017 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 1100140030412016024000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PRADO DAZA MARIA MERCEDES

CC# 31961828

NP TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATRASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

24
110

Certificado generado con el Pin No: 191118705225421650

Nro Matrícula: 157-11090

Página 5

Impreso el 18 de Noviembre de 2019 a las 04:09:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

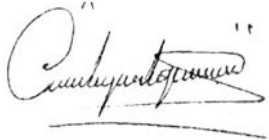
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-69685

FECHA: 18-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001400304120160024000	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	1 cd Despacho Consorcio #5 Y41CMBT Diligencia Sucesos Inmueble	
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	20 Nov 2019	
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 141	



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA).

ACTA DE DILIGENCIA FUERA DEL ESTRADO DE SECUESTRO.

Arbeláez, Cundinamarca 20 de Noviembre de 2019

Hora de Inicio: 09:10 A.m.

Hora de Finalización: 10:55 A.m.

INTERVINIENTES:

Juez:	Samir Rubio Barrera
Apoderado de la Demandante	Juan Carlos Ávila Contreras
Secuestre:	Libia Libeth Barrera Blanco
Radicación Interna:	2016-0010
Clase de Asunto:	Despacho Comisorio N° 05
Comitente:	Juzgado Cuarenta y uno (41) Municipal de Bogotá D.C.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Una vez instalada en la sala de audiencias del juzgado y verificada la asistencia de las partes el suscrito director del despacho, ordenó el desplazamiento al lugar que el demandante indicó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, Como quiera que concurrieron las partes necesarias para el desarrollo de la audiencia, se declaró abierta.

Motivo por el cual el presidente de la audiencia, en compañía de su secretario ad-hoc, nos desplazamos al dicho lugar.

Una vez allí, esto es en inmueble ubicado en el perímetro rural del municipio de Arbeláez (Cundinamarca), se procede a identificarlo así: Vereda El Salitre, Predio La Esperanza. Una vez en dicho inmueble observamos que en el mismo existe una vivienda, efectuándose el llamado correspondiente, nos atiende el señor Luis Eduardo Rojas, identificado con la cédula 11'375.910, quien manifestó ser trabajador de la finca.

Acto seguido se procede a discriminar el bien inmueble en lo concerniente a cabida y linderos, construcciones y demás existentes en el mismo, por lo cual se le concede el uso de la palabra a la señora secuestre designada para dicho fin; efectuado lo anterior, se procede a la declaratoria de secuestro del bien objeto de medida. Quedando en cabeza de la secuestre la quien manifiesta que recibe real y materialmente el inmueble en el estado actual, y quien a su vez deja en depósito gratuito el mismo, al señor Luis Eduardo Rojas quien atiende la diligencia, el cual acepta, además por parte de la secuestre es exhortado sobre que los manejos y demás, habrá este de rendirlos a la susodicha auxiliar de la justicia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante, quien manifiesta estar de acuerdo con el procedimiento dado a la diligencia.

Así las cosas, se procede dando conclusión a esta diligencia a fijar los honorarios para el secuestre, conforme la comisión los cuales fueron previamente señalados en la suma de doscientos Veinte mil pesos (\$220.000,00), los cuales habrán de ser cancelados por parte de la demandante.

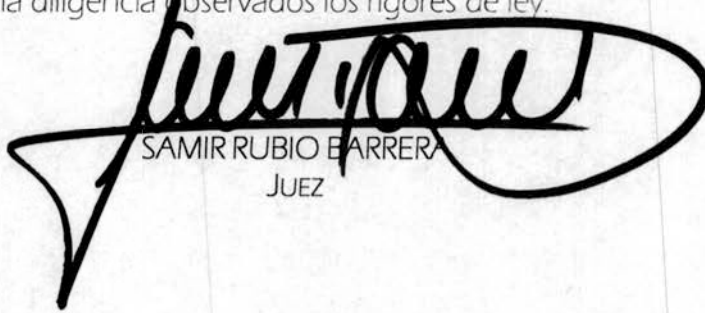


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA).

De otra forma la secuestre solicita el uso de la palabra y en concesión de la misma solicita se revalore la tasación de los honorarios, teniendo en cuenta la distancia y el tipo de predio.

Por los cual este funcionario, indica que la comisión no le faculta para dicho fin, sin embargo se4 señalan gastos de desplazamiento por valor de sesenta mil pesos (\$60.000,00), los cuales acepta y coadyuva el apoderado de la demandante, quien los cancela.

De esta forma se termina la diligencia observados los rigores de ley.


SAMIR RUBIO BARRERA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ
Carrera 8 No.8-35 Casa del Café Piso 2 Tel-fax: 8 686112
jprmpalarbelaez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arbeláez (Cundinamarca), 20 de noviembre de 2019

Oficio No. 2019-2057

Señores

Juzgado Cuarenta Y Uno (41) Civil Municipal De Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16
Edificio Hernando Morales Molina
Correo cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

12206-2019-37-11,

56932 12-DEC-19 9:38

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

REF.: DESPACHO COMISORIO No. 2019-005 NI. 2019-00010
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2016-00240 DE
DAVIVIENDA S.A. vs MARÍA MERCEDES PARDO DAZA

De manera atenta y dando cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 23 de septiembre de 2019 me permito devolver el despacho comisorio que se indica en referencia, debidamente diligenciado.

Va un cuaderno con veintinueve (29) folios y un (1) CD, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,


NIRTZA PATRICIA GUTIÉRREZ ACOSTA
SECRETARIA

09-13-2019
OF. EJEC. CIVIL M. P. B.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 13 DIC 2019

Al despacho del señor juez

Observaciones:

El (la) Abogado(a) (s):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 041-2016-0240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.
Proceso: EJECUTIVO.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 0005 debidamente diligenciado por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ - CUNDINAMARCA BOGOTÁ** a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 157-11090, de propiedad de la demandada (fls. 113 a 144).

Notifíquese,

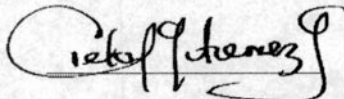

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N°. 226 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

146



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

3785-218325-56869-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que PRADO DAZA MARIA-MERCEDES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31961828 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:53-ARBELÁEZ

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0001-0153-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0001-0153-000

DIRECCIÓN:LA ESPERANZA

MATRÍCULA:157-11090

ÁREA TERRENO:6 Ha 6700.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

AVALÚO:\$ 29,005,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000031961828	PRADO DAZA MARIA-MERCEDES

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 20 d#as de enero de 2020.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (C) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

26 1A7
107

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA.
MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240 (PROVENINTE DEL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora me permito allegar avalúo de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso

- Se trata de la finca denominada la Esperanza junto con la casa de habitación en ella construida ubicada en la vereda de el salitre, de la jurisdicción municipal de Arbeláez. Departamento de Cundinamarca. El cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-11090

Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta tal certificación para determinar el valor del inmueble objeto de litigio (1,5 veces el valor del avalúo catastral) así:

VALOR AVALÚO	\$ 29'005.000,00
50% ADICIONAL:	\$ 14'502.500,00
VALOR TOTAL AVALÚO:	\$43'507.500,00

Así las cosas, El valor del avalúo TOTAL es de CUARENTA Y TRES MILLOMES
QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$43'507.500.00)

Del señor Juez

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

2622

68649 22-JAN-'20 12:15

417-71-11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FANTOADA AL DESPACHO

19 27 ENE 2020

Al despaño del señor (a) juez hoy
Observaciones:
El (la) Secretario (a)

21-01-2020 08:41:50

DE EJEC. CIVIL. RADICADO



148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

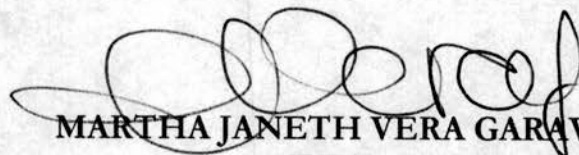
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 041-2016-0240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 231), de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **157-11090**, el cual se encuentra embargado y secuestrado (fl. 172), **así:**

Predio cautelado – Matrícula Inmobiliaria (2019)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
157-11090	\$29'005.000	\$14'502.500	\$43'507.500

Notifíquese,

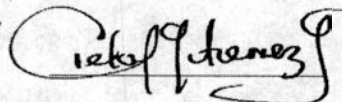

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 DE ENERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 17 FEB 2020

Firma del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

U



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 041-2016-0240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.
Proceso: EJECUTIVO.

Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **157-11090**, de propiedad de la parte ejecutada **no fue objeto de reparo.**

Notifíquese,

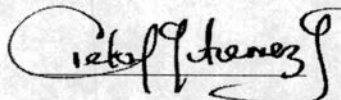

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

memorial solicitud fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Vie 3/07/2020 12:30 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mariamercedesprado@gmail.com <mariamercedesprado@gmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

PRADO DAZA MARIA MERCEDES SOLICITUD FECHA DE REMATE.pdf;

Señores:

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Respetado Señores:

En archivo anexo envío memorial solicitando fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

27-As
Letras
Simbólicas

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

E. S. D.

84118 14-JUL-'20 14:41

28916-181-11
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARIA
MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA.

**Proceso N° 2.016-00240 (proveniente del Juzgado 41 Civil
Municipal de Bogotá D.C.)**

Asunto: Solicitud fecha de remate.

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que los bienes objeto de cautela, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados; respetuosamente, solicito al Despacho fijar día, fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del señor Juez atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 de C.S.J.

RV: memorial solicitud fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/07/2020 2:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

PRADO DAZA MARIA MERCEDES SOLICITUD FECHA DE REMATE.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Alvaro José Rojas Ramírez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:30 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mariamercedesprado@gmail.com <mariamercedesprado@gmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial solicitud fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Señores:

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Respetado Señores:

En archivo anexo envío memorial solicitando fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARIA
MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA.

**Proceso N° 2.016-00240 (proveniente del Juzgado 41 Civil
Municipal de Bogotá D.C.)**

Asunto: Solicitud fecha de remate.

Respetado Señor Juez:

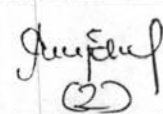
En mi calidad de apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que los bienes objeto de cautela, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados; respetuosamente, solicito al Despacho fijar día, fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del señor Juez atentamente,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

84205 15-JUL-20 10:30


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 de C.S.J.

ANGÉLICA LUGO	
F	20
U	10:30
RADICADO	
2905-69-11	

17/203/2020



Ramla Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DE DESPACHO

04 SEP 2020

03

Al despacho del Sr. (a) Jueces
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RV: memorial solicitud fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/07/2020 2:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

PRADO DAZA MARIA MERCEDES SOLICITUD FECHA DE REMATE.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 12:30 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mariamercedesprado@gmail.com <mariamercedesprado@gmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial solicitud fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Señores:

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Respetado Señores:

En archivo anexo envío memorial solicitando fecha de remate proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 Proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

155
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

48835 15-JUL-'20 13:00

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARIA
MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA.

**Proceso N° 2.016-00240 (proveniente del Juzgado 41 Civil
Municipal de Bogotá D.C.)**

Asunto: Solicitud fecha de remate.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>2</i>
U	<i>León</i>
RADICADO	
<i>2916 - 113.11</i>	

Respetado Señor Juez:

~~2916~~
2916 .

En mi calidad de apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que los bienes objeto de cautela, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados; respetuosamente, solicito al Despacho fijar día, fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del señor Juez atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 de C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

04 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 041-2016-00240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: MARIA MERCEDES PRADA DAZA
Proceso: Ejecutivo Singular

Encontrándose el presente asunto al despacho para señalar fecha de remate, en vista de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 decretada por el Gobierno Nacional, circunstancia de público conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 14 del Acuerdo PCSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé que:

“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.” (subrayado por el despacho)

Seria del caso, atender a lo solicitado por la parte actora y señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de medida cautelar, si no fuera porque, aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos), así como, el respectivo protocolo de bioseguridad que permita lograr dicho cometido, por siguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada que, una vez se adelanten los trámites tendientes al protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se señalara la respectiva fecha de licitación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N°. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ee1c5b216f7b99508ed28056401ea14a7e4afadda3c4ad3a9e413ca4348e2b

Documento generado en 09/11/2020 01:06:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

17 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 011-2016-00240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA MERCEDES PRADO DAZA
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

El apoderado de la parte ejecutante apporto avalúo comercial del inmueble objeto de garantía real, sin embargo, verificado el plenario se evidencia que mediante providencia del 29 de enero de 2020 se corrió traslado al avalúo catastral presentado por la misma parte, y en vista que no fue objetado mediante auto del 20 de febrero de ese año se tuvo en cuenta, por lo que, procedería el señalamiento de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

No obstante, revisada la experticia cometida por profesional especializado en la materia¹, se visualiza que el valor allí asignado es ostensiblemente superior al avalúo catastral aumentado en un 50%², con el cual se estaría mejorando o dando un precio real al bien cautelado, por tanto, previo a continuar con el trámite pertinente, es necesario requerir al togado actor para que aclare lo que pretende.

De otra parte, se allega actualización a la liquidación del crédito sin que a este se le haya adelantado el trámite ordenado en la norma³, entonces, se deberá correr el respectivo traslado.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al profesional de derecho ejecutante, para que en el término de cinco (5) días aclare a este estrado judicial el motivo por el cual se presenta un nuevo avalúo, siendo este el comercial, pues con posterioridad al ya tenido en cuenta⁴ no se ha declarado desierto ninguna diligencia de remate para proceder con la actualización del avalúo, conforme lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, si lo pretendido es que se tenga en cuenta el avalúo catastral aportado, se deberá complementar el peritaje en los términos del artículo 226 del estatuto actual y de acuerdo a la regulación de las actividades del evaluador determinadas en la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 en armonía con el decreto

¹ Ver folios

² Avalúo Catastral conforme al numeral 4º artículo 444 del C.G.P.

³ Artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso

⁴ Avalúo catastral aumentado en un 50% del inmueble con folio de matrícula No. **157-11090** y de propiedad de la demandada por un valor de **\$43'507.500,00**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias que de manera inmediata fije en lista la cuantificación aportada por el togado demandante, en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto vigente

TERCERO: VENCIDO el término que antecede, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
398ca8846101a075b81e5cde8a3b3a8a355ebbc61727baf8e67b5d8bd746993f
Documento generado en 12/04/2021 04:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

17-Feb
air

158

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA MARÍA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS
MEDINA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240 (PROVENIENTE DEL JUZGASO 41 CIVIL
MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del
proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de
pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 83'637.252,00
Intereses Corrientes	\$ 12'881.665,00
Abono realizado a capital realizado el 11/09/2017	(\$ 2'459.456,50)
Abono a intereses realziado el 11/09/2.017	(17'540.543,50)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado Desde El 28 de Abril de 2016 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 10 de marzo de 2.021	\$ 57'635.646,28
Total, Liquidación	\$ 151'695.106,78

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES
SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS CON SETENTA
Y OCHO CENTAVOS (\$151'695.106,78)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
9106	910.11

OF. EJEC. MPAL. RADICADO
14844 10-MAR-21 16:52

LIQUIDACION MARIA MERCEDES PRADO DAZA

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	TASA	INTERES MENSUAL	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES MENSUAL
28 DE ABRIL	2016	1	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,57%	\$ 1.313.104,86	\$ 97.832.021,86
MAYO	2016	2	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,57%	\$ 1.313.104,86	\$ 97.832.021,86
JUNIO	2016	3	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,57%	\$ 1.313.104,86	\$ 97.832.021,86
JULIO	2016	4	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,62%	\$ 1.354.923,48	\$ 97.873.840,48
AGOSTO	2016	5	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,62%	\$ 1.354.923,48	\$ 97.873.840,48
SEPTIEMBRE	2016	6	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,62%	\$ 1.354.923,48	\$ 97.873.840,48
OCTUBRE	2016	7	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,67%	\$ 1.396.742,11	\$ 97.915.659,11
NOVIEMBRE	2016	8	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,67%	\$ 1.396.742,11	\$ 97.915.659,11
DICIEMBRE	2016	9	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,67%	\$ 1.396.742,11	\$ 97.915.659,11
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 12.194.311,34	
ENERO	2017	10	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,69%	\$ 1.413.469,56	\$ 97.932.386,56
FEBRERO	2017	11	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,69%	\$ 1.413.469,56	\$ 97.932.386,56
MARZO	2017	12	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,69%	\$ 1.413.469,56	\$ 97.932.386,56
ABRIL	2017	13	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,69%	\$ 1.413.469,56	\$ 97.932.386,56
MAYO	2017	14	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,69%	\$ 1.413.469,56	\$ 97.932.386,56
JUNIO	2017	15	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,69%	\$ 1.413.469,56	\$ 97.932.386,56
JULIO	2017	16	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,67%	\$ 1.396.742,11	\$ 97.915.659,11
AGOSTO	2017	17	\$ 83.637.252,00	\$ 12.881.665,00	1,67%	\$ 1.396.742,11	\$ 97.915.659,11
ABONO A CAPITAL E INTERESES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017			\$ 2.459.456,50			\$17.540.543,50	
NUEVO SALDO			\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00			
SEPTIEMBRE	2017	1	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,67%	\$ 1.355.669,18	\$ 95.415.129,68
OCTUBRE	2017	2	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,61%	\$ 1.306.962,51	\$ 95.366.423,01
NOVIEMBRE	2017	3	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,60%	\$ 1.298.844,73	\$ 95.358.305,23
DICIEMBRE	2017	4	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,59%	\$ 1.290.726,95	\$ 95.350.187,45
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						-\$ 1.014.038,56	
ENERO	2018	5	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,58%	\$ 1.282.609,17	\$ 95.342.069,67
FEBRERO	2018	6	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,60%	\$ 1.298.844,73	\$ 95.358.305,23

MARZO	2018	7	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,58%	\$ 1.282.609,17	\$ 95.342.069,67
ABRIL	2018	8	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,56%	\$ 1.266.373,61	\$ 95.325.834,11
MAYO	2018	9	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,56%	\$ 1.266.373,61	\$ 95.325.834,11
JUNIO	2018	10	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,55%	\$ 1.258.255,83	\$ 95.317.716,33
JULIO	2018	11	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,53%	\$ 1.242.020,27	\$ 95.301.480,77
AGOSTO	2018	12	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,53%	\$ 1.239.341,40	\$ 95.298.801,90
SEPTIEMBRE	2018	13	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,52%	\$ 1.233.902,49	\$ 95.293.362,99
OCTUBRE	2018	14	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,50%	\$ 1.217.666,93	\$ 95.277.127,43
NOVIEMBRE	2018	15	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,49%	\$ 1.209.549,15	\$ 95.269.009,65
DICIEMBRE	2018	16	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,49%	\$ 1.209.549,15	\$ 95.269.009,65
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 15.007.095,52	
ENERO	2019	17	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,47%	\$ 1.193.313,59	\$ 95.252.774,09
FEBRERO	2019	18	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,51%	\$ 1.225.784,71	\$ 95.285.245,21
MARZO	2019	19	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,49%	\$ 1.209.549,15	\$ 95.269.009,65
ABRIL	2019	20	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,49%	\$ 1.209.549,15	\$ 95.269.009,65
MAYO	2019	21	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,48%	\$ 1.201.431,37	\$ 95.260.891,87
JUNIO	2019	22	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,48%	\$ 1.201.431,37	\$ 95.260.891,87
JULIO	2019	23	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,48%	\$ 1.201.431,37	\$ 95.260.891,87
AGOSTO	2019	24	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,48%	\$ 1.201.431,37	\$ 95.260.891,87
SEPTIEMBRE	2019	25	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,48%	\$ 1.201.431,37	\$ 95.260.891,87
OCTUBRE	2019	26	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,47%	\$ 1.193.313,59	\$ 95.252.774,09
NOVIEMBRE	2019	27	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,46%	\$ 1.185.195,81	\$ 95.244.656,31
DICIEMBRE	2019	28	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,45%	\$ 1.177.078,03	\$ 95.236.538,53
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 14.400.940,92	
ENERO	2020	29	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,44%	\$ 1.168.960,26	\$ 82.346.755,76
FEBRERO	2020	30	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,46%	\$ 1.185.195,81	\$ 95.244.656,31
MARZO	2020	31	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,46%	\$ 1.185.195,81	\$ 95.244.656,31
ABRIL	2020	32	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,44%	\$ 1.168.960,26	\$ 95.228.420,76
MAYO	2020	33	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,40%	\$ 1.136.489,14	\$ 95.195.949,64
JUNIO	2020	34	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,40%	\$ 1.136.489,14	\$ 95.195.949,64
JULIO	2020	35	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,40%	\$ 1.136.489,14	\$ 95.195.949,64
AGOSTO	2020	36	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,41%	\$ 1.144.606,92	\$ 95.204.067,42

SEPTIEMBRE	2020	37	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,41%	\$ 1.144.606,92	\$ 95.204.067,42
OCTUBRE	2020	38	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,40%	\$ 1.136.489,14	\$ 95.195.949,64
NOVIEMBRE	2020	39	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,38%	\$ 1.120.253,58	\$ 95.179.714,08
DICIEMBRE	2020	40	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,35%	\$ 1.095.900,24	\$ 95.155.360,74
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 13.759.636,34	
ENERO	2021	41	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,34%	\$ 1.087.782,46	\$ 95.147.242,96
FEBRERO	2021	42	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,36%	\$ 1.104.018,02	\$ 95.163.478,52
MARZO	2021	43	\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00	1,35%	\$ 1.095.900,24	\$ 95.155.360,74
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 3.287.700,72	
GRAN TOTAL ADEUDADO A LA FECHA			\$ 81.177.795,50	\$ 12.881.665,00		\$ 57.635.646,28	\$ 151.695.106,78

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
1/01/2016	31/03/2016	19.68%	1,5084
1/04/2016	30/06/2016	20.54%	1,5689
1/07/2016	30/09/2016	21.34%	1,6249
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	1,6702
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	1,6945
1/04/2017	31/06/2017	22,33%	1,6938
1/07/2017	30/09/2017	21,98%	1,6701
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	1,61%
1/11/2017	30/11/2017	21,01%	1,60%
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	1,5851
1/01/2018	31/03/2018	20,69%	1,5795
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,6019
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	1,5788



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En fecha 20 ABR 2021 se tira el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
del cual corre a partir del 21 ABR 2021
por el 23 ABR 2021

Secretaría.

1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,5647
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	1,5619
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,5507
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	1,5364
1/08/2018	31/08/2019	19,94%	1,5267
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,5175%
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	1,5048
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,4949
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	1,4885
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,4715
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,5098
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,4864
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,4856
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,4843
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,4815
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,4800
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400

**Memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Maria Mercedes prado daza y Juan Fernando Troconis Medina
Radicación 2.016-00240 proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal**

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Mié 10/03/2021 12:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

LIQUIDACION MARIA MERCEDES PRADO.pdf;

Señores

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial allegando liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Maria Mercedes prado daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal

 Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

uevamente solcito enviar a través de este medio el auto de fecha 13 de abril de 2.021 notificado por estado e 14 de abril de 2.021 proferido dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis...

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 15/04/2021 14:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

CONSULTA AUTO.pdf;

Señores:

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta nuevamente solcito enviar a través de este medio el auto de fecha 13 de abril de 2.021 notificado por estado e 14 de abril de 2.021 proferido dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Lo anterior teniendo en cuenta que este auto esta colgado y habilitado para la consulta pero al momento de abrirlo no deja verlo, arrojando el resultado que anexo en archivo adjunto

anexo copia de la consulta

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com



Abril 15 2021



INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL CONTRATACION PUBLICACIONES ATENCION AL USUARIO MEDIDAS COVID19

Seleccione su perfil de navegacion



Ciudadanos



Abogados



Servidores Judiciales

Estado

No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2863673/68797455/041-2016-00242.pdf>

Atienda



Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 85 Bogotá, Colombia

PBX: (571) 543 5520 - Email: info@ramajudicial.gov.co

Asesor: al Directorio de Desempeño Judicial

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

República de Colombia

Total de Visitantes:

Visitantes hoy:

Escriba aquí para buscar



15/04/2021

161
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
De E. S. D.

17-febrero-21

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
MARÍA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa allego avalúo de conformidad con lo establecido en el art. 444 del CGP Numeral 1 del inmueble FINCA DENOMINADA LA ESPERANZA, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ELLA CONSTRUIDA MARCADA EN LA VEREDA DE EL SALITRE, DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE ARBELAEZ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El valor del avalúo es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$394'548.000,00)

Del Señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PRL
81066 23-FEB-'21 13:42
81066 23-FEB-'21 13:42



INFORME DE AVALUO

V.04

RESUMEN EJECUTIVO				ANTECEDENTES	
CLIENTE	MARIA MERCEDES PRADO DAZA			OBJETO AVALUO	Origenación
NIT / C.C CLIENTE	31.961.828			CONSECUTIVO	200257528
DIRECCIÓN	"LA ESPERANZA"			FECHA	25 de febrero de 2020
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Rural	ESTRATO	2	ENTIDAD	Davivienda
BARRIO	VEREDA EL SALITRE			COD. ENTIDAD	051
CIUDAD	ARBELÁEZ	COD DANE	25053	EDAD (AÑOS)	52
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA			REMODELADO	No
PROPOSITO DEL AVALUO	GARANTIA HIPOTECARIA			OCUPANTE	Sin Ocupante
TIPO DE AVALUO	VALOR COMERCIAL			TIPO DE INMUEBLE	Finca
VALUADOR	Edgardo Ríveros Iregui			USO ACTUAL	Ciños
CEDULA	11.380.621				

ASPECTOS JURIDICOS					
PROPIETARIO	MARIA MERCEDES PRADO DAZA			M. INMOB.	PRINCIPAL 1
NUM. ESCRITURA	628	NUM. NOTARIA	41	Nº	157-11090
CIUDAD ESCRITURA	BOGOTÁ	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	M. INMOB.	Nº
CEDULA CATASTRAL	25053000100000001015300000000			M. INMOB.	Nº
CHIP	-			M. INMOB.	Nº
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene			M. INMOB.	Nº
R.P.H	No Aplica			M. INMOB.	Nº
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene			M. INMOB.	Nº
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene			M. INMOB.	Nº
COEFICIENTE PRINCIPAL	No Aplica			M. INMOB.	Nº



DESCRIPCIÓN GENERAL

El predio objeto del presente avalúo se encuentra ubicado en la vereda El Salitre, en el municipio de Arbeláez, departamento de Cundinamarca. Corresponde a un lote rural de uso agropecuario. Se encuentra ubicado sobre una vía secundaria carretable en recibo compactado, con escaso mantenimiento a 5.7 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Arbeláez, a cuarenta minutos en carro. Para llegar al inmueble se toma la vía que de Arbeláez conduce a las veredas de San Antonio y Santa Bárbara, saliendo por detrás de la Iglesia, por camino recebado en regular estado. El terreno en consideración cuenta con unas construcciones en adobe, con 3 habitaciones, cocina y baño social, con pisos en listones de madera en su gran mayoría, acabados en pintura, cubierta en tela de zinc y puertas en madera. El encerramiento perimetral se especifica con cercas en postes de madera con tres hilos de alambre de púas, el inmueble se encuentra con pastos naturales, árboles y matorrales. Según el Acuerdo 03 de 2000, artículo 52, uso principal agropecuario tradicional, uso compatible la adecuación de tierras y vivienda de su propietario, uso condicionado los cultivos de flores y granjas porcinas, con prohibición de industria y minería. Siendo de alta capacidad agroológica, en los cuales se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de malla ambiental. Son suelos aptos para una amplia diversidad de cultivos transitorios y perennes. Durante la visita técnica se observó una situación aparentemente normal de orden público. Nota 1: Para realizar el presente avalúo se suministró el certificado de tradición con folio de matrícula No. 157-11090. Nota 2: El área del terreno (7 Has 400 M2.), se obtiene de los documentos suministrados (CT). Nota 3: El inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica y acueducto. Nota 4: Se genera un perfil de elevación para la zona en donde se encuentra el predio, siendo pendientes variables, la media se puede establecer en 10% aproximadamente. Nota 5: Las áreas construidas se toman de las mediciones tomadas en campo, por lo tanto deben considerarse aproximadas.

VALOR COMERCIAL	\$ COP	\$	394.548.000,0
-----------------	--------	----	---------------

NOMBRES Y FIRMAS	
Edgardo Ríveros Iregui Perito Actuante RAA-AVAL 11.380.621	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.663-4 RNA 4013 (Fedelaja - SC6A) S.U.C. 0510900

INFORMACION DE AREAS / NORMATIVIDAD

Area Lote	70400	Frente	
Forma	Irregular	Fondo	
Topografía	Inclinada	Rel. Fte./Fdo.	

NORMAS DE USO DE SUELO

Predio sometido a P.H.	
Decreto / Acuerdo S.A.	Acuerdo 03 de 2000
Uso principal S.A.	Agropecuaria
Altura permitida	N/A
Aislamiento posterior	N/A
Aislamiento lateral	N/A
Antejardin	N/A
Índice de ocupación	N/A
Índice de construcción	N/A
Predio subdividido fiscalmente	

CONSTRUCCION

Área medida en la inspección	55 m2
Área registrada en títulos	
Área susceptible de legalización	
Área Catastral	
Área licencia de construcción	
Área valorada	55 m2

OBSERVACIONES

El predio objeto de avalúo cuenta con un área registrada de 7 Ha 400 m² con pastos naturales, árboles y matorrales. Tres construcciones en adobe, con 3 alcobas, comedor y baño social. Con pisos en listones de madera en su gran mayoría, acabados en pintura, cubierta en teja de zinc y puertas en madera. El cerramiento se encuentra en postes de madera con tres hilos de alambre de niós.

SECTOR

Tipo de Zona	Rural
Uso predominante	Mixto
Demanda / interés	Media

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	500 o más
Escolar	Suficiente	500 o más
Asistencial	Suficiente	500 o más
Estacionamientos	Suficiente	0 - 100
Áreas verdes	Suficiente	0 - 100
Zonas recreativas	Suficiente	500 o más

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	No tiene	
Sardínoles	No tiene	
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	No tiene	
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	No tiene	
Gas Natural	No tiene	

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

El inmueble se localiza en zona rural del municipio de Arbeláez, en la vereda El Salitre. Se encuentra ubicado sobre una vía secundaria carretable en recibo compactado, con un acceso de 5.7 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Arbeláez, a cuarenta minutos en carro. Para llegar al inmueble se toma la vía que de Arbeláez conduce a las veredas de San Antonio y Santa Bárbara, saliendo por detrás de la Iglesia, por camino recebado en regular estado. En el sector se observan construcciones de bajas especificaciones, para vivienda de sus propietarios y trabajadores, fincas dedicadas a la ganadería y agricultura. El lote de terreno posee un uso de producción agrícola, actividad que se realiza en el sector.

EDIFICACION ESTRUCTURAL

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Regular
N° de Pisos	1
N° de Sótanos	-
Vida Útil	70
Vida Remanente	18

Estructura	Otros
Estado	Regular

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

En cuanto a la estructura, el predio, presenta tres construcciones en adobe, con cubierta en teja de zinc con plancha de cemento. La estructura se encuentra en aparente buen estado de conservación, aunque con algunas grietas y desniveles. No es objeto del presente informe realizar cálculos ni estudios estructurales.

Dependencias

Other

Bodega	
Oficina	

Garaies

Sencillo	
Doble	
Servidumbre	

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

El área construida del predio se divide en tres construcciones principales, las cuales se encuentran distribuidas así: Construcción 1, con 2 alcobas, construcción 2, con 1 alcoba y 1 comedor, y construcción 3, con 1 baño social. Es de aclarar que no presenta cocina y son no son utilizadas actualmente como vivienda.

RECINTO

ACABADOS PISOS

ACABADOS MUROS

CALIDAD

ESTADO

[illegible]

COMENTARIOS ACABADOS:

Los acabados que presenta la propiedad a evaluar, son sencillos, y se encuentran en estado regular. Las alcobas y el comedor, cuentan con terminado en pintura y piso en listones de madera, así mismo el baño, presenta acabado en pintura y piso en cemento, con mobiliario sencillo incompleto.

DELEGACION COMUNAL

Salon de juegos	☐
Golfito	☐
Eq. Presión	☐
Garaje visitantes	☐
Terraza comunal	☐
Garaje residentes	☐

OTROS:

OBSERVACIONES GENERALES

El predio objeto del presente avalúo se encuentra ubicado en la vereda El Salitre, en el municipio de Arbeláez, departamento de Cundinamarca. Corresponde a un lote rural de uso agropecuario. Se encuentra ubicado sobre una vía secundaria carreteable en recibo compactado, con escaso mantenimiento a 5.7 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Arbeláez, a cuarenta minutos en carro. Para llegar al inmueble se toma la vía que de Arbeláez conduce a las veredas de San Antonio y Santa Bárbara, saliendo por detrás de la Iglesia, por camino recebedo en regular estado. El terreno en consideración cuenta con unas construcciones en adobe, con 3 habitaciones, cocina y baño social, con pisos en listones de madera en su gran mayoría, acabados en pintura, cubierta en teja de zinc y puertas en madera. El encerramiento perimetral se especifica con cercas en postes de madera con tres hilos de alambre de púas, el inmueble se encuentra con pastos naturales, árboles y matorrales. Según el Acuerdo 03 de 2000, artículo 52, uso principal agropecuario tradicional, uso compatible la adecuación de tierras y vivienda de su propietario, uso condicionado los cultivos de flores y granjas porcinas, con prohibición de industria y minería. Siendo, de alta capacidad agrológica, en los cuales se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de malla ambiental. Son suelos aptos para una amplia diversidad de cultivos transitorios y perennes. Durante la visita técnica se observó una situación aparentemente normal de orden público. Nota 1: Para realizar el presente avalúo se suministró el certificado de tradición con folio de matrícula No. 157-11090. Nota 2: El área del terreno (7 Has 400 M2.), se obtiene de los documentos suministrados (CT). Nota 3: El inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica y acueducto. Nota 4: Se genera un perfil de elevación para la zona en donde se encuentra el predio, siendo pendientes variables, la media se puede establecer en 10% aproximadamente. Nota 5: Las áreas construidas se toman de las mediciones tomadas en su momento, según el plano de urbanización y catastro.

METODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

COMPARABLES de TERRENCOS en VENTA semejantes en USO al que se avalúa (SUJETO)

[illegible]

COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA semejantes en USO al que se evalúa (Terreno + Construcciones)

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Compensación	Valor Constr \$/m2	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN						F.Ho. Re.	Valor (\$/m²) ajustado Lote sin const.)	Valor Comercial \$
							Ubic.	Cons.	Acap.	F.No	Edad	CT			

Leyenda:

P: Pcor

NP: Notoriamente Peor

MP: Mucho Poor

S: Similar

SP: Sensiblemente Po

SM: Sensiblemente Mejor

M: Major

MM: Mucho Mejor

NM: Notoriamente Mejor

Promedio m2 C/T HOM.	-
Promedio m2 C/T	-
Media Aritmetica	
Desviación Estandar	
Coef. De Variación	

~~MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE~~

[illegible]**DIAGNOSTICO VALORES DE REFERENCIA**

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble evaluado. Para la realización de este método de valoración nos hemos basado en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, así como en el Decreto 1420 de 1998. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector, en predios con uso del suelo similar.

METODOLOGIA DE VALUACION

Método Físico, Directo o enfoque de COSTOS, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuida a los factores de Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sueldo) con el precio ofertado o de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

DEFINICION DE TERMINOS Y CONCEPTOS

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos inforcontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de Riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

AVALUO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avallen la confiabilidad de su valuación

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

Terreno		Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Lote	Terreno	m²	70.400,00	\$ 5.500,00	\$ 387.200.000,00
Subtotal Terreno			70.400,00		\$ 387.200.000,00

Edificaciones	Descripción	Estructura	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Construcción		Otros	m²	55,00	\$ 133.600,00	\$ 7.348.000,00
Subtotal Edificaciones				55,00		\$ 7.348.000,00

[illegible]

Fecha:	25/02/2020	TOTAL COMERCIAL	\$ 394.548.000,00
--------	------------	-----------------	-------------------

Conforme al artículo 18 de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se estableció la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1988; la compañía valuadora así como el valuator no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la legislación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (hoja predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valoratoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la Ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valoración, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación, incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valorador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando sean detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o malos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

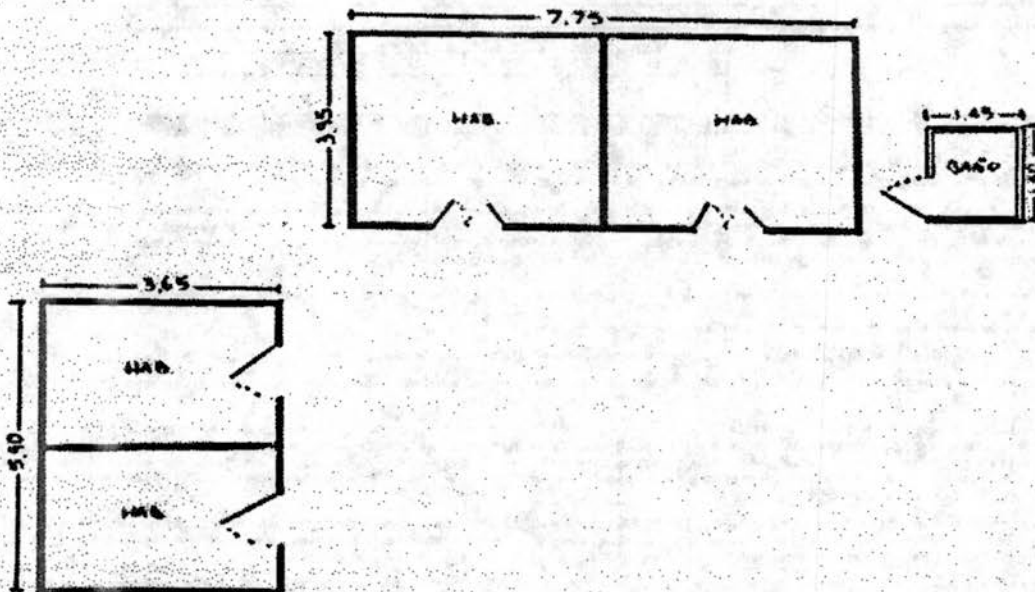
Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información en la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSA. No es responsable del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

COORDENADAS	Latitud	4,254444	Longitud	-	74,378931
-------------	---------	----------	----------	---	-----------

PLANO DE UBIGACIÓN PROPIEDAD VALORADA

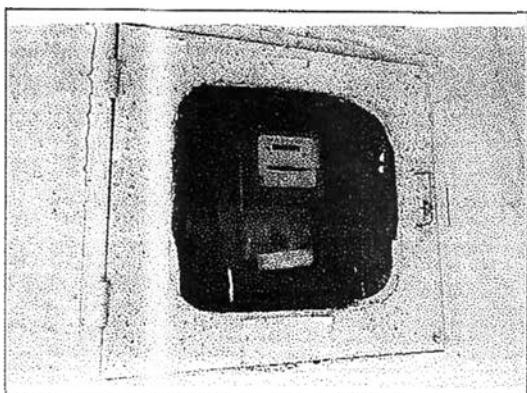


A black and white photograph showing a grassy hillside. A dense line of trees and shrubs forms a ridge along the top of the slope. On the left side, a rustic fence made of wooden posts and wire is visible. The foreground is a grassy field, and the overall scene is captured in a high-contrast, grainy black and white style.

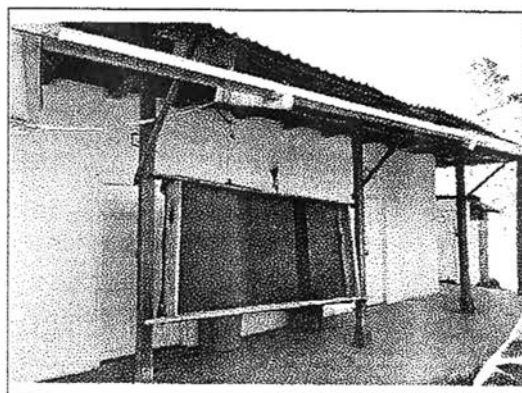
A black and white photograph showing a dense, dark, textured hedge or thicket in the foreground. In the background, a sunlit path leads through a wooded area with various trees and foliage. The image has a grainy, high-contrast quality.

Contador de Agua

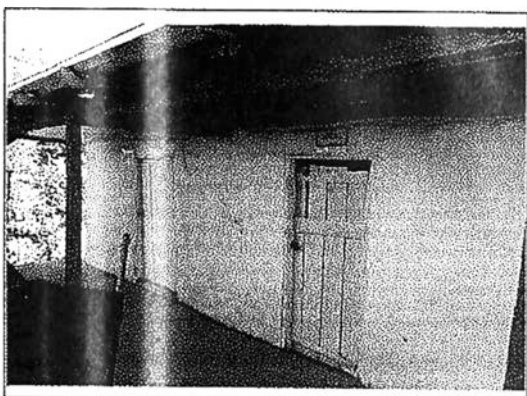
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



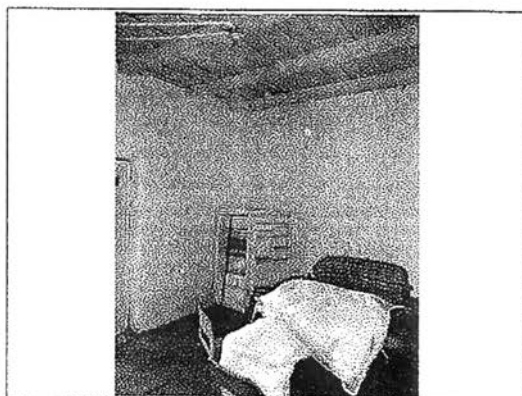
Contador de Energía Eléctrica



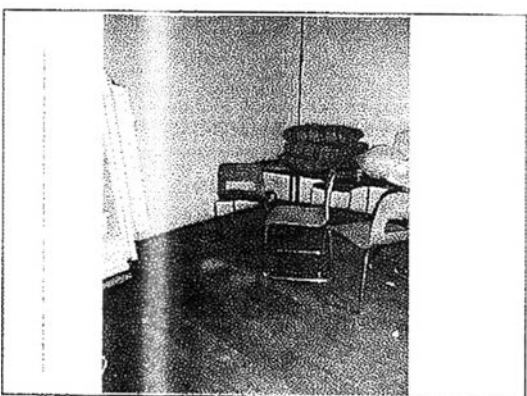
Fachada



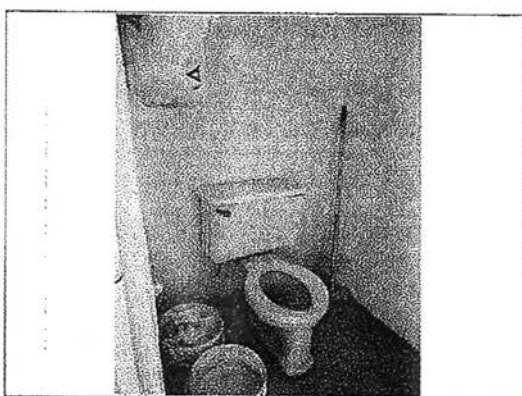
Fachada



Comedor



Alcobas



Baño Social

Norma

ARTÍCULO 52. AREAS DE USO AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO O SEMIINTENSIVO. Son aquellas áreas de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulados, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puedan permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

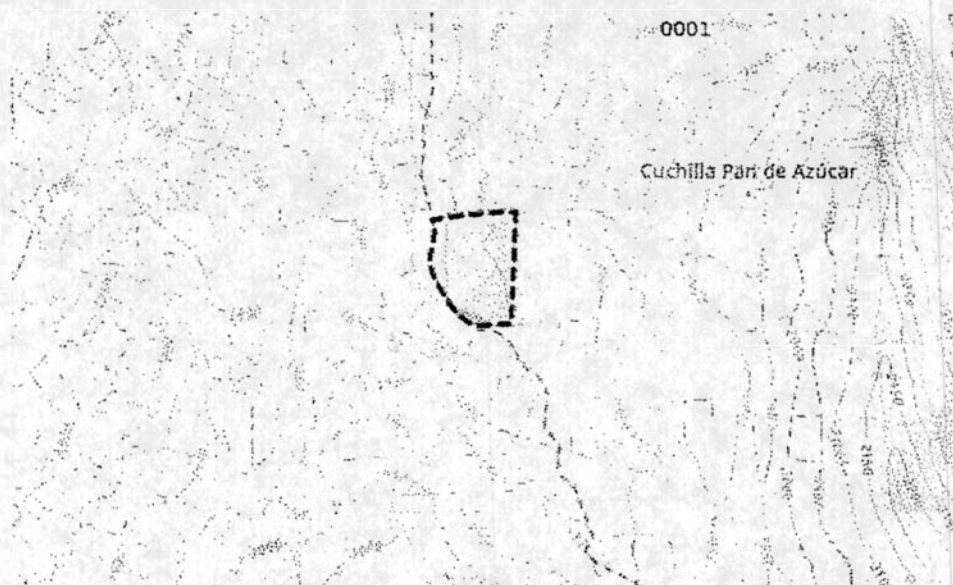
Estas subzonas se identifican en el Mapa de Zonificación de los Usos del Suelo.

Uso Principal: Agropecuario tradicional a mecanizado y forestal se debe dedicar el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la malla vial ambiental.

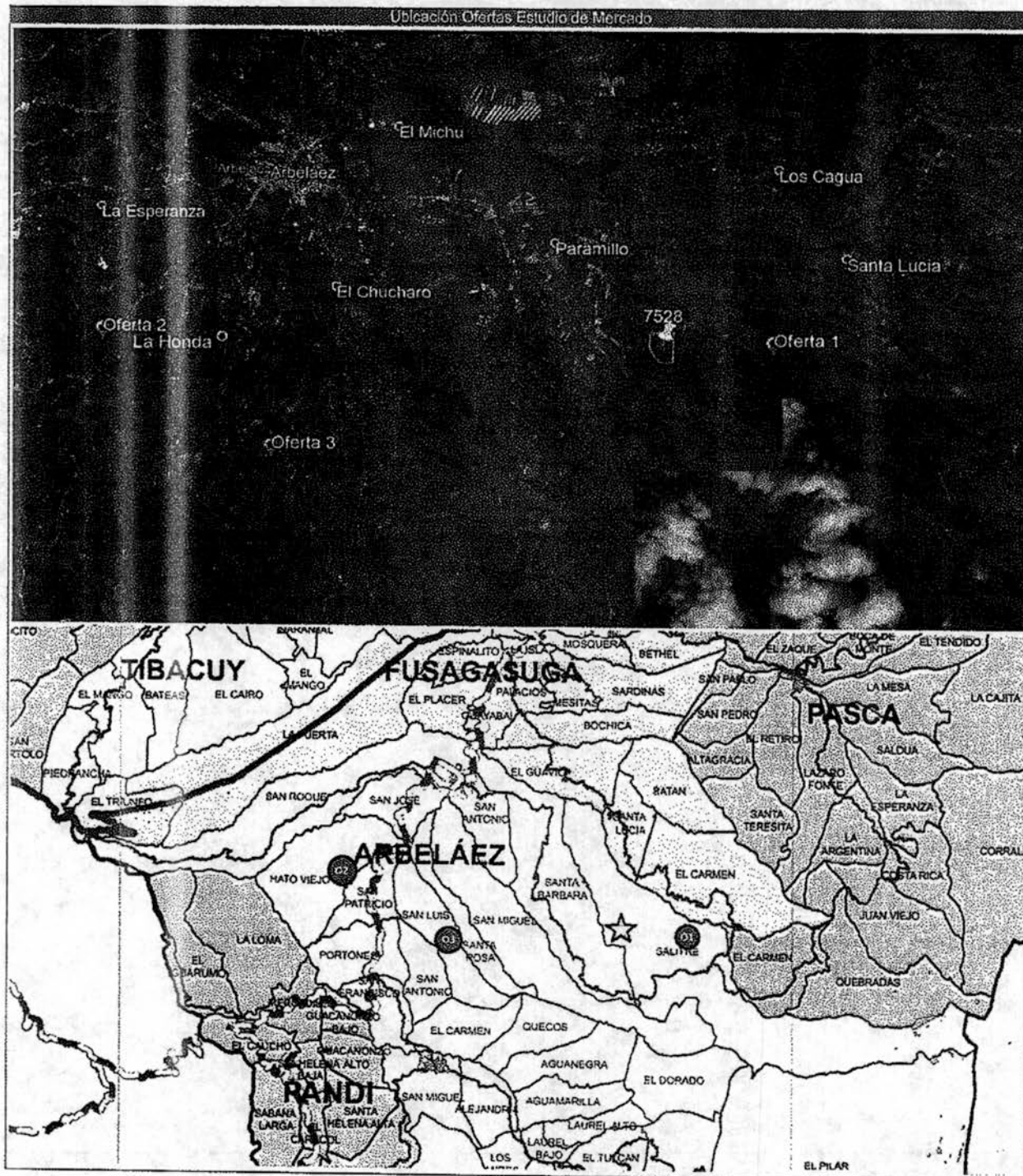
Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o canícolas, vivienda del propietario.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, embalses, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios menores a la autorización por parte del municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.



Departamento:	25 - CUNDINAMARCA
Municipio:	053 - ARBELÁEZ
Código Predial Nacional:	250530001000000010153000000000
Código Predial:	25053000100010153000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	LA ESPERANZA
Área de terreno:	66700 m2
Área construida:	0 m2



Capacidad y Suelos

7528

UCS_CP Vip-2
CLASE VI
SUBCLASE p
GRUPO_MANE 2
UCS MQFe, MQVe, MPVe, MPie, MQle, MQCe, MQBe
PRINCIPALE Pendientes ligeramente escarpadas con gradientes de 25-50%; fertilidad moderada a baja de los suelos
USOS_RECOM Ganadería extensiva para producción de carne, agricultura de subsistencia con cultivos semipermanentes y regeneración espontánea de la vegetación
PRACTICAS_ Implementación de potreros arbolados, evitar el sobrepastoreo, fomentar el crecimiento de la vegetación natural
ÁREA_ha 678.07
SHAPE_Leng 17237.1
SHAPE_Area 6.7807e+06

7528

UCS MQCe
UCS_F MQCe
PAISAJE Montaña
CLIMA Medio húmedo
TIPO_RELIE Lomas
LITOLOGÍA Rocas clásticas limo arcillosas y mantos de ceniza volcánica
CARACTERÍ Relieve ligera a moderadamente quebrado con pendientes 7-12, 12-25 y 25-50%, afectado en sectores por frecuente pedregosidad superficial
CARACTER_1 Suelos profundos a muy superficiales, bien a moderadamente bien drenados, de texturas medias a finas, reacción muy fuertemente ácida a neutra, saturación de aluminio baja y fertilidad, en general, moderada
COMPONENTE Asociación: Typic Udorthents; Typic Melanudands
PERFIL AC-28; AC-12
PORCENTAJE 50; 25
AREA 678.07
SHAPE_Leng 17237.1
SHAPE_Area 6.7807e+06

RV: Memorial allegando avaluó dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 14:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO MARIA MERCEDES.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 12:01 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allegando avaluó dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Señores
Juzgado (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial allegando avaluó dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

- memorial dando respuesta requerimiento dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza radicación 2016-00240

172

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Vie 16/04/2021 9:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

MEMORIAL MARIA MERCEDES PRADO DAZA.pdf;

Señores:

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial dando respuesta requerimiento dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza radicación 2016-00240

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

173

ajr

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA
S.A CONTRA MARIA MERCEDES PRADO DAZA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 41
CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, y de conformidad con el auto de fecha 13
de abril de 2021. Notificado por estado el 14 de abril de 2021

Me permito aclarar y solicitar al Despacho tener en cuenta el avaluo realizado
por el profesional especializado en la materia.

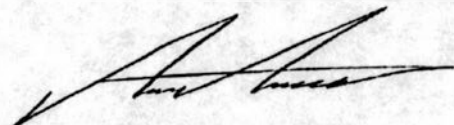
La razón de esta petición obedece, a que es el valor real del inmueble, situación
esta que favorecería los intereses de la demandada pues se estaría mejorando
el valor del bien cautelado.

Y no tener en cuenta el avaluo catastral por que va en detrimento de los
intereses de las partes aquí involucradas

Así las cosas, solicito de forma respetuosa es tener en cuenta el avaluo
presentado por el profesional en la materia.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -
e-mail: aljoserojas@yahoo.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
60664 21-ABR-'21 16:45

3187-329-011
Escaneado con CamScanner

17-Feb
78

Memorial allegando avaluó dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A.

- contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Despacho

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Mar 16/02/2021 12:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO MARIA MERCEDES.pdf;

Señores

Juzgado (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial allegando avaluó dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Atentamente,

17-Febrero-21

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	8
U	Despacho
RADICADO	
1352-214-11	

22984 17-FEB-21 14:28

22984 17-FEB-21 14:28

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
De E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGUALR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
MARÍA MERCEDES PRADO DAZA Y JUAN FERNANDO TROCONIS MEDINA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa allego avalúo de conformidad con lo establecido en el art. 444 del CGP Numeral 1 del inmueble FINCA DENOMINADA LA ESPERANZA, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ELLA CONSTRUIDA MARCADA EN LA VEREDA DE EL SALITRE, DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE ARBELAEZ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El valor del avalúo es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$394'548.000,00)

Del Señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

INFORME DE AVALUO

RESUMEN EJECUTIVO		ANTECEDENTES	
CLIENTE	MARIA MERCEDES PRADO DAZA	OBJETO AVALUO	Origenación
NIT / C.C CLIENTE	31.961.828	CONSECUTIVO	200257528
DIRECCIÓN	"LA ESPERANZA"	FECHA	25 de febrero de 2020
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	Rural ESTRATO 2	ENTIDAD	Davivienda
BARRIO	VEREDA EL SALITRE	COD. ENTIDAD	051
CIUDAD	ARBELÁEZ		
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	EDAD (AÑOS)	52
PROPOSITO DEL AVALUO	GARANTIA HIPOTECARIA	REMODELADO	No
TIPO DE AVALUO	VALOR COMERCIAL	OCUPANTE	Sin Ocupante
VALUADOR	Edgardo Riveros Iregui	TIPO DE INMUEBLE	Fincas
CEDULA	11.380.621	USO ACTUAL	Otros

ASPECTOS JURIDICOS				M. INMOB.			
PROPIETARIO	MARIA MERCEDES PRADO DAZA			PRINCIPAL 1	Nº	157-11090	
NUM. ESCRITURA	628	NUM. NOTARIA	41		Nº		
CIUDAD ESCRITURA	BOGOTÁ	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA		Nº		
CEDULA CATASTRAL	25053000100000001015300000000				Nº		
CHIP	-				Nº		
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene				Nº		
R.P.H	No Aplica				Nº		
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene				Nº		
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene				Nº		
COEFICIENTE PRINCIPAL	No Aplica				Nº		



DESCRIPCIÓN GENERAL

El predio objeto del presente avalúo se encuentra ubicado en la vereda El Salitre, en el municipio de Arbeláez, departamento de Cundinamarca. Corresponde a un lote rural de uso agropecuario. Se encuentra ubicado sobre una vía secundaria paralela en acceso compactado, con escaso mantenimiento a 5.7 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Arbeláez, a cuarenta minutos en carro. Para llegar al inmueble se toma la vía que de Arbeláez conduce a las veredas de San Antonio y Santa Bárbara, saliendo por detrás de la Iglesia, por camino recebado en regular estado. El terreno en consideración cuenta con unas construcciones en adobe, con 3 habitaciones, cocina y baño social, con pisos en listones de madera en su gran mayoría, acabados en pintura, cubierta en teja de zinc y puertas en madera. El encerramiento perimetral se especifica con cercas en postes de madera con tres hilos de alambre de púas, el inmueble se encuentra con pastos naturales, árboles y matorrales. Según el Acuerdo 03 de 2000, artículo 52, uso principal agropecuario tradicional, uso compatible la adecuación de tierras y vivienda de su propietario, uso condicionado los cultivos de flores y granjas porcinas, con prohibición de industria y minería. Siendo, de alta actividad agrológica, en los cuales se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de malla ambiental. Son suelos aptos para una amplia diversidad de cultivos transitorios y perennes. Durante la visita técnica se observó una situación aparentemente normal de orden público. Nota 1: Para realizar el presente avalúo se suministró el certificado de tradición con folio de matrícula No. 157-11090. Nota 2: El área del terreno (7 Has 400 M2.), se obtiene de los documentos suministrados (CT). Nota 3: El inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica y acueducto. Nota 4: Se genera un perfil de elevación para la zona en donde se encuentra el predio, teniendo pendientes variables, la media se puede establecer en 10% aproximadamente. Nota 5: Las áreas construidas se toman de las mediciones tomadas en campo, por lo tanto deben considerarse aproximadas.

VALOR COMERCIAL	\$ COP	\$	394.548.000,0
-----------------	--------	----	---------------

NOMBRES Y FIRMAS	
Edgardo Riveros Iregui Perito Actuante RAA-AVAL 11.380.621	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.642.663-4 RNA J-013 / Fed (tinsa - SCdA) S.N.C. 05105900

INFORMACION DE AREAS / NORMATIVIDAD

Área Lote	70400	Frente	
Forma	Irregular	Fondo	
Topografía	Inclinada	Rel. Fte./Fdo.	

NORMAS DE USO DE SUELO

Predio sometido a P.H.		
Decreto / Acuerdo S.A.	Acuerdo 03 de 2000	
Uso principal S.A.	Agropecuaria	
Altura permitida	N/A	
Aislamiento posterior	N/A	
Aislamiento lateral	N/A	
Antejardín	N/A	
Índice de ocupación	N/A	
Índice de construcción	N/A	
Predio subdividido físicamente		

CONSTRUCCION

Área medida en la inspección	55 m2
Área registrada en títulos	
Área susceptible de legalización	
Área Catastral	
Área licencia de construcción	
Área valorada	55 m2

OBSERVACIONES

El predio objeto de avalúo cuenta con un área registrada de 7 Ha 400 m2 con pastos naturales, árboles y matorrales. Tres construcciones en adobe, con 3 alcobas, comedor y baño social. Con pisos en listones de madera en su gran mayoría, acabados en pintura, cubierta en teja de zinc y puertas en madera. El cerramiento se encuentra en postes de madera con tres hilos de alambre de púas.

SECTOR

Tipo de Zona	Rural
Uso predominante	Mixto
Demanda / Interés	Media

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	500 o más
Escolar	Suficiente	500 o más
Asistencial	Suficiente	500 o más
Estacionamientos	Suficiente	0 - 100
Áreas verdes	Suficiente	0 - 100
Zonas recreativas	Suficiente	500 o más

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	No tiene	
Serdinales	No tiene	
Acueducto	Tiene	No Aplica
Alcantarillado	No tiene	
Energía Eléctrica	Tiene	No Aplica
Telefonía	No tiene	
Gas Natural	No tiene	

DESCRIPCIÓN SECTOR: ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

El inmueble se localiza en zona rural del municipio de Arbeláez, en la vereda El Salitre. Se encuentra ubicado sobre una vía secundaria carretable en recebo compactado, con escaso mantenimiento a 5.7 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Arbeláez, a cuarenta minutos en carro. Para llegar al inmueble se toma la vía que de Arbeláez conduce a las veredas de San Antonio y Santa Bárbara, saliendo por detrás de la Iglesia, por camino recebado en regular estado. En el sector se observan construcciones de bajas especificaciones, para vivienda de sus propietarios y trabajadores, fincas dedicadas a la ganadería y agricultura. El lote de terreno posee un uso de producción según se estipula en el *Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Arbeláez*.

EDIFICACION ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Regular
N° de Pisos	1
N° de Sótanos	-
Vida Útil	70
Vida Remanente	18

Estructura	Otros
Estado	Regular

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

En cuanto a la estructura, el predio, presenta tres construcciones en adobe, con cubierta en teja de zinc con plancha de cemento. La estructura se encuentra en aparente buen estado de conservación, aunque con algunas grietas y desniveles. No es objeto del presente informe realizar cálculos ni estudios estructurales.

DEPENDENCIAS									
Dependencias	Sala		Estudio		Alcobas	3	Otros	Deposito	
	Comedor	1	Estar Hab.		Baño privado			Local	
	Cocina		Alcob. De Serv.		Terraza				
	Zona de ropas		Baño de Serv.		Jardín			Bodega	
	Patio Interior		Baño social	1	Balcon			Oficina	
Garajes	Total Garajes		Uso Exclusivo		Sencillo				
	Cubierto		Privado		Doble				
	Descubierto		Bahía Comunal		Servidumbre				

El área construida del predio se divide en tres construcciones principales, las cuales se encuentran distribuidas así: Construcción 1, con 2 alcobas, construcción 2, con 1 alcoba y 1 comedor, y construcción 3, con 1 baño social. Es de aclarar que no presenta cocina y son no son utilizadas actualmente como vivienda.

[illegible]

Los acabados que presenta la propiedad a evaluar, son sencillos, y se encuentran en estado regular. Las alcobas y el comedor, cuentan con terminado en pintura y piso en listones de madera, así mismo el baño, presenta acabado en pintura y piso en cemento, con mobiliario sencillo incompleto.

DOTACIÓN COMUNAL											
Porteria	☐	Bicicletero	☐	Bomba Eyec.	☐	Club House	☐	Salon de juegos	☐		
Ascensor	☐	Cancha Squash	☐	Planta Elec.	☐	Guarderia	☐	Golfito	☐		
Tanque de agua	☐	Vigilancia 24H	☐	Gimnasio	☐	Cancha Multiuso	☐	Eq. Presión	☐		
CCTV	☐	Teatrino	☐	Turco	☐	Piscina	☐	Garaje visitantes	☐		
Sauna	☐	Calefacción	☐	Citofonia	☐	Zona verde	☐	Terraza comunal	☐		
Salón Comunal	☐	A.A. Central	☐	Shut Basuras	☐	BBQ	☐	Garaje residentes	☐		

--

OBSERVACIONES GENERALES

El predio objeto del presente avalúo se encuentra ubicado en la vereda El Salitre, en el municipio de Arbeláez, departamento de Cundinamarca. Corresponde a un lote rural de uso agropecuario. Se encuentra ubicado sobre una vía secundaria carretable en recibo compactado, con escaso mantenimiento a 5,7 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Arbeláez, a cuarenta minutos en carro. Para llegar al inmueble se toma la vía que de Arbeláez conduce a las veredas de San Antonio y Santa Bárbara, saliendo por detrás de la Iglesia, por camino recobado en regular estado. El terreno en consideración cuenta con unas construcciones en adobe, con 3 habitaciones, cocina y baño social, con pisos en listones de madera en su gran mayoría, acabados en pintura, cubierta en teja de zinc y puertas en madera. El encerramiento perimetral se especifica con cercas de postes de madera con tres hilos de alambre de púas, el inmueble se encuentra con pastos naturales, árboles y matorrales. Según el Acuerdo 03 de 2000, artículo 52, uso principal agropecuario tradicional, uso compatible la adecuación de tierras y vivienda de su propietario, uso condicionado los cultivos de flores y granjas porcinas, con prohibición de industria y minería. Siendo, de alta capacidad agrológica, en los cuales se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de malla ambiental. Son suelos aptos para una amplia diversidad de cultivos transitorios y perennes. Durante la visita técnica se observó una situación aparentemente normal de orden público. Nota 1: Para realizar el presente avalúo se suministró el certificado de tradición con folio de matrícula No. 157-11090. Nota 2: El área del terreno (7 Ha 400 M2.), se obtiene de los documentos suministrados (CT). Nota 3: El inmueble cuenta con el servicio de energía eléctrica y acueducto. Nota 4: Se genera un perfil de elevación para la zona en donde se encuentra el predio, siendo pendientes variables, la media se puede establecer en 10% aproximadamente. Nota 5: Las áreas construidas se toman de la fotografía aérea.

COMPARABLES de TERRENOS en VENTA semejantes en USO al que se avalúa (SUJETO)

COMPARABLES de PUNTEROS en VENTA semejantes en USO al que se evalúa (Terreno + Construcciones)

Leyenda:

P: Peor	S: Similar	M: Mejor
NP: Notoriamente Peor	SP: Sensiblemente Pe	MM: Mucho Mejor
MP: Mucho Peor	SM: Sensiblemente Mejor	NM: Notoriamente Mejor

Promedio m2 C/T HOM.	-
Promedio m2 C/T	-
Media Aritmetica	
Desviación Estándar	
Coef. De Variación	

[illegible]

Se utiliza la metodología de comparación ya que existe suficiente oferta representativa del inmueble avaluado. Para la realización de este método de valoración nos hemos basado en la Resolución 620 de 2008 del ICAC, así como en el Decreto 1426 de 1998. Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector, en predios con uso del suelo similar.

Método Físico, **Directo** o enfoque de **COSTOS**, es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuida a los factores de **Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia** observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS, es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los **ingresos netos por rentas** que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo conciente (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO, es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vados intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predio, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su Uso, esto es, a su nivel de Riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

AVALUO: Es el estudio y proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aunque normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avancen la confiabilidad de su valoración.

VALOR COMERCIAL: En la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar o a recibir por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada al su mercado.



Calle 59 no. 12A - 30
Sogamoso, Cundinamarca
Tel: (57) 317 46 00 37
Fax: (57) 317 46 11 12
www.tinsa.co

CUADRO DE VALORACIÓN

Terreno	Descripción	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Lote	Terreno	m²	70.400,00	\$ 5.500,00	\$ 387.200.000,00
Subtotal Terreno			70.400,00		\$ 387.200.000,00

Edificaciones	Descripción	Estructura	Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Construccion		Otros	m²	55,00	\$ 133.600,00	\$ 7.348.000,00
Subtotal Edificaciones				55,00		\$ 7.348.000,00

Código de Construcción		Unidad	Area	\$ Global	Valor \$
GJ / DP / Otros	Información adicional				
Subtotal					\$ 0.00

Fecha:	25/02/2020	TOTAL COMERCIAL	\$ 394.548.000,00
--------	------------	-----------------	-------------------

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Conforme al artículo 18 de la **Resolución 520, del 23/09/2008, del IGAC**; por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúes ordenados por la **Ley 388 de 1.997**; en lo referente a los avalúes de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad presentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (hoja predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalización.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la Ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o su estructura, el valorador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o malos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

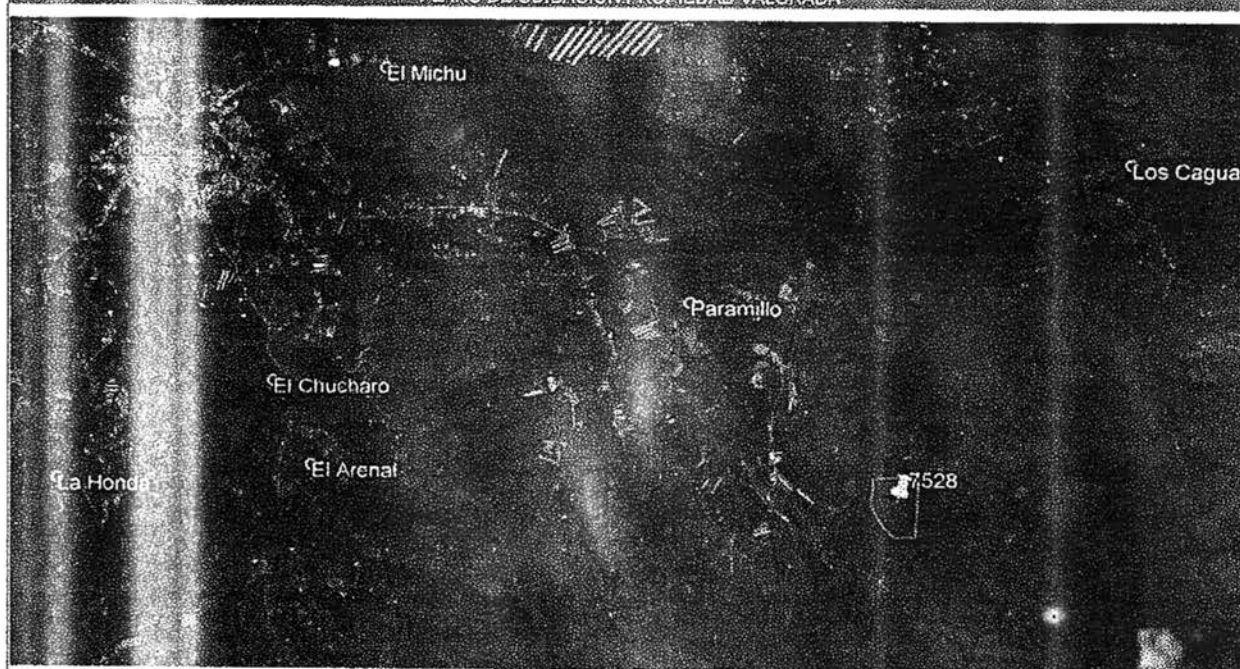
Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSO. No es responsable del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

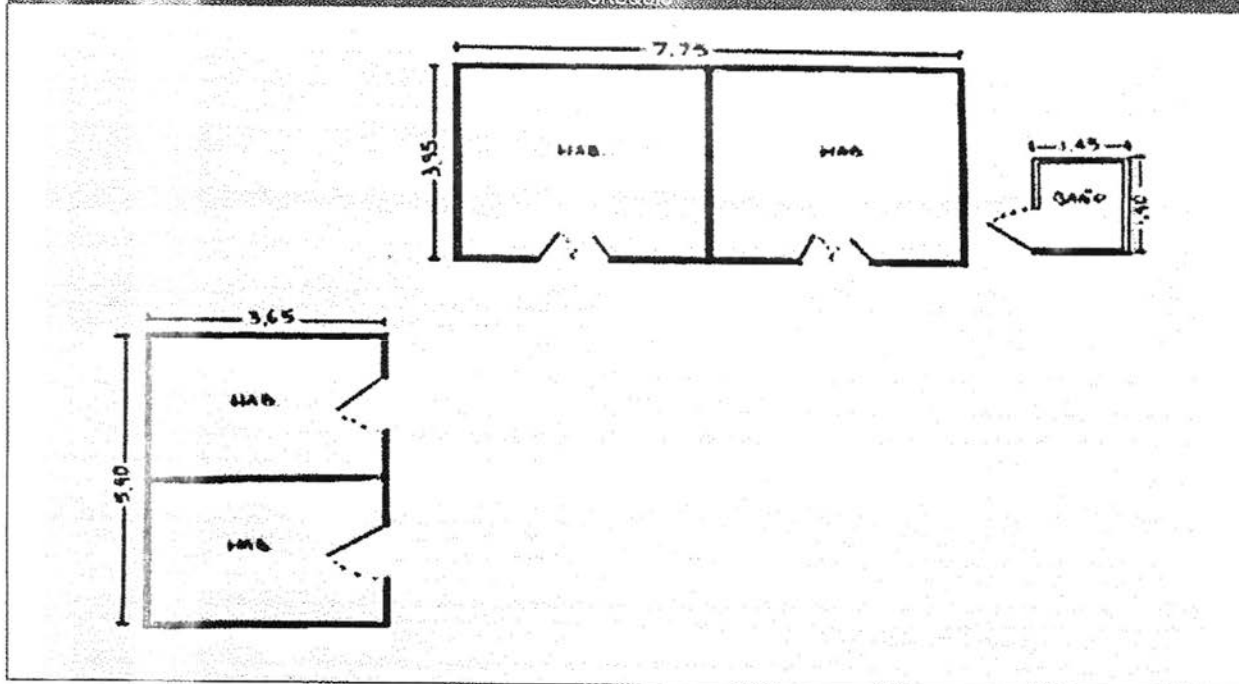
El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

COORDENADAS	Latitud	4,254444	Longitud	-	74,378931
-------------	---------	----------	----------	---	-----------

PLANO DE UBICACIÓN PROPIEDAD VALORADA



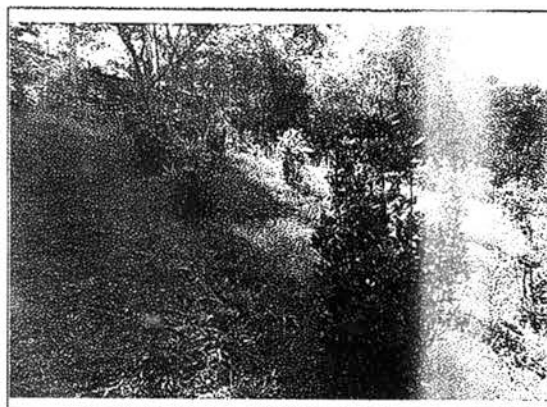
CROQUIS



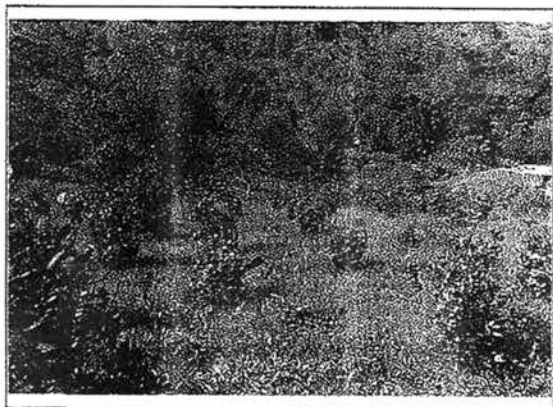
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



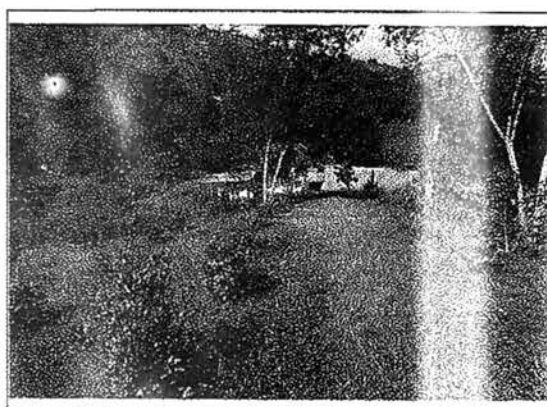
Ingreso al Predio



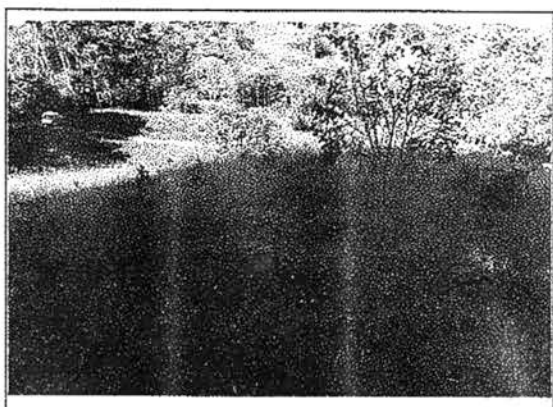
Panorámica del Lote



Panorámica del Lote



Panorámica del Lote

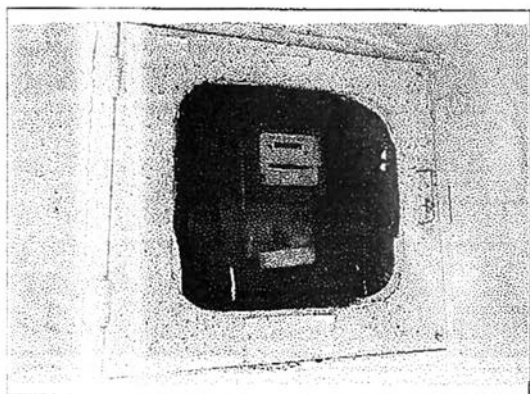


Entorno

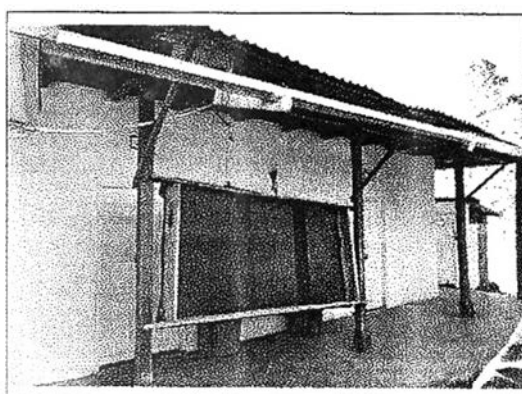


Contador de Agua

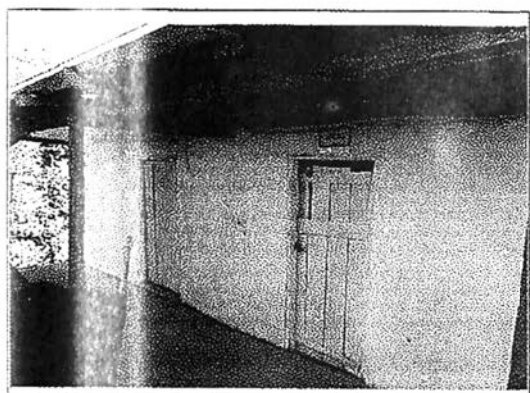
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



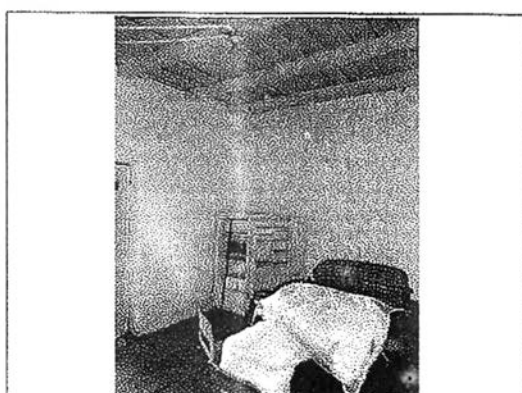
Contador de Energía Eléctrica



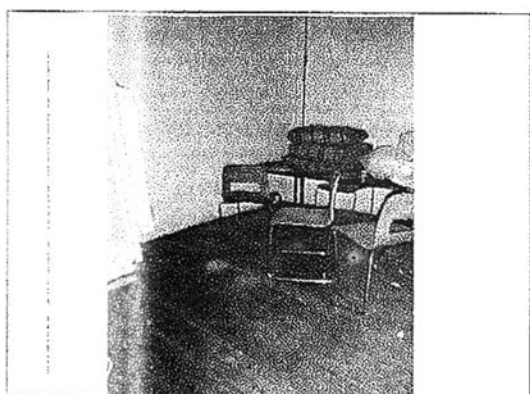
Fachada



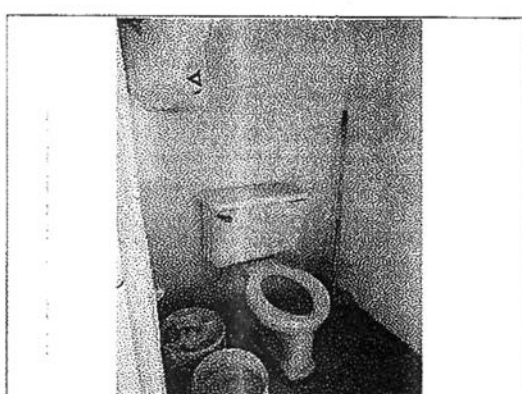
Fachada



Comedor



Alcobas



Baño Social

ARTÍCULO 52. AREAS DE USO AGROPECUARIO SEMIMECANIZADO O SEMINTENSIVO. Son aquellas áreas de mediana capacidad agrológica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulados, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

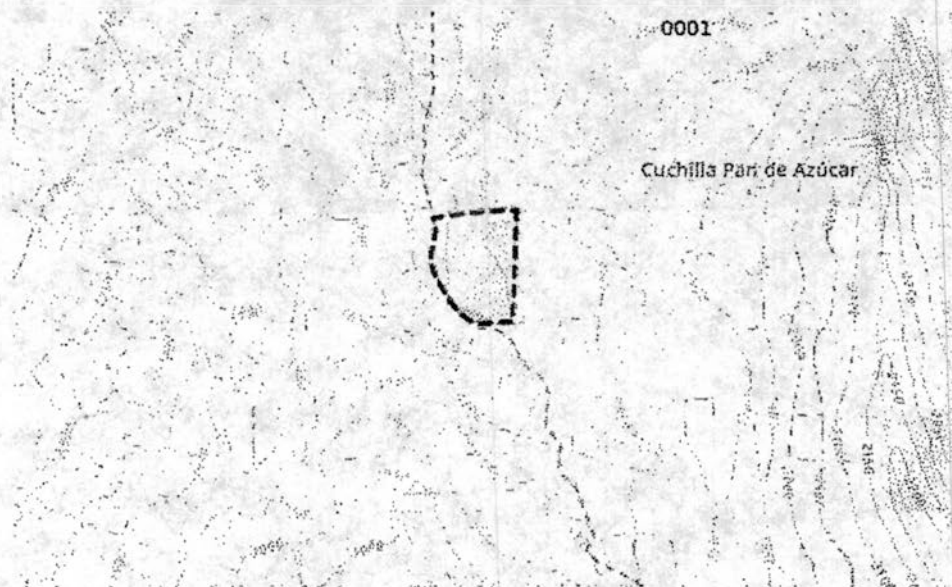
Estas subzonas se identifican en el Mapa de Zonificación de los Usos del Suelo.

Uso Principal: Agropecuario tradicional a mecanizado y forestal se debe dedicar al 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la malla vial ambiental.

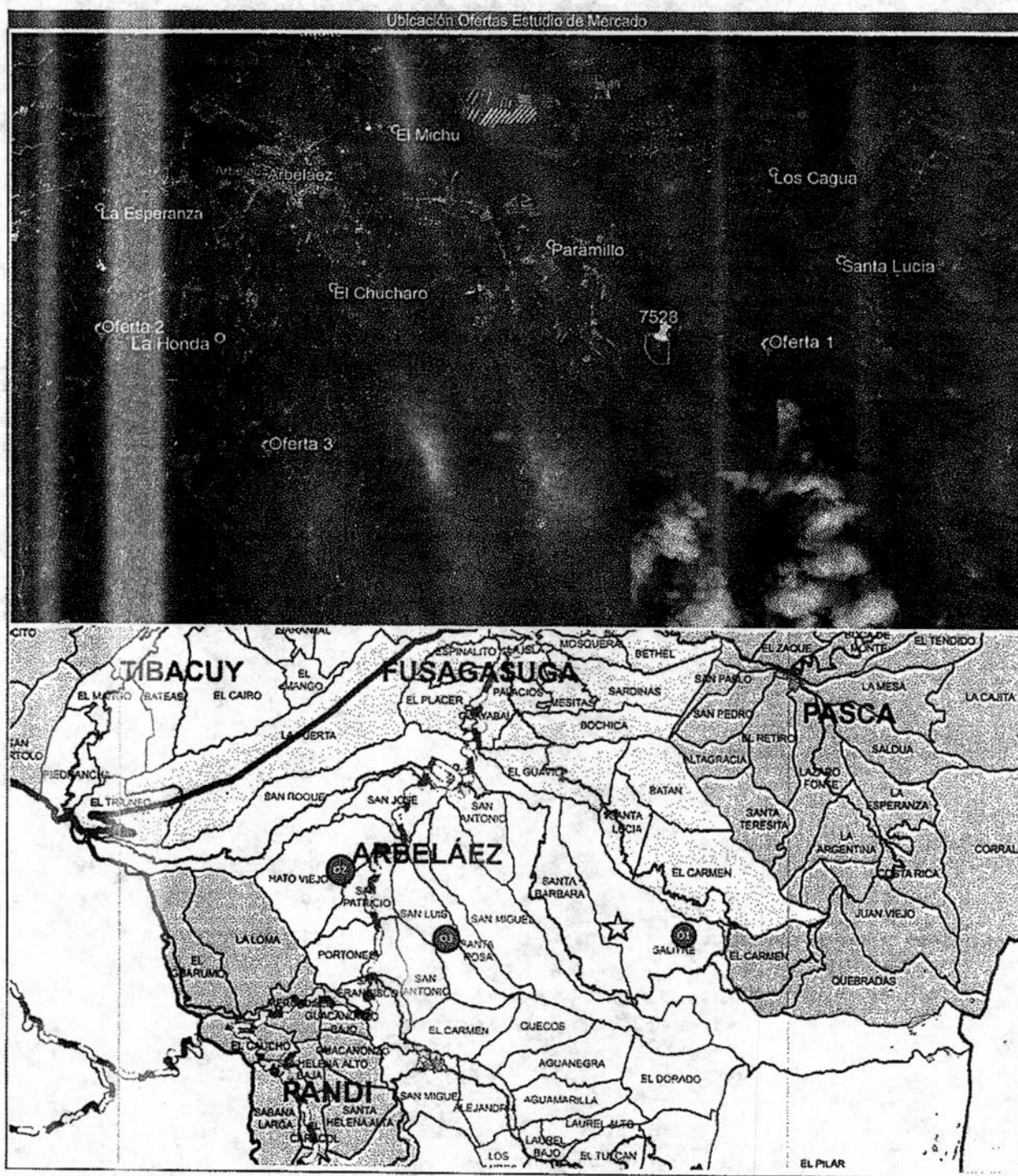
Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o canícolas, vivienda del propietario.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, embalses, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales siempre y cuando no resulten predios menores a la autorización por parte del municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.



Departamento:	25 - CUNDINAMARCA
Municipio:	053 - ARBELÁEZ
Código Predial Nacional:	250530001000000010153000000000
Código Predial:	25053000100010153000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	LA ESPERANZA
Área de terreno:	66700 m2
Área construida:	0 m2



Capacidad y Suelos

7528

UCS_CP Vip-2
CLASE VI
SUBCLASE p
GRUPO_MANE 2
UCS MQFe, MQVe, MPVe, MPie, MQle, MQCe, MQBe
PRINCIPALE Pendientes ligeramente escarpadas con gradientes de 25-50%; fertilidad moderada a baja de los suelos
USOS_RECOM Ganadería extensiva para producción de carne, agricultura de subsistencia con cultivos semipermanentes y regeneración espontánea de la vegetación
PRACTICAS_ Implementación de potreros arbolados, evitar el sobrepastoreo, fomentar el crecimiento de la vegetación natural
ÁREA_ha 678.07
SHAPE_Leng 17237.1
SHAPE_Area 6.7807e+06

7528

UCS MQCe
UCS_F MQCe
PAISAJE Montaña
CLIMA Medio húmedo
TIPO_RELIE Lomas
LITOLOGÍA Rocas clásticas limo arcillosas y mantos de ceniza volcánica
CARACTERÍ Relieve ligera a moderadamente quebrado con pendientes 7-12, 12-25 y 25-50%, afectado en sectores por frecuente pedregosidad superficial
CARACTER_1 Suelos profundos a muy superficiales, bien a moderadamente bien drenados, de texturas medias a finas, reacción muy fuertemente ácida a neutra, saturación de aluminio baja y fertilidad, en general, moderada
COMPONENTE Asociación: Typic Udorthents; Typic Melanudands
PERFIL AC-28; AC-12
PORCENTAJE 50; 25
AREA 678.07
SHAPE_Leng 17237.1
SHAPE_Area 6.7807e+06



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 AGO 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 20 AGO 2021 del
de 02 SEP 2021 el cual corre a partir del
comparecerse al

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

29 ABR 2021

10

Al desecho del Señor (s) juez
Osteatario
El (la) Secretario (a)

GO (S)

A LA

NO MICROSITIO**Miguel Angel Zorrilla Salazar** <mzorrls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 11:29

Para: Sonia Alexandra Reyes Barrero <sreyesb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (341 KB)

ESTADO Y CONSULTA SIGLO XXI.pdf;

OK IMPRIMIR

Cordialmente,

**Miguel Ángel Zorrilla S**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

mzorrls@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 10:07 a. m.**Para:** Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez <yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrls@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: colgar auto del estado del 14 de abril de 2.021 dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

K.R

88552 28-MAY-21 10:26

**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

88552 28-MAY-21 10:26

SONIA REYES Sonia Reyes

F

U

2
despacho

RADICADO

4304-45-11

De: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 10:06**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: colgar auto del estado del 14 de abril de 2.021 dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Buen día,

Remito memorial de su competencia para respectivo trámite.

Atentamente,

JONATAN PONCE**ESCRIBIENTE****JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 3:15 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: colgar auto del estado del 14 de abril de 2.021 dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 15:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: colgar auto del estado del 14 de abril de 2.021 dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Señores:

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta solicito colgar o enviar a través de este medio el auto de fecha 13 de abril de 2.021 notificado por estado e 14 de abril de 2.021 proferido dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Prado daza Maria Mercedes y Juan Fernando Troconis Medina Radicación 2.016-00240 proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Lo anterior teniendo en cuenta que este auto no esta colgado ni publicado en los estados electrónicos del 14 de abril de 2.021

anexo copia de la consulta siglo XXI y del estado electrónico del 14 de abril de 2.021 donde consta este hecho

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 041-2016-00240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA MERCEDES PRADO DAZA
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la actualización a la liquidación del crédito visible a folios 158 a 160, la cual, fue presentada por la apoderada del extremo ejecutante y, como quiera que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos legales en concordancia a lo dispuesto por el numeral 3º de la norma en mención, el juzgado:

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de crédito aportada por el profesional de derecho actor, por la suma de **\$151'695.106,78 M/cte.**, con fecha de corte a 10 de marzo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, los cuales se discriminan, según lo manifestado por el abogado, así:

Concepto	Valor
Capital Acelerado	\$83'637.252,00
- Abono realizado a capital 11/09/2017	\$ 2'459.456,50
Total Capital adeudado a 10/03/2021	\$ 81'177.795,5

Concepto	Valor
Intereses Moratorios desde el 28/04/2016 hasta 10/03/2021	\$75'176.189,78
- Abono realizado a intereses 11/09/2017	\$ 17'540.543,50
Total Intereses de mora sobre el capital adeudado a 10/03/2021	\$ 57'635.646,28

Conceptos Totales descritos anterior	Valor
Capital Acelerado (Saldo adeudado)	\$ 81'177.795,50
Intereses de plazo (M.P. 24/06/2016 –fl.44)	\$ 12'881.665,00
Intereses de mora sobre el capital	\$ 57'635.646,28
Total con fecha del corte 10/03/2021	\$ 151'695.106,78

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/2)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., 26 DE JULIO DE 2021

Por anotación en estado Nº 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66dda9eb34e8ce025f1aa77888887781231b27c834c1ce10077def7e4e2f41e6

Documento generado en 22/07/2021 06:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 041-2016-00240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA MERCEDES PRADO DAZA
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a que el apoderado del extremo ejecutante presenta avalúo comercial actualizado del bien objeto de cautela identificado con folio de matrícula No. **157-11090**, enunciando que el comercial es el idónea para calcular el valor del inmueble, como quiera que dentro del expediente obra certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en donde se puede visualizar que el valor allí agregado es muy inferior al comercial, y con el fin de no vulnerar el debido proceso a las partes ni desmejorar la propiedad de la parte demandada, de acuerdo a la confianza legítima que le asiste a los extremos procesales, se correrá traslado al avalúo último allegado en los términos contemplados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

El predio objeto de medida cautelar (debidamente embargado y secuestrado), se discrimina de la siguiente forma:

Predios Cautelados – Matriculas Inmobiliarias	Avalúo Catastral Incrementado en 50%	Avalúo Comercial
157-11090	\$ 53'507.500,00	\$ 394'548.000,00

164 a 173
AVALUO

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el avalúo comercial del predio citado con antelación, obrante a folios 162 a 180 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: VENCIDO el término, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/2)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., 26 DE JULIO DE 2021

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66dda9eb34e8ce025flaa7788887781231b27c834c1ce10077def7e4e2f41e6

Documento generado en 22/07/2021 06:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

02 SEP 2021

JK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 041-2016-00240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARÍA MERCEDES PRADO DAZA.
Proceso: EJECUTIVO.

Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **157-11090**, de propiedad de la parte ejecutada no fue objeto de reparo.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ba3d751c3016e5c68389fec4c44c00831018fea294a86da11dae30a81354d7

Documento generado en 12/09/2021 07:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial solicitando fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza radicación 2.016-00240 Proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 16:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (20 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE MARIA MERCEDES PRADO.pdf

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que NO se encuentra en el área de remates.

Ubicación: LETRA

Atentamente,



Erika Alexandra González Parada

Asistente Administrativo Grado 5

Área de Remates | Oficina de Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

Letra
2f

OF. EJEC. CIVIL MPAL
80279 28-SEP-21 11:47

8463-111-11

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 14:59

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial solicitando fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza radicación 2.016-00240 Proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias, Bogotá

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 2:10 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitando fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza radicación 2.016-00240 Proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Señores
Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitando fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra María Mercedes Prado Daza radicación 2.016-00240 Proveniente del juzgado 41 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA
S.A. contra MARÍA MERCEDES PRADO DAZA

PROCESO NÚMERO: 2.016-00240 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 41
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al despacho
fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate

Lo anterior teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente
embargado, secuestrado y avaluado

Del señor Juez,

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



República Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
L. DELSPACHO

30 SEP 2021

10

Al desahucio de Señor (a) _____
Observación _____
El (la) _____ (a) _____

80279 28-SEP-21 11:47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 041-2016-00240
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA MERCEDES PRADO DAZA
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, como quiera que ya se establecieron los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **(09:30 A.M.)**, del día **Veinticuatro (24)** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble de propiedad de la parte ejecutada identificado con folio de matrícula No. **157-11090**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 75 a 79), secuestrado (fls. 142 y 143) y avaluado (fls. 164 a 173, 183 y 184).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjFkNmRlOGUtYWU5YS00ZTRjLTgyMGMtZTM2ZTMlYTIsZjFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cha98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

4.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-%206Rmus4YHh95ULs2jyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

4.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

4.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a las diligencias de remate, lo podrán realizar de manera: i) virtual ingresando en el link señalado con antelación, o ii) presencial, registrándose previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal No. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9b52c42dbba7b4bd724bbe3515faa64b8b6404c13ce59793ab1558903aa827

Documento generado en 14/10/2021 05:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>